



33/  
21

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

---

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS "ARAGON"**

**"LA DOBLE NACIONALIDAD Y SUS PROBLEMAS  
DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS"**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**SIXTO OLVERA MAYORGA**

**ASESOR DE TESIS: LIC. VICTOR ALFONSO MENDEZ MARTINEZ**

**SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.**

**1997**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" Donde nace la libertad, allí esta mi patria "

Benjamin Franklin

" Libertad, Igualdad, Fraternidad ".

IN MEMORIAM DE :

PABLO ROBERTO OLVERA MAYORGA

" Dios haya recibido tu alma, a Dios, después  
de todo, le será mas útil que a nosotros"

A MIS PADRES:

Sr. PABLO OLVERA OLVERA

Por enseñarme que con respeto y  
disciplina se encuentra el camino  
correcto.

Sra. GUEDELIA MAYORGA HERNANDEZ

Ejemplo de trabajo y comprensión  
gracias por ayudarme y poder  
llegar a este momento.

S. O. M.

---

A MIS HERMANOS :

Por su apoyo y por lo mucho que  
hemos compartido.

A MIS AMIGOS:

Porque me han brindado apoyo  
en todo momento, a lo largo  
de mi vida.

**A EL LIC. VICTOR ALFONSO MENDEZ MARTINEZ**

Quien además de ser mi asesor, es un gran amigo que me ha brindado su apoyo y conocimientos en el campo del derecho para llegar a la culminación de este trabajo

**A MIS SINODALES:**

Por el tiempo dedicado a este trabajo

**A EL LIC. LEOPOLDO VELAZCO SANCHEZ**

Que con sus conocimientos y experiencia fue pilar indispensable en la elaboración de este trabajo.

**A TODOS:**

Mi mas sincero agradecimiento

## INDICE

### Introducción

### CAPITULO PRIMERO : EVOLUCION DE LA NACIONALIDAD EN LA HISTORIA

I.-	Epoca Antigua.	1
1.-	Oriente.	2
	A) Mesopotamia	2
	B) Egipto	4
	C) Hebreos	4
2.-	Grecia.	6
3.-	Roma.	9
II.-	Edad Media.	10
III.-	Revolución Francesa	13
	1.- Código de Napoleón.	14
IV.-	Epoca Contemporánea	16
	1.- La Nación y la Nacionalidad	17
	2.- El Estado	21
V.-	La Nacionalidad	27
	1.- Concepto Sociológico	27
	2.- Concepto Jurídico.	28

### CAPITULO SEGUNDO : LA NACIONALIDAD EN MEXICO.

I.-	Breve Referencia a la Epoca Precortesiana.	31
	1.- Méxicas	32

2.- Texcoco	32
3.- Tacuba	32
II.- La Nacionalidad durante la Colonia.	34
1.-Breve Referencia a las Leyes Vigentes Durante la Colonia.	36
A) Leyes de Toro	36
B) Novísima Recopilación de las Leyes de Indias.	37
III.- Epoca Independiente	37
1.- Antecedentes de la Insurgencia	37
A) El Bando de Hidalgo	38
B) Morelos y la Constitución de 1814 o de Apatzingán.	39
C) La Constitución de Cádiz	40
D) Plan de Iguala	41
IV.- La Nacionalidad a partir de la Independencia.	42
1.- Acta de Independencia Mexicana de 28 de septiembre de 1821	42
2.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	44
3.- Las Siete Leyes Constitucionales	45
4.- Las Bases Orgánicas de 1843	47
5.- Constitución Política de México de 1857	48
V.- La Evolución de la Nacionalidad dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente.	53
1.- El Texto Original	53
2.- Reforma de 1934	55

3.- Reforma de 1969	56
4.- Reforma de 1974	57
<b>VI - La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.</b>	<b>57</b>
1.- Formas de Adquirir la Nacionalidad conforme a la Constitución y a la Ley de Nacionalidad.	58
2.- La Pérdida de la Nacionalidad Mexicana y Disposiciones para Recuperarla	59
3.- La Ley de Nacionalidad de 21 de Junio de 1993 .	62

### **CAPITULO TERCERO : LA DOBLE NACIONALIDAD**

<b>I.- Antecedentes y Razones Generales</b>	<b>65</b>
1.- Históricos	68
2.- Sociológicos	69
3.- Jurídicos	71
<b>II.- Objeto de la Doble Nacionalidad</b>	<b>71</b>
<b>III.- La Doble Nacionalidad en Algunos Países de Europa y América</b>	<b>74</b>
1.- Inglaterra	75
2.- Alemania	77
3.- España	79
4.- Argentina	83
5.- Colombia	83
6.- Estados Unidos	86
<b>IV.- El Artículo 22 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización</b> <b>( Doble Nacionalidad Implícita y Condicionada )</b>	<b>88</b>

**CAPITULO CUARTO : POSIBLES CONFLICTOS DE LEYES DERIVADOS DE LA DOBLE NACIONALIDAD**

I.-	Generalidades	91
	1.- Los Conflictos de Leyes	92
	A) En la Doctrina	93
	B) Sus Clases	96
II.-	La Nacionalidad Como Punto de Conexión	98
III.-	El Problema de los Tratados sobre Doble Nacionalidad	103
IV.-	Razones que justifican la Doble Nacionalidad	108
V.-	Razones que rechazan la Doble Nacionalidad	112
VI.-	Algunos Problemas Derivados de la Doble Nacionalidad	117
	1.- Sociológicos	117
	2.- Políticos	119
	3.- Jurídicos	122
	4.- Económicos	123
VII.-	Posibles Soluciones a la Problemática de la Doble Nacionalidad	126

**CAPITULO QUINTO : EL PROBLEMA ACTUAL DE LA DOBLE NACIONALIDAD EN MEXICO CON LOS ESTADOS UNIDOS**

I.-	Los Braceros	131
II.-	El Narcotráfico	140
III.-	Incursiones Norteamericanas Ilegales a México.	146

<b>Conclusiones</b>	<b>163</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>169</b>
<b>Apéndice</b>	<b>175</b>

## INTRODUCCIÓN

**"LA DOBLE NACIONALIDAD Y SUS PROBLEMAS DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS"**, es el tema de la presente investigación, cuya finalidad es mostrar una panorámica general de este conflicto positivo de nacionalidad, conocido como "Doble Nacionalidad" y la problemática que genera.

Por tal motivo y dada la importancia que reviste la nacionalidad de un individuo en diferentes situaciones de su vida, creemos en lo esencial de que cada individuo posea solo una nacionalidad.

También pretendemos exponer algunas consecuencias que probablemente se generarán en un futuro, si nuestro país adopta cambios Constitucionales que contribuyan a aceptar esta anomalía de la Doble Nacionalidad.

Así, en el primer capítulo hacemos referencia a la evolución de la nacionalidad en la historia, empezando en la época antigua, haciendo un breve análisis de los distintos lazos que unían a los individuos, de aquellas grandes culturas como es el caso de Egipto. Pasando después por Grecia donde ya se conoce el término "ciudadano" que significaba nacional , y es en Roma donde se utiliza el derecho de sangre para otorgar a un individuo el carácter de ciudadano romano ; ya en la edad media se considera al individuo como un accesorio de la tierra del señor feudal, al desvanecimiento del feudalismo, empiezan a consagrarse diversos derechos

de los individuos a consecuencia de la revolución francesa, y es en Francia donde se reglamentan los aspectos de nacionalidad a través de cuerpos legislativos en los que se reconocen derechos políticos ; pero es en la época moderna donde ya se establece el concepto actual de la nacionalidad, vista desde dos aspectos diferentes, así como también aparece en esta época la concepción del Estado moderno.

En el capítulo segundo de este ensayo, realizamos un análisis de la nacionalidad en México, haciendo referencia de este tema en la época precortesiana, en la cual nos damos cuenta que en los pueblos que habitaron el territorio mexicano antes de la llegada de los españoles, sí tenían vínculos de unión entre ellos y con su tierra, por lo cual podríamos afirmar que ya existía una nacionalidad en su enfoque estrictamente sociológico, vemos aspectos de la nacionalidad durante la colonia y en la época independiente hasta llegar a la Ley de Nacionalidad actual y se observa en la mayoría de los diferentes ordenamientos jurídicos, que México ha tenido en materia de nacionalidad, existe una tendencia para evitar este fenómeno. Presentamos en el capítulo tercero, los antecedentes y razones generales de la "doble nacionalidad", así como su objeto y un breve estudio de derecho comparado que pretende mostrar la posición de otros países con respecto a esta irregularidad , también analizamos el artículo 22 de la Ley de Nacionalidad de la cual se desprende que esta Ley secundaria la reconoce, aún cuando la Constitución la rechaza.

Por otra parte, el capítulo cuarto lo dedicamos a las generalidades del Conflicto de Leyes que ocasiona la "doble nacionalidad", las razones que la aceptan y las que la rechazan, y algunos problemas que podrían derivar del mismo.

Para concluir, el capítulo quinto se refiere a algunos problemas actuales de nuestro país con los Estados Unidos, los que se relacionan con la nacionalidad, problemas de gran trascendencia en la relación de ambos países, resaltando que el tema de los braceros, refiriéndose a los indocumentados en general, es la fuente principal para el desarrollo de esta investigación, ya que es este el que motivó el presente ensayo.

Expresando en este trabajo, un punto de vista personal, respetuoso de la opinión de grandes tratadistas y sobre todo de aquel gran grupo de personas que se encuentran fuera de nuestras fronteras, que podrán ser beneficiados o perjudicados por la Doble Nacionalidad.

## CAPITULO PRIMERO : EVOLUCION DE LA NACIONALIDAD EN LA HISTORIA

### I.- ÉPOCA ANTIGUA.

Partiremos de la base de que el concepto de nacionalidad, antes de ser jurídico existió como concepto cultural o sociológico. La nacionalidad como idea se deriva de un hecho natural, el de nacer dentro de un determinado grupo humano que se identifica así mismo como diferente de los demás por razones de sangre, que después los romanos consagrarían como el jus sanguini. En su origen, el concepto de nacionalidad se derivaba de una relación de tipo consanguíneo entre personas que formaban parte de la misma familia, esta relación de parentesco consanguíneo se establecía entre los miembros de un determinado grupo humano que se desplazaba por diferentes territorios, sin que entonces fuera relevante quien fuera dueño de dichas tierras, es decir, en ese tiempo la territorialidad no afectaba la relación consanguínea existente entre los miembros de una familia, clan o tribu, los cuales solían tener generalmente una vida nómada o migrante.

“Fue hasta mucho tiempo después cuando algunos grupos nómadas, constituidos bajo la forma de clanes, tribus o pueblos se asentaron en territorios definidos, pretendiendo considerarlos de su exclusiva propiedad, surge aquí el concepto de relación social basado además de la comunidad de sangre, en el hecho de nacer en un mismo territorio o suelo, lo que los romanos denominaron jus soli.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Carrillo Castro, Alejandro ;LA DOBLE NACIONALIDAD, MEMORIA DEL COLOQUIO ;Palacio Legislativo ;México 1995.p.21

## 1.- ORIENTE

Oriente (medio) se refiere a una amplia zona dentro de lo que hoy es el mundo islámico y el área egipcio - palestino, donde a finales de la prehistoria y hasta el fin de la edad antigua habían existido grandes civilizaciones cuyos pueblos alcanzaron un gran desarrollo cultural, tales como : los hititas, sirios, fenicios, babilonios, egipcios, hebreos, etc.

Muchos de estos pueblos, provenían del caucaso y se asentaron desde Anátolia hasta Mesopotamia, en sus semejanzas practicaban la agricultura y producían variados tipos de cerámica, posteriormente se establecieron en sitios específicos, en el Tigris y en el Eufrates, el valle del Nilo, dentro de la misma área comenzaron a emerger varias culturas elevadas. La influencia de esos primitivos pueblos favoreció luego el surgimiento de civilizaciones diferentes.

A grandes rasgos pueden mencionarse que desde algunos milenios anteriores a la era cristiana ocuparon el marco geográfico de la región central de Sumeria, y todo el valle y delta del Nilo con algunas extensiones en lo que hoy son los Estados de Israel, Siria, Líbano, Turquía y Egipto.

En estas culturas hay épocas que aparecen regidas y ordenas por la voluntad de una sociedad democrática, imperialista , militar, teocrática ; las polis de Grecia, la sociedad de Roma, la sociedad monoteísta de los Hebreos, la sociedad faraónica de Egipto y el mundo mesopotámico de la sociedad Sumeria.

### A) MESOPOTAMIA.

Nombre griego que significa " entre ríos " y hace alusión a las dos grandes corrientes

fluviales que delimitaron su territorio en el medio oriente, en el cual se asentaron diversas culturas de variada importancia y que corresponden a lo que hoy es Irak. Tales ríos son el Tigris y el Eufrates.

Los diferentes pueblos que habitaron este territorio, entre ellos sobresalen los Sumerios o Acadios y los Caldeos o Asirios, desempeñaron un papel considerable y de gran perdurabilidad en los distintos periodos que habitaron mesopotamia. Los sumerios nunca integraron una unidad política, eran un pueblo autónomo, se mantuvieron apartados en ciudades amuralladas, separados unos de otros, aún cuando todos participaban de la misma cultura esencial.

Tras el florecimiento de los Sumerios, aparece el primer imperio Asirio, formado por rudos guerreros que extendieron sus dominios a otros pueblos de los alrededores.

El cruzamiento de razas y las confluencias culturales que de la convivencia surgieron, aportaron elementos con los cuales fueron desenvolviéndose gradualmente nuevas formas de vida social. No podemos hablar de nacionalidad durante esta época, puesto que en la antigüedad y mucho tiempo después no existió este término, es decir, el jurídico. Ahora bien, los lazos por los cuales se mantenían unidos estos pueblos, eran entre otros; la organización familiar, que descansaba en la monogamia; la guerra, en el caso de los pueblos mesopotámicos fue una actividad hondamente enraizada en las convicciones y en el modo de ser en su vida social. Por lo que se refiere a la religión, eran politeístas basaban su culto en la creencia y adoración de los astros y, en la fuerza que estos podían tener sobre el hombre.

## B) EGIPTO.

La historia egipcia se desarrolló en una estructura política de carácter monárquico, bajo el poder de 30 dinastías o familias reinantes, hasta la consumación de la conquista realizada por los romanos, con aproximadamente 360 faraones. Entre los egipcios los lazos de unión entre un individuo y su pueblo, se establecían en primer término a través del faraón, que estaba considerado como la reencarnación de la divinidad, el faraón (casa grande), era el sujeto más eminente de la jerarquía política, el gobernante de mayor rango, de acuerdo con sus convicciones no se le consideraba como un simple hombre sino como un dios. Su palabra era ley.

La situación política tuvo una forma perdurable que mantuvo sus elementos básicos a lo largo del tiempo, había características regionales, pero eso no impedía que hubiese una unidad eminente en la cultura y en el gobierno; en segundo término la religión era el vínculo de unión entre el pueblo y el régimen egipcio. Tenían una religión de tipo politeísta, todo fue objeto de culto, los astros, las plantas, animales, ríos, etc.

La religión constituyó en Egipto un elemento cultural dominante, se dejaba sentir en todos los aspectos de la vida, lo mismo en las realizaciones del arte, que en la orientación política y en las prácticas cotidianas de la vida ordinaria.

## C) HEBREOS.

En el cercano oriente en el suelo de Canaán, que después tomó el nombre de Palestina, los Hebreos se asentaron y tuvieron su desenvolvimiento histórico cultural, uno de los de mayor relieve, en la época antigua. Palestina es una tierra que se

había limitada, al norte por Libano, al noreste por Siria, al este por Jordania, al sur por Egipto y al oeste por el mar Mediterráneo.

Con un régimen pastoril, sin tierras propias, nómádico, el pueblo Hebreo se tuvo que enfrentar a condiciones difíciles en el ambiente que lo rodeaba, anduvo errante con muchos pueblos, posteriormente Moisés los guió en su salida de Egipto y en la búsqueda de la " tierra prometida ", recibiendo de Dios (Yahve) en el monte Sinaí, los diez preceptos religiosos y morales que fueron conocidos como " el decálogo ", que estuvieron contenidos en dos tablas, las cuales eran una expresión del pacto entre Dios y los israelitas en lo religioso y materia propicia para la unidad nacional, en lo humano por su carácter de ley única para todos.

A la tierra prometida, Palestina, no entró Moisés, que murió antes de su llegada, sino su seguidor Josué.

Mientras estuvieron en palestina, resintieron diversas influencias culturales, pero su personalidad histórica se mantuvo en sus grandes líneas a pesar de todo, gracias a su adhesión a su gran patrimonio religioso heredado de sus antepasados, así como por la gran fortaleza de su organización familiar.

La nacionalidad del pueblo Hebreo ha sido desde el punto de vista sociológico; unido por factores como son: idioma, cultura, tradición, historia, religión, raza y familia; siendo estos últimos los aspectos más importantes de la unidad nacional hebrea; la vida religiosa basada en la Biblia, aceptó como elemento primordial la idea de Dios (Yahve), la religión influyó enormemente en los criterios, costumbres y tendencias generales, girando toda ella en un monoteísmo religioso y estricto. Dios es un ser trascendental, personal y sobrenatural, que por determinación de su voluntad creó el

mundo, la naturaleza y en ella al hombre, hecho a su imagen y semejanza, la relación entre dios y el hombre era eminentemente moral y descansaba en los preceptos de aquel. Dios, fue el legislador del pueblo Hebreo. La alianza entre ellos con su dios Jehová, es lo que conocemos con el nombre de la Biblia ( los libros).

La religión fue el motor de su papel histórico. Toda ella es bien conocida a través de la revelación contenida en la Biblia, aunque sólo el antiguo testamento es admitido como sagrado por los judíos.

La familia fue y sigue siendo otro factor importante en la unidad Hebrea, desde la primera familia de Abraham, que fue la base de toda esta nación. Desde la noción estrictamente en su significado sociológico, ya que se carecía de un territorio; su pueblo generalmente esclavizado, pero en cualquier sentido supo mantenerse con gran solidez y esto contó mucho en la perpetuación del ser nacional hebreo, sus miembros se mantuvieron unidos con la idea de que continuaban formando el "pueblo elegido de dios", aguardando un mesías que restaurase el antiguo reino de David, al mismo tiempo los judíos desarrollaron una cultura de perfil propio.

De lo anteriormente transcrito, se deduce que en los pueblos de oriente, si existía la nacionalidad, pero únicamente sociológica, en virtud de que eran grupos humanos, establecidos en un territorio y unidos por diversos factores como son: raza, idioma, tradiciones, costumbres y sobre todo unidad religiosa.

## 2.- GRECIA

Es en Grecia donde el arte, la ciencia y la filosofía estructuran las bases del desarrollo del conocimiento, las cuales siguen vigentes.

La organización de los primeros griegos fue en forma de clanes, grupos de familias reunidas en torno a un basileus, al agruparse varios clanes formaban una polis (ciudad - estado), de muchas polis surgieron otras por colonización que deberían mejorar los contactos comerciales de la ciudad - madre y eliminar la presión de la sobrepoblación; dentro de las ciudades más importantes tenemos a: Atenas, Esparta, Delfos, Macedonia, etc. De esta manera Grecia se distribuía entre polis gobernadas por basileis, hubo relaciones estrechas entre estas polis, pero el ciudadano de una, carecía de todo derecho dentro de las otras. Las polis colaboraron entre sí para fines religiosos (aunque la religión estuvo lejos de regir la vida de los griegos, como sucedió con otros pueblos de la antigüedad, los actos religiosos eran más bien de tipo cívico que piadoso) y para la organización de fiestas periódicas de carácter deportivo - religioso, pero no se aprovechó tal relación para la formación de ligas políticas permanentes.

Políticamente Grecia no pasó de ser un conjunto de ciudades-estado (polis) repartidos en todo su territorio. Sin embargo, poseían tres vínculos poderosos que las unían: la lengua, la religión y la manera de vivir, las tres constituían lo que se conoce con el nombre de Panhelenismo, el cual se caracterizó en conjunto de ciertas instituciones que dieron cohesión a este pueblo, figuraron como tal los juegos olímpicos, la religión y las anfictonias que se presentaron en forma constante en todas sus ciudades-estados.

La nacionalidad griega era conocida con el término "ciudadano", para designar a las personas descendientes de padre y madre ateniense (griegos), así la soberanía del pueblo residió en un grupo de ciudadanos seleccionados entre los más distinguidos de las polis o ciudad y con cierto ascendiente sobre ella, sin embargo los verdaderos ciudadanos

sólo formaban una pequeña minoría entre los habitantes de una poli, el 10%, las mujeres, los esclavos y los extranjeros que estaban establecidos por varias generaciones no contaban o no participaban en la vida pública de la polis .

“ Reconociase al ciudadano en que tenía parte en el culto de la ciudad de esa participación emanaban todos sus derechos civiles y políticos . El que renunciaba al culto renunciaba al derecho. Ya hemos hablado de los banquetes públicos que eran la principal ceremonia del culto nacional. Pues bien, en Esparta, el que no asistía a ellos, aun que no fuese por culpa suya , dejaba inmediatamente de figurar entre los ciudadanos. Cada ciudad exigía que todos sus miembros tomasen parte en las fiestas de su culto”<sup>2</sup>

“ Si se quiere definir al ciudadano de los tiempos antiguos por su atributo más esencial , es necesario decir que es el hombre que posee la religión de la ciudad. Es aquel que honra los mismos dioses que ella. Es el que tiene derecho de acercarse a los altares, el que puede penetrar en el recinto sagrado donde se celebran las asambleas, el que asiste a las fiestas, el que toma asiento en las comidas sagradas y recibe su parte de las víctimas. Así este hombre, el día en que fue inscrito en el registro de los ciudadanos, juró que practicaría el culto de los dioses de la ciudad y combatiría por ellos . Véanse los términos de la lengua : ser admitido entre los ciudadanos se expresa en griego con las palabras-participar de las cosas sagradas” .<sup>3</sup>

De los textos escritos se deduce que en Grecia el término ciudadanía es sinónimo de nacionalidad y, que ciudad y nación también lo son , toda vez que existían ciudades-estados como entidades jurídicas políticas, integradas por un pueblo que se

<sup>2</sup> De Coulanges, Fustel ; LA CIUDAD ANTIGUA; Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1994 ; p.p 145.

<sup>3</sup> IBIDEM.

sienta sobre un territorio y vela por la felicidad de esos estados. También vemos que por primera vez aparecen causas de pérdida de nacionalidad .

3.- ROMA.

En Roma la nacionalidad se adquiría por el Jus sanguinis y se utilizaba la expresión ciudadanía o ciudadano como sinónimo de nacionalidad. Era la filiación la que otorgaba al individuo el carácter de ciudadano, sin que tuviera relevancia el hecho de haber nacido dentro del territorio romano.

Para los romanos únicamente tenían capacidad jurídica y , por consiguiente, eran sujetos de derechos los ciudadanos. Esos fueron originalmente, los individuos pertenecientes a 300 gens que fundaron la ciudad y sus descendientes. Solo los patricios tuvieron, en la primera época, la capacidad jurídica (jus quirritium), fueron los únicos titulares del derecho de ciudadanía, ni la plebe, ni los clientes, ni los libertos, ni esclavos, al no poseer dicho status, gozaron de capacidad jurídica. Estaban todos ellos sujetos a la tutela y potestad del pater familias y sus hijos. Hasta la promulgación de la ley de las Doce Tablas, el patriarcado y la plebe estuvieron bajo el imperio de las mismas leyes y fueron igualmente ciudadanos.

El derecho romano utilizaba la expresión "ciudadanía" como sinónimo de nacionalidad, para establecer el ligamen jurídico con base en la pertenencia a una comunidad, siendo considerado como ciudadano romano la persona que gozaba de las prerrogativas otorgadas por el jus civitates, de esta manera el ciudadano romano se regía por el Derecho Civil respecto de su persona y de sus bienes, aun hallándose fuera de Roma.

Como ya dijimos en Roma la nacionalidad se adquiría por nacimiento guiándose su atribución por el derecho de sangre, pero también era atribuible por hechos posteriores al nacimiento, como la manumisión aunque era el nacimiento la causa principal por la cual se adquiría la nacionalidad por la calidad de ser ciudadano romano. También se presentaban diferentes situaciones a lo largo de esta época como son ; el caso de Iustas Nuptias casamiento con todas las consecuencias del Ius Civiles, entre las que figuraban la patria potestad sobre los descendientes el hijo concebido nacía siendo ciudadano romano, pero el hijo concebido en simple concubinato o en unión pasajera seguía la condición de la madre el día del parto, por último tal como señala el maestro Eduardo Trigueros, en el derecho romano se marco claramente la distinción entre la *natio*, significando un grupo sociológicamente formado y el *populus* agrupación unificada por el derecho. De lo expuesto someramente de Roma y Grecia se sintetiza que utilizaban el término ciudadanía como sinónimo de nacionalidad.

## II.- EDAD MEDIA.

Es el período histórico que comprende desde la caída del imperio romano de occidente, hasta la conquista de Constantinopla por los turcos en 1453, lo que marca la disolución del imperio romano de oriente, entre las causas que motivaron la caída del imperio de occidente están : A) La crisis económica que impidió conservar un estado de estructura administrativa y militar tan costosa ; B) El ejército que dejo de estar formado por soldados romanos, para estar formado por soldados bárbaros, que no les interesaba la defensa del imperio ; C) Las invasiones de los pueblos bárbaros, que al final destruyeron el imperio. Con la caída del imperio romano y la llegada de la Edad Media se

da un proceso de transculturación , en el cual se conserva el sistema por el cual el individuo en cualquier lugar en que se halle se regía en todos aspectos por la ley de la nación a la que pertenecían, en esta Edad Media y en Europa occidental, se creó un régimen especial que se da en llamar feudalismo, el cual crea un cambio en materia de nacionalidad, se desvanece el sistema del Jus sanguinis como medio para adquirir la nacionalidad y se le consideraba al individuo como objeto accesorio de la tierra del señor feudal, es decir, el señor feudal tenía bajo sus ordenes y protección a un número de individuos , los cuales se encontraban sujetos a el en forma de pertenencia y por este hecho se les otorgaba la nacionalidad del señor feudal , de tal manera que el súbdito no podía cambiar su nacionalidad sin el consentimiento de éste. El sistema del feudalismo tuvo vigencia durante gran parte de la Edad Media y finalizó con la llegada del cristianismo, con lo que surgió una nueva época en donde el rigor de la servidumbre feudal fue combatida para que los lazos familiares fueran los mas importantes y establecer nuevamente el derecho de sangre como medio y base fundamental para otorgar la nacionalidad al individuo, es en esta época cuando las nociones del pueblo-populus y natio-nación empezaron a usarse como equivalente.

Después del periodo caótico que sucedió a la caída del imperio romano de occidente, la iglesia católica se organizó como un sólido bloque en la sociedad medieval, originándose una lucha entre la iglesia y los monarcas, decidiéndose en favor de estos, fortaleciéndose el poder de los reyes frente a los Papas, con esto y con el fracaso de las cruzadas en oriente, los reyes de Inglaterra, Francia y España, lograron imponer su poder a los señores feudales en sus dominios.

Los nobles y los burgueses, para reconocer y apoyar a los nuevos soberanos, convinieron con estos que respetarían sus personas, privilegios y bienes ; así nacieron los estados modernos en el que el soberano no es absoluto, sino que gobierna en colaboración de sus consejeros y con los representantes del pueblo.

Al crecer el capitalismo, se originó el proceso de formación de las distintas nacionalidades, por el agrupamiento de los sectores de población que habían vivido, largo tiempo en esos territorios. El estado nacional se fundó ; tuvo como símbolo de esta unidad a los reyes.

Las nuevas naciones tenían una compleja estratificación social, sobresaliendo la burguesía.

La relación entre la burguesía y el estado nacional, se tradujo en un intercambio económico y político. Mediante el comercio, se armonizó el interés del rey con el comerciante. Con este contrato se intensificó la unión entre todas las comunidades; y se les impuso el empleo de un solo idioma, es decir una lengua unificadora. Inglaterra se unificó durante el reinado de Enrique VIII ; Francia con Luis XI ; España con los reyes católicos Fernando e Isabel; Portugal con los Braganza; Italia no pudo unificarse, existían grandes rivalidades entre las repúblicas mercantiles. Ese país permaneció dividido en ducados.

La forma mas adecuada para esta nueva sociedad, fue la monarquía absoluta ; los gobernantes ya no pudieron someter a los comerciantes, industriales y banqueros, porque recibían una amplia ganancia a través de los impuestos.

El debilitamiento del sistema político feudal propició la formación de nacionalidades en Europa, las cuales se fincaron sobre bases económicas.

### III.- REVOLUCIÓN FRANCESA

La revolución francesa iniciada en 1789, fue una auténtica revolución , y no una revuelta armada, con ella se derrumbaron todas las instituciones gestadas en el feudalismo y generó un verdadero cambio en la vida sociológica, política, económica, filosófica, etc.

Desde el punto de vista político, el sacudimiento fue tan fuerte que la mayoría de las monarquías absolutas resultaron afectadas ; también el cristianismo fue tocado por los movimientos que buscaban destruir el poder de la iglesia católica.

La revolución francesa supuso una transformación social profunda, las leyes que aparecieron en Francia tendían a exaltar al ser humano y a la ponderación de sus derechos y facultades.

Un documento significativo de esta tendencia fue el que apareció a mediados de 1789, conocido con el nombre de : "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano", sobre el principio de que el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales del hombre. La declaración establecía la igualdad de todos los hombres ante la ley, según este documento los derechos naturales del hombre son : la propiedad, libertad , seguridad y la resistencia a la opresión.

Se consagraron las libertades de prensa, opinión y religión , consagrando que la soberanía reside en la nación, por lo tanto, es con la evolución política que se realizó en Francia, con la que se dió origen a la reglamentación de los aspectos de nacionalidad, porque como podemos apreciar aparecen términos como nación y ciudadano ; el primero como un grupo sociológicamente unido y el segundo como la capacidad para el ejercicio de los derechos políticos, siendo la cualidad de súbdito francés la condición primordial

para el ejercicio de estos derechos, adquiriendo así la codificación de la nacionalidad una importancia considerable, la cual se realizó a través de la creación de los cuerpos legislativos y el reconocimiento de los derechos políticos con lo cual se fijó previamente las condiciones de adquisición y pérdida del estatuto jurídico y del goce de los derechos políticos, es decir, de la nacionalidad .

#### 1.- CÓDIGO DE NAPOLEON.

Se le atribuye a Napoleón Bonaparte la autoría del Código Civil francés de 1804, documento que ha ejercido una influencia imperdurable en las instituciones jurídicas actuales. En materia de nacionalidad el libro primero de las personas, título primero referente al goce y privación de los derechos civiles, establecía.

**Artículo 7.- El ejercicio de los derechos civiles es independiente de la calidad de ciudadano, la cual no se adquiere ni se conserva sino según lo establecido en la Ley Constitucional.**

**Artículo 8.- Todo francés gozará de los derechos civiles.**

**Artículo 9.- "Todo hijo de extranjero nacido en Francia podrá en el año siguiente en que llega a la mayor edad, reclamar la calidad de francés, con tal de que en caso de residir en Francia, declare que su intención es de fijar en ella su domicilio, y en caso de residir en país extranjero haga obligación de fijar en Francia su domicilio, y lo establezca en efecto dentro de un año contado desde la fecha de dicha obligación."**

**Artículo 10.-** Todo hijo de francés nacido en país extranjero es francés. Todo nacido en país extranjero hijo de un francés que haya perdido la calidad de tal, podrá recuperarla si cumple lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 11.-** Los extranjeros gozaran en Francia de los mismos derechos civiles de los franceses según los tratados de la nación a que este pertenezca.

**Artículo 12.-** La extranjera que se case con francés seguirá la condición de este.

**Artículo 13.-** El extranjero que haya obtenido licencia del rey para establecer su domicilio en Francia gozará de los derechos civiles mientras resida.

**Artículo 17.-** Establece las causas por las cuales se pierde la calidad de francés, las cuales son :

- 1.- Por naturalización en país extranjero .
- 2.- Por aceptación de cargos públicos en el extranjero sin autorización .
- 3.- Por establecerse en país extranjero sin el animo de volver.

El artículo 18 establece , la forma de recuperar la calidad de francés .

**Artículo 19.-** Señala que la mujer francesa que se casare con extranjero seguirá la condición de su marido , si enviuda recobra su calidad, si reside en Francia.

El artículo 21 dispone una causa mas de pérdida de la calidad de francés, siendo esta, el que un francés ingrese al servicio militar en un país extranjero sin permiso del rey .

Se observa en el Código de Napoleón , que no desaparece la diferencia que existe entre nacionales y extranjeros. Según este código, en Francia puede un extranjero gozar

de derechos civiles, por reciprocidad o por autorización especial del rey (artículos 11 y 13).

#### IV.- ÉPOCA CONTEMPORANEA.

El año de 1789, se ha señalado como el punto o momento en que concluyó la Edad Moderna y comenzó la Era Contemporánea. El paso de una a otra de dichas etapas se denotó por la existencia de grandes cambios sociales, económicos y políticos, ocurridos en el siglo XVIII, sobresaliendo tres grandes movimientos de muy recio impacto: a) La revolución industrial; b) La independencia de los Estados Unidos y c) La revolución francesa.

A fines del siglo XVIII y en el curso del siglo XIX, el mundo sufrió transformaciones de importancia en la vida social y económica, principalmente las naciones europeas y por reflejo, algunos pueblos que estaban en relación con ellos.

La revolución industrial fue una renovación socioeconómica cuyo desarrollo no se presentó en forma aislada, sino en coincidencia con otros cambios económicos y técnicos ocurridos en la agricultura, actividades bancarias, comercio, transportes, etc.

La independencia de los Estados Unidos en 1776, provocada por la emancipación de las trece colonias inglesas establecidas en Norte América, que desembocó en el establecimiento de un país soberano denominado Estados Unidos fue un acontecimiento que con apoyo en la fuerza militar, trascendió en lo histórico, político, jurídico y procuró al mismo tiempo, el nacimiento de una gran nación, el asentamiento de principios socio-políticos y jurídicos que trascendieron mas allá de sus fronteras.

## 1.- LA NACIÓN Y LA NACIONALIDAD.

Nación deriva de natio, de nasco : nacer, lo que quiere decir que en cierto modo, la nación va referida al lugar de nacimiento .

Nación.-" Conjunto de personas de un mismo origen étnico , que generalmente hablan el mismo idioma y tiene una tradición común"<sup>4</sup>.

"Es país soberano, regido por un conjunto de leyes comúnmente acordadas. Pero también es una comunidad cultural, entendiéndose el termino cultura en su totalidad no solo como manifestación de las artes, sino también como usos, tradiciones, costumbres, lengua"<sup>5</sup>.

"Juan Jacobo Rousseau, nos dice, nación, la constituye, no una comunidad de raza, idioma e historia, sino la determinación de permanecer unida y alcanzar ciertos objetivos comunes".<sup>6</sup>

Basa la idea de nación, no en el pasado de un pueblo, sino en el futuro.

Mancini señala : " La nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idiomas, formada por una comunidad de vida y de conciencia social"<sup>7</sup>.

Para este autor son tres los elementos que contribuyen a formar a las naciones :

- 1.- Naturales (territorio, raza e idioma )
- 2.- Históricos (tradiciones, costumbre, religión y orden jurídico ).

---

<sup>4</sup> Díaz de Cossío, Roger ; LA DOBLE NACIONALIDAD, MEMORIA DEL COLOQUIO : Palacio Legislativo ; Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas ; México, junio 1995 ; p.p. 197.

<sup>5</sup> IBIDEM. P.P. 198.

<sup>6</sup> Citado por Pérez Nieto, Leonel ; DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ; Quinta Edición ; Editorial, Harla ; México 1991 ; p.p. 31.

<sup>7</sup> IBIDEM .

### 3.- Psicológicos ( conciencia nacional ).

Ernesto Renán en su obra titulada , ¿ Que es una nación ?, señala : " Nación es un alma, un espíritu , una familia espiritual, resulta en el pasado, de recuerdos, sacrificios, glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes ; en el presente, del deseo de continuar viviendo juntos"<sup>2</sup>.

Además menciona que la esencia de una nación es que todos los individuos tengan muchas cosas en común, y también que todos hayan olvidado muchas cosas. Considera también a la nación moderna como un resultado histórico producido por una serie de hechos que convergen en igual sentido.

Diversos factores confluyen para la formación de una nación, sin que alguno de ellos sea decisivo para la constitución de la misma. Entre los mas importantes están :

La raza.- Esta tenía importancia en la tribu y en las ciudades antiguas las cuales no eran mas que una extensión de la familia, la raza indica una descendencia real, casta o linaje, o divisiones taxonómicas de las especie humana, que se distinguen por un conjunto de caracteres genéticos comunes transmitidos por herencia.

Como ya dijimos la raza es un factor importante pero no decisivo para la formación de una nación ; la verdad no existe raza pura, así pues nada ha significado la reflexión etnográfica en la constitución de las naciones modernas. Por ejemplo ; Francia es céltica, ibérica , germánica ; Alemania es germánica, céltica , eslava , etc.

La lengua.- Es cada una de las distintas manifestaciones que el lenguaje adopta en las diferentes comunidades humanas.

---

<sup>2</sup> Renan, Ernesto ; QUE ES UNA NACION ; Colección Civitas ; Instituto de Estudios Politicos ; España 1957 ; p.p. 72- 75.

La importancia política que se atribuye a las lenguas procede de que se les ve como signos de raza, pero la semejanza de las lenguas no implica igualdad de raza.

La religión.- En el origen, la religión mantenía la existencia del grupo social, siendo este una extensión de la familia. La religión, los ritos, eran de familia. La religión en Atenas era el culto de la misma Atenas, de sus fundadores míticos de sus leyes, de sus costumbres. No era ateniense quien rehusaba a practicarla.

Tampoco la religión puede ofrecer bases suficientes para el establecimiento de una nación moderna, porque en nuestro tiempo, no hay masas que crean de manera uniforme. Cada quien cree y practica a su gusto lo que quiere y como puede. Se puede ser francés, inglés, alemán, siendo católico, protestante, israelita, o no, practicar ningún culto. La religión se ha vuelto cosa individual, según la conciencia de cada quien.

Existen otros muchos elementos para la configuración de una nación, tales como: la comunidad de intereses, geografía (territorio), cultura, costumbres, tradiciones, etc. Pero ninguno de ellos es decisivo para la formación de una nación. El hombre lo es todo en la formación de esa cosa sagrada que se llama nación. Es decir el hombre, junto con varios de los factores ya señalados forman la nación, en su sentido puramente sociológico. A nuestro juicio son importantes los factores ya mencionados, para la formación de una nación, pero no son directos ni primordiales sino accesorios.

" El hombre no es esclavo ni de su raza, ni de su lengua, ni de su religión, ni del curso de los ríos... una gran agregación de hombres, sana de espíritu y cálida de corazón, crea una conciencia moral que se llama nación"<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> IBIDEM. P.P. 110.

Con lo ya expuesto se puede caracterizar a la nación : como un grupo grande de hombres, ligados por sentimientos de fidelidad y solidaridad que ayudan a crear una historia común, con el propósito de vivir y continuar viviendo juntos.

### **LA NACIONALIDAD**

Proviene de nación, y como ya se estableció, se refiere al lugar de nacimiento. La voz nacionalidad es de origen reciente, figuró hasta 1835 en el diccionario de la academia francesa, y en el de la lengua española señala : " Condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación"<sup>10</sup>.

La palabra nacionalidad tiene dos significados : uno sociológico y otro jurídico, los cuales estudiaremos mas adelante.

La nación, tal como la entendemos hoy, fue desconocida en la edad media y todavía en el siglo XVIII, los vínculos eclesiásticos aparecían en la política mucho mas fuerte que los nacionales. Hasta la época del capitalismo avanzado no se constituían los pueblos en naciones. Es a partir de la Revolución Francesa y del imperialismo napoleónico, cuando las naciones, en creciente medida, aparecen, como las mas pujantes fuerzas formadoras de Estados.

Todavía a principios del siglo XIX se entendía por nación la clase dominadora por su cultura y propiedad, la parte mejor del pueblo, la que piensa.

---

<sup>10</sup> Océano, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA ; Grupo Editorial océano ; España 1995 ; p.p. 669.

Gramaticalmente, el vocablo " nacionalidad" deriva de la expresión nación, la cual tiene un significado jurídico y en ese supuesto se enuncia como sinónimo de estado . En este sentido la nación abarca los habitantes, el territorio y el gobierno de un país. A los habitantes se les atribuye jurídicamente la nacionalidad, es decir , el estado propio de la persona nacida o naturalizada en un país.

Igualmente, los términos nación y nacionalidad pueden ser enfocados desde una perspectiva sociológica. En esa hipótesis la nación, es el conjunto de personas de un mismo origen étnico, que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.

Desde este punto de vista sociológico tendrá nacionalidad o será nacional del conglomerado sociológico quien pertenece a esa nación .

La nacionalidad constituye un vínculo nacional y deriva del hecho de haber nacido dentro de un determinado territorio o de la circunstancia del parentesco, condiciones objetivas y ajenas a la voluntad del titular de la misma.

## 2.- ESTADO.

En términos generales se puede afirmar que el estado, es una forma de organización política que se inició en occidente, a partir del renacimiento. Actualmente la mayoría de las comunidades que habitan el planeta se encuentran organizadas y divididas en estados nacionales.

Surge en Italia con el renacimiento , la concepción del estado moderno, concebido con su ingrediente específico de soberanía, ya que durante el feudalismo existió una gran

disgregación política, la cual se supera a fines de la edad media para lograr la unidad del estado.

Para llegar a la concepción del estado moderno actual, hubo en Europa hechos históricos que influyeron en la transformación de las ideas políticas. El más notable lo constituyó el fortalecimiento de los reyes, frente a la autoridad de los papas, cuyo choque se suscitó entre el Papa Bonifacio VIII y el rey Felipe el Hermoso, decidiéndose en favor de este último, esto en el siglo XIV, terminando con las ideas de la edad media e inició un período en el que se obtuvo la supremacía temporal. Otros sucesos que influyeron en la nueva concepción fueron: el renacimiento, la reforma protestante que dividió la unidad del cristianismo en el siglo XVI y el fortalecimiento de los monarcas frente a los señores feudales.

El renacimiento se caracterizó por el nuevo humanismo. En la edad media los conceptos ideológicos y la vida misma giraban en torno a la idea de dios, era un sistema teocéntrico. El renacimiento revalorizó la razón humana y la colocó como centro del universo. En el renacimiento nació el estado moderno y entonces también surge la palabra para designarlo, al presentarse el problema para poder distinguir las diversas comunidades políticas en que estaba dividida la península itálica. Cada reino era una cita. Y se empezó a usar la palabra "Estado", estado de Florencia, de Roma, etc.

En el siglo XVI ya se usó la palabra Estado, como la expresión corriente para designar a toda la comunidad política autónoma, también para distinguirlo de los demás fenómenos particulares, como el ejército, la corte, etc. Pero ya en el siglo XVIII se aplicó para designar la comunidad política, aun cuando en un doble sentido: el general, por

comunidad política, y el particular, para designar una demarcación territorial dentro del estado.

Según el tratadista español Adolfo Posada, en sentido gramatical "Estado significa una situación que permanece y es contrario de lo que cambia. "Estado" es una manera de ser o de estar, políticamente. Ordinariamente al hablar de Estado, se alude a la manera de ser o estar constituida políticamente una sociedad humana"<sup>11</sup>.

Para Hans Kelsen , El estado no es sino el sistema de derecho vigente, y dice que cuando este sistema de derecho vigente se personifica se llama Estado. Y llama personalidad jurídica del estado a una síntesis del conjunto de normas que regulan la conducta de los hombres.

El estado visto desde un punto de vista social es una unidad de asociación de hombres en un territorio.

Jellinek define el concepto jurídico de estado de la siguiente manera: "La corporación formada por un pueblo, denotado de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio"<sup>12</sup>.

De los elementos de estas definiciones, podría enunciarse al Estado de la manera siguiente: "El Estado es una sociedad humana, asentada permanentemente en un territorio, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes"<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> Citado por Porrúa Pérez, Francisco ; TEORIA DEL ESTADO ; Vigesimo Tercera Edición ; Editorial Porrúa S. A. México 1990 ; p.p. 116.

<sup>12</sup> Porrúa Pérez , Francisco ; Obra Citada ; p.p. 116.

<sup>13</sup> IBIDEM, P.P. 189.

De este concepto se derivan los siguientes elementos :

- a) La presencia de una sociedad humana.
- b) Un territorio que sirve de asiento permanente a esa sociedad.
- c) Un poder que se caracteriza por supremo.
- d) Un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por el poder estatal.
- e) Una finalidad, la obtención del bien público temporal.

Además de estos elementos el Estado presenta las siguientes características :

1.- Soberanía.

2.- Personalidad moral y jurídica, al ser el estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.

3.- Sumisión al derecho, su estructura y su funcionamiento se encuentran regulados por el derecho.

El elemento humano, es la base del Estado, es un grupo de hombres, de seres racionales y libres, que tienen fines específicos, quien representa un derecho ante el orden jurídico.

El territorio.- Es el espacio en que viven los hombres al agruparse políticamente para formar el Estado, o bien la porción del espacio en que el estado ejercita su poder ; así mismo es el espacio que necesita el Estado para realizar su misión y sus fines, es decir una porción determinada de suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población.

La autoridad o poder público.- significa jerarquía, superioridad, implica referencia al poder político ,es una voluntad que dirige a toda sociedad organizada, esta se

manifiesta a través de la autoridad ; la autoridad por definición esta capacitada para dar ordenes y con ello llegar al fin propio del Estado, teniendo este el derecho de obligar al cumplimiento de sus ordenes. Otro aspecto de la autoridad es la administración , es decir, proveer, por medio de servicios, a la satisfacción de los intereses que se consideran incluidos en la esfera del Estado y del bien publico.

**Orden jurídico.** Una serie de normas y actos reglamentados y regulados, tendientes a buscar el bien común de la población.

**Fin del Estado.** Todo producto humano se caracteriza por llevar consigo una finalidad, aquello para lo cual es creado por el hombre. Siendo el Estado una institución humana tiene naturalmente un fin ; el cual es, el bien común, el interés general, el bien público.

**Soberanía.** Igual a supremo, corresponde a un enunciado de poder ; el poder supremo del estado. El poder de mayor alcance, el poder que esta por encima de todos los poderes sociales.

El estado ha incorporado a su pueblo a individuos que tienen diversidad de orígenes étnicos y culturales, les da una unidad a través de la norma jurídica y con el tiempo y en virtud de la convivencia y de la acción del estado y de la sociedad, esos individuos van uniformándose paulatinamente para formar una nación en su doble aspecto : jurídico y sociológico.

Es pues el Estado, el que en ejercicio de su soberanía expresada en forma jurídica, define quienes son nacionales y establece las formas de adquirir la nacionalidad, a fin de integrar su elemento mas importante : el pueblo.

Actualmente se acepta, que el Estado atribuye la nacionalidad básicamente de dos formas : una involuntaria que es nacimiento y otra voluntaria, que es el caso de la naturalización. La primera de ellas se basa en dos criterios : el jus sanguinis y el jus soli.

Formalmente el Estado atribuye su nacionalidad a aquellos individuos que nacen en su territorio ( jus soli) o aquellos que nacen en cualquier otro lugar, pero que alguno de los padres detenta nacionalidad de ese estado (jus sanguinis). Estos criterios se basan en el hecho del nacimiento del individuo y por ello no se toma en cuenta su voluntad para atribuirles su nacionalidad.

Los estados combinan por regla general ambos criterios : jus sanguinis y jus soli. El primero se fundamenta en el propósito de perpetuar la nacionalidad de los padres en las nuevas generaciones, aun cuando estas nazcan y vivan fuera del territorio del estado que otorga la nacionalidad, ya que queda la posibilidad de que esas generaciones regresen.

El jus soli encuentra su razón de ser en la necesidad de asimilar el pueblo del Estado, a aquellos individuos que nacen en su territorio y que presumiblemente permanecerán en él .

Dependiendo de la política migratoria de cada estado, actualmente, este amplia, reduce o imprime modalidades a esos dos criterios de otorgamiento de nacionalidad por nacimiento. Además , las modernas tendencias de la política poblacional han hecho surgir nuevos criterios, como el jus domicili o del domicilio.

Por el contrario, la naturalización es una forma de atribuir la nacionalidad que se da bajo la base del consentimiento. Por un lado el estado que otorga la nacionalidad

esta de acuerdo en ello. Por el otro, el individuo que desea obtenerla, solicita la misma y satisface los requisitos legales para ello.

## V.- LA NACIONALIDAD.

### 1.- CONCEPTO SOCIOLOGICO.

La nacionalidad tiene dos significados : uno de carácter social y otro de carácter jurídico. La distinción entre estos conceptos existe desde hace mucho tiempo. El enfoque sociológico prevaleció en un principio, poco a poco se fueron independizando los conceptos hasta ocupar cada uno su sitio propio.

Desde el punto de vista sociológico , la nacionalidad es el vínculo que une a un individuo con un grupo, en virtud, de diversos factores ; la vida en común y la conciencia social idéntica, es decir una comunidad de origen étnico similar, con antecedentes históricos y manifestaciones culturales comunes, configuran ciertamente una nacionalidad.

Se dice que es un vínculo sociológico por cuanto implica la existencia de una serie de factores culturales, históricos , raciales, geopolíticos, etc., que hacen que exista una comunidad espiritual que aspira a un destino común.

Para llegar al concepto sociológico de nacionalidad , debemos partir de la base de que nacionalidad deriva del vocablo nación, considerando a esta como un grupo numeroso de individuos unidos por una vida en común y una unidad de conciencia y, consecuentemente se puede pensar en la nacionalidad sociológicamente hablando

como : " vínculo natural que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica hace al individuo miembro del grupo que forma la nación"<sup>14</sup>.

## 2.- CONCEPTO JURÍDICO

El concepto jurídico de nacionalidad mas extendido es el que adoptan : Niboyet, Monroy Cabra, Sánchez de Bustamante, entre otros ; en el que se asevera que es " el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado".

Por su parte el maestro Leonel Pereznieto Castro, define a la nacionalidad como : la calidad de un individuo en razón del vínculo o nexo, de carácter político y jurídico que lo une a la población constitutiva de un estado.

Agrega que al decir vínculo político, implican varios aspectos : el estado que es libre de otorgar su nacionalidad según convenga a sus intereses, sin perder de vista la comunidad internacional. Se trata además de una facultad discrecional. Así mismo menciona que el estado da libertad al individuo de conservar su nacionalidad o cambiarla.

Al hablar de nexo jurídico, afirma la idea de que se trata de un vínculo de derecho público, es decir, el estado es libre de establecer las modalidades de adquisición y pérdida de su nacionalidad, pero también se trata de un nexo de derecho interno en el cual las consideraciones internacionales no tienen influencia.

Consideramos por nuestra parte que el concepto jurídico de nacionalidad mas acorde con la realidad actual, es el que emite el Doctor Carlos Arellano García definiéndola de la siguiente manera : " Es la institución jurídica a través de la cual se

---

<sup>14</sup> Trigueros, Eduardo ; LA NACIONALIDAD MEXICANA ; JUS, Revista de Derecho y Ciencias : México, D.F. , 1940 ; p . 7 .

relaciona una persona física o moral con el estado, en razón de pertenencia, por sí sola o en función de cosas, de una manera originaria o derivada<sup>15</sup>.

En esta definición :

a) se elimina el enlace político que es esencial de la ciudadanía mas no de la nacionalidad.

b) El vínculo jurídico se atribuye en razón de pertenencia. Entendiéndose no como propiedad, sino como la circunstancia de que la persona física o moral sea atribuible a un estado.

c) La vinculación jurídica se establece entre personas, no obstante, es posible establecer la vinculación entre personas físicas o morales y el estado

d) De manera originaria o derivada ; es un agregado que permite incluir dentro de la definición una característica actual inherente a la nacionalidad y que es la relativa al dato de que la nacionalidad se puede cambiar.

Este concepto pretende abarcar en una sola definición de nacionalidad , la que se atribuye a las personas físicas o morales y a las cosas, también quiere englobar la nacionalidad adquirida o la naturalización.

En el concepto jurídico de nacionalidad pueden distinguirse varios elementos : El Estado , a quien corresponde establecer el vínculo o relación. El Estado soberano el que es sujeto de derecho internacional en el primer caso y el sujeto a quien se le atribuye, puede referirse a los individuos, personas físicas y en algunos casos personas morales.

---

<sup>15</sup> Arellano García, Carlos; DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ; Novena Edición Editorial porrua ; México 1989 ; p . p. 175.

De las consideraciones ya expuestas se infiere que la nacionalidad se establece a través de un orden jurídico, dentro de un determinado estado, cuya Constitución fija los criterios para reputar a los individuos que componen su población como nacionales o no. "Por ello la demarcación de la nacionalidad es un acto jurídico normativo proveniente del Poder Constituyente, mismo que tiende a integrar el cuerpo político del estado, segregando a individuos que por alguna causa no deben formarlos. Nacionalidad es entonces el resultado de un proceso de selección de individuos con las calidades señaladas por la norma jurídica fundamental de un Estado, de entre su elemento humano total, con la finalidad de asegurar la continuidad o subsistencia del Estado mismo"<sup>16</sup>.

Traduciéndose la nacionalidad en una relación jurídico - política entre el individuo y un determinado Estado, su formación esta sujeta a varios principios formados por la doctrina :

- Nadie debe carecer de nacionalidad.
- Nadie debe tener simultáneamente dos nacionalidades
- La renuncia pura y simple no basta para perderla.
- La nacionalidad de origen no debe transmitirse de generación en generación establecida en el extranjero.
- Cada Estado determina soberanamente quienes son sus nacionales.

---

<sup>16</sup> Burgoa , Ignacio ; DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO ; Octava Edición ; Editorial Porrúa ; México 1991 ; p . p. 105.

## CAPITULO SEGUNDO. : LA NACIONALIDAD EN MEXICO.

### I. BREVE REFERENCIA A LA ÉPOCA PRECORTESIANA.

En lo que actualmente es el territorio mexicano, durante distintos periodos cronológicos y culturales anteriores a la conquista, habitaron múltiples pueblos de diferentes grados de civilización. Los regimenes sociales en que estaban organizados se manifestaron en formas primitivas y rudimentarias vertidas en un cúmulo de reglas consuetudinarias que aun no se han estudiado exhaustivamente.

"Entre los pueblos primitivos o aborígenes destacan los otomíes, olmecas, zapotecos y mixtecos; los xilangas, los nahoa, etc."<sup>17</sup>. Así mismo de las culturas sobresalientes aparecen en el territorio mexicano, los tarascos, olmecas, toltecas, mayas, etc.

La desaparición del imperio tolteca, origino el establecimiento en el valle de México, de múltiples pueblos independientes entre si, que no pudieron constituir una verdadera nación. Tales pueblos, entre otros, fueron los; chalcas, los xochimilcas y cuitlahuaca, los acolhua que fundaron Texcoco y los tecpanecas que se establecieron en azcapotzalco. Entre los dominios de estos pueblos, los aztecas buscaron el lugar prometido por su dios.

---

<sup>17</sup> Burgoa, Ignacio; DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; Editorial Porrúa; Octava Edición; México 1991, p 43.

### 1.- MEXICAS, TEXCOCO, TACUBA.

Los Mexicas o Aztecas, llamados también, " El pueblo del sol". Este astro adorado por ellos bajo el nombre de Huitzilopochtli, los condujo por medio de sus sacerdotes, hasta el valle de México. Ahí en el año de 1325, les señaló el lugar donde deberían fundar su capital, México-Tenochtitlán. Una vez establecidos quedaron sometidos a los Tecpanecas de Azcapotzalco, hasta que Izcoatl, logro la liberación , al aliarse con los texcocanos y los pobladores de Tacuba, con quienes forma la triple alianza

En los años posteriores los Aztecas junto con sus aliados , fueron conquistadores a su vez y ampliaron al territorio sobre el que ejercían hegemonía sobre grandes zonas del centro , sur y oriente del actual territorio mexicano, aunque sin integrar propiamente una unidad política o social, ya que cada pueblo conquistado continuaba con sus propios elementos culturales.

Dentro del marco territorial de la triple alianza y los pueblos por ellos conquistados , la población estaba formada por diferentes comunidades nacionales en el sentido sociológico del concepto. Cada una de ellas tenia sus propias costumbres, religión, distinta lengua o diversos dialectos. El pueblo Azteca y sus aliados de la triple alianza los tenían sojuzgados por el llamado derecho de conquista, sin haber aspirado a formar con ellos ninguna unidad nacional, puesto que no pretendieron imponer sus costumbres sociales, ni su organización política. La vinculación entre los Mexicas y los pueblos que rodeaban su territorio era el tributo a que por la fuerza los constreñían y que no era únicamente de carácter económico sino en ocasiones de índole militar.

Se puede decir que en la época de que se trata, nuestro territorio estaba dividido en una gran cantidad de ciudades principales, agrupándose a cada una de ellas cierto número, mayor o menor de pueblos inferiores que no tenían más liga que el tributo. Cada una de estas agrupaciones de pueblos, en vez de tener un interés común que en ellos hiciera nacer el amor a la patria, producía en cada tributario el deseo de liberación.

Esto producía tres resultados prácticos: "El estado social de aquellos pueblos eran un estado de guerra constante que producía odios profundos entre los vecinos y entre los mismos que aparecían sujetos a un señor; modificando fronteras políticas y humanas, lo que hacía que no pudiera desarrollarse el sentimiento de nacionalidad; y como no había más ley natural que la fuerza, ni más derecho que la conquista, el mayor poder y las mayor riqueza estaban reservados a los pueblos más guerreros"<sup>18</sup>.

El hecho de que, en lo que hoy es el territorio mexicano, existieron numerosos grupos indígenas, tiene trascendencia en el estudio de la nacionalidad mexicana, puesto que la actual fisonomía y caracterización humana del mexicano como pueblo mestizo obedece a la presencia de grupos autóctonos en proporciones considerables antes de la llegada de los españoles.

"Lo anterior por sí solo, sería bastante para justificar la breve referencia a la etapa precolonial, pero además de que lo precolombino explica nuestra nacionalidad en el aspecto del jus sanguinis, nos permite tener un antecedente histórico de la nacionalidad anterior a la mexicana actual.

---

<sup>18</sup> HISTORIA PATRIA; Tomo VIII; Nueva Edición; México a Través de los Siglos; p. p. 49 - 51.

En efecto , mientras los grupos humanos dispersos en todas las latitudes del hoy territorio mexicano no tomaron un asiento permanente por su carácter trashumante, al carecer de territorio no adquirieron características imprescindibles para poder considerarse como Estados pero, una vez que los grupos precolombinos además de estar agrupados en conglomerados de individuos enlazados por fuertes vínculos de parentesco, religión, idiomas, tradición, costumbre y raza, se ligan a un territorio y organizan un verdadero gobierno ; surge la noción del Estado y con ella el concepto de nacionalidad"<sup>19</sup>.

En resumen, en México durante la época precolombina y de lo poco que desafortunadamente nos ha llegado, de sus instituciones políticas, se desprende que existía nacionalidad de orden estrictamente sociológico y no del orden jurídico.

## II. LA NACIONALIDAD DURANTE LA COLONIA.

Los pueblos indígenas en la medida en que sucesivamente fueron sometidos por los conquistadores dejaron de ser Estados indígenas para convertirse en el elemento humano de dicha organización que los unció al estado español y sus respectivos territorios , bajo un solo imperio y dominio, se conjuntaron para formar geográficamente la Nueva España. Esto no constituyó, por ende, un estado, sino una gran porción territorial del estado monárquico español, el le dio su organización jurídica y política como provincia o reino dependiente de su gobierno. Durante la colonia no hubo, pues, Estado Mexicano , ya que lo que es su actual territorio perteneciente al dominio español.

---

<sup>19</sup> Arellano García , Carlos ; DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ; Novena Edición ; Editorial Porrúa ; México 1989 ; p .p. 199 y 200 ; Confrontese Trigueros, Eduardo ; DERECHO INTERNACIONAL ; P .P. 40.

Obviamente, la población de la Nueva España, cultural y étnicamente heterogénea , y los diversos grupos raciales que la integraban no gozaban del poder de auto-determinación.

Es importante para nosotros de ser posible, el conocimiento de todos y cada uno de los fenómenos sociales acaecidos a partir de la conquista ; las causas de ellos, y de los grandes acontecimientos del desarrollo de la vida de nuestro país durante la colonia.

Desde la ciudad construida sobre las ruinas Tenochtitlán se emprende la conquista de los lugares mas alejados y a medida que se conquistan se establecen cultivos agrícolas , se explotan minas, se funden villas, establecen conventos , dando lugar al nacimiento de nuevos poblados, que sirven de base para emprender nuevas conquistas o sirven como refugio o aprovisionamiento ; pasan así de la conquista militar a la ocupación permanente, y simultáneamente van poblando el territorio ocupado, organizándolo y quedando siempre en contacto con las nuevas poblaciones que sirven de centro , y que a su vez están ligadas con la Ciudad de México ." Esta serie escalonada de poblaciones ligadas entre sí con lazos económicos , políticos y militares unas veces directos y otras mediando otra población , se encuentran todos relacionados políticamente y dependiendo de la Ciudad de México , logrando con esta comunicación escalonada colocar la primera piedra en la formación de nuestra nacionalidad, ya que la vida de los habitantes del territorio en vez de ser de aislamiento en pequeños grupos pasa a ser , una vida en común , en la que los pobladores de las mas remotas regiones tienen necesidades comunes contra las cuales luchan en grupos y, sino se llega a la formación completa de la unidad sociológica, es solo porqué las distancias enormes impiden la relación directa de un grupo a otro, pero el auxilio económico y militar, la dependencia política y cultural, hacen que esta vida tenga por centro principal la capital

del virreinato, que tienen un papel preponderante como metrópoli en la formación del grupo social naciente<sup>20</sup>.

No puede dejar de considerarse en ningún estudio que se refiere a nuestra nacionalidad el papel que desempeñó la difusión de la religión católica, principal mandamiento de la conquista. "La propagación religiosa unifica en breve tiempo no solo el sentimiento religioso de todos los habitantes del país, sino aparte un contingente de la mayor importancia para la formación de la conciencia colectiva al proporcionar a los conquistadores y conquistados ideales comunes, prácticas similares, unificando las costumbres, haciendo posible la estrecha convivencia y proporcionando una medida de valoración uniforme para toda la actividad de los habitantes del país"<sup>21</sup>.

## 1.- BREVE REFERENCIA A LAS LEYES VIGENTES DURANTE LA COLONIA.

### A) LEYES DE TORO.

Promulgadas en el año 1502 en Toledo, por la sucesora al trono de los reyes católicos Isabel y Fernando, es una recopilación de leyes que se hizo por encargo de estos reyes en las Cortes de Toro y que fueron conocidas como las leyes de Toro, básicamente se refirieron a aspectos testamentarios; y no menciona la nacionalidad o la pertenencia de sus habitantes a los reinos de España.

---

<sup>20</sup> Trigueros, Eduardo; LA NACIONALIDAD MEXICANA; JUS; Obra citada; p. p. 45.

<sup>21</sup> IBIDEM . p . p. 45 y 46.

### B) NOVISIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS.

Fue una enorme y tardía colección legislativa de carácter oficial, promulgada en los inicios del siglo XIX en España .Pretendió presentar en forma sistemática el conjunto de normas jurídicas vigentes en esa época , pero los textos de esa recopilación fueron incompletos o truncados , y no permiten percibir su verdadera clasificación según el hecho de que les dio origen es decir. No reproducen literalmente los textos legales de donde proceden dichas leyes.

Este cuerpo de leyes , se aplicó en América ,durante la primera mitad del siglo XIX y consecuentemente en México, por haber sido la nueva España colonia de esta nación Europea .

La obra legislativa se encuentra dividida en doce libros, dedicados a diferentes materias, pero es el libro VI .- que nos habla de los vasallos ; y el libro VII que se refiere a los pueblos y a su gobierno civil , menciona que son pueblos del reino de España todos los que se encuentren dentro de sus dominios y son vasallos de la corona los que se encuentren dentro de estos dominios y por lo tanto sujetos a esta.

España, según se desprende de diversos ordenamientos, no admitía nacionalidad que no fuese la española, por lo tanto se desprende que mucho menos aceptaría individuos de dos nacionalidades es decir casos de doble nacionalidad.

### III. ÉPOCA INDEPENDIENTE.

“La historia jurídica de la Nueva España, se desvía a consecuencia del movimiento insurgente iniciado en septiembre de 1810. En efecto el ideario de los principales libertadores, era concebir y proyectar documentos importantes de carácter

constitucional que sirvieran como base de estructuración política - jurídica , para el caso de que México lograra su independencia . Por tanto, la historia de nuestro país, en lo que a dicha materia concierne , se desenvuelve en dos direcciones que, aunque coincidentes en muchos puntos conservaron sin embargo su separación durante el período comprendido entre 1810 y 1821. Así, la constitución monárquica de 1812 y los diferentes decretos que con apoyo en ellas se expedieron por las cortes españolas para la Nueva España, implicaron el derecho público de esta desde el punto de vista de el gobierno virreinal, la insurgencia por su parte , y sobre todo en su segunda etapa, procuró organizar jurídica y políticamente a lo que sería con posterioridad la Nación Mexicana , de acuerdo con las bases constitucionales que ella misma elaboró. Entre ellos sin duda alguna el más importante fue el que declaró abolida la esclavitud y suprimida toda coacción que pesaba sobre las castas expedido por Hidalgo el 6 de diciembre de 1810<sup>22</sup>.

#### A) EL BANDO DE HIDALGO.

“ Durante todo el movimiento de independencia hasta el Tratado de Córdoba con que se dio fin a la guerra, fue la determinación de la nacionalidad, materia que se tuvo presente en todos los actos solemnes de la guerra insurgente.

El primer documento de esta lucha, la proclama de Don Miguel Hidalgo da una muestra de comprensión del problema. La proclama de Hidalgo tiene un aspecto marcadamente nacionalista que hace pensar que el sacerdote comprendía la existencia de una nación sociológicamente unificada<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> Trigueros, Eduardo ; Ob.Cit ; p. p. 48.

<sup>23</sup> IBIDEM . P. P. 48.

En este primer documento de nuestra independencia encontramos que se consideró que el pueblo de la nueva nación debía formarse por los nacidos en el territorio que deseaba desligarse del dominio español.

Se dirige frecuentemente a sus conciudadanos llamándolos americanos y los incita a no dejarse seducir por los opresores españoles europeos. Frases como las siguientes son elocuentes acerca de su clara noción de la nueva nacionalidad. **“Unámonos pues, todos los que hemos nacido en este dichoso suelo”**

**“Veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerrogativas a todos los que no sean americanos” .**

#### B) MORELOS Y LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.

El 22 de octubre de 1814, fue sancionada en Apatzingán, la constitución conocida como Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana, teniendo como antecedentes inmediatos dos importantes documentos jurídicos - políticos: Los Elementos Constitucionales de Rayón y los Sentimientos de la Nación de Morelos.

En estos principios o elementos constitucionales en el capítulo III en el se declara, que serán “ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella “. Esta consagración expresa y terminante del jus soli, tiene como fin cortar la dominación española; pero el artículo 14 atenúa esta manifestación diciendo: **“Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica apostólica, y no se oponga a la libertad de las naciones, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de la carta de naturalización que se les otorgará , y gozarán de los beneficios de la ley”.**

Así mismo el artículo 15 establece : **“La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lea nación”.**

La Constitución de Apatzingán tiene la gran virtud de definir la esencia del elemento humano del Nuevo Estado naciente con una absoluta independencia de lo extraño. Respecto de los ciudadanos de América no hay mixtura de ninguna clase, es el suelo lo que determina su ciudadanía. Tomando como sinónimos los conceptos : nacionalidad y ciudadanía.

### C) LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ.

Como breve referencia histórica se observa que desde la Constitución Española de 1812, hasta la Ley fundamental de 1857 se adoptaron con predominio variable los principios del jus soli y del jus sanguinis como base combinada de la nacionalidad por nacimiento, sin perjuicio de que casi todos los ordenamientos constitucionales de nuestro país instituyen la naturalización derivándola de diferentes factores.” En la carta de Cádiz (art. 5 ) se consideró españoles a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de la España y los hijos de estos a los extranjeros que obtuvieran de las cortes la “ Carta de Naturaleza ”, a los que tuvieran en cualquier sitio del extenso territorio de la monarquía española una residencia por mas de 10 años (jus domicili) y a los libertos<sup>24</sup>

Por virtud de este artículo, la nacionalidad española se atribuyó a los indios, mestizos y a todos los individuos pertenecientes a las múltiples castas en que se

---

<sup>24</sup> Burgoa, Ignacio. Ob.Cit. : p. p. 109 .

dividía la población de la Nueva España, con la única condición de que fuesen libres, pues los esclavos quedaron privados de ella.

La importancia de la Carta de Cádiz es, no sólo, por haber regido durante el período de los movimientos preparatorios de la emancipación, así haya sido parcial y temporalmente, sino también porque influyó en varias de nuestras Cartas Constitucionales, y por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional del nuevo estado.

#### D) PLAN DE IGUALA.

La proclama de Agustín de Iturbide , lanzada en iguala el 24 de febrero de 1821,condensa el ideal de los hombres que tuvieron suerte cosechar el fruto del movimiento insurgente consumando la independencia.

En el plan de iguala no se hace distinción entre nacionales y extranjeros , y el artículo 12 declara que : **“ Son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo los habitantes del imperio mexicano, sin otra distinción que sus méritos y virtudes, así mismo en el exordio de dicho Plan se dice : *americanos ; bajo a cuyo nombre no solo a los nacidos en América , sino a los europeos, africanos y asiáticos, que en ella residen ; tened la bondad de oírme .”***

A diferencia de la constitución de Apatzingán, ya no se limita la atribución de la nacionalidad mexicana a los nacidos en la nueva nación y aparece que en lugar del jus soli de aquella primera Carta fundamental, se utiliza un jus domicili. Poco aconsejable para un nuevo Estado que pretendía definir su esencia humana con independencia.

#### IV. LA NACIONALIDAD A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA.

México nace así a la vida independiente formando jurídicamente su pueblo con todos los nacidos en su territorio a los cuales fue posible agregar aquellos que simpatizaron con el movimiento de independencia. Se ve en todos los documentos de este período una decisión absoluta de conservar los elementos y factores de nuestra nacionalidad.

Se debilita el espíritu nacionalista al permitirse la colonización desordenadamente y al otorgarle nuestra nacionalidad por medio de naturalizaciones de obtención fácil a extranjeros, que dañaron la cohesión del grupo.

#### 1.- ACTA DE INDEPENDENCIA MEXICANA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1821.

Hecha en la capital del Imperio, por Agustín de Iturbide. En la cual se manifiesta: " La Nación mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido ".

"Restituida pues, cada parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el autor de la naturaleza y reconocen por inajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que mas convenga su felicidad, y con representantes que pueden manifestar su voluntad y sus designios, comienza a hacer uso de tan preciosos dones, declara solemnemente por medio de la junta Suprema del Imperio: **Que es nación soberana e independiente de la antigua España**, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablara relaciones amistosas con las demás

potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden estar en posesión de ejecutar las otras naciones : que va a constituirse con arreglo en las bases que en el Plan de Iguala y Tratados : que estableció sabiamente el primer jefe del ejército imperial de las Tres Garantías : y en fin, que sostendrá en todo trance y con sacrificio de los haberes y vidas de los individuos esta solemne declaración"<sup>25</sup>.

De la lectura del párrafo anterior se desprenden dos cuestiones importantes :

primero ; la nación mexicana es considerada como un imperio, pero soberana e independiente de España ; y , segundo, que jurídicamente estará a las disposiciones contenidas en materia de nacionalidad a lo dispuesto por el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba.

#### TRATADOS DE CORDOBA

Se suscribieron en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821 en atención a los cuales se puso fin a la guerra y se consumó la independencia .

Para nuestro tema de la nacionalidad mexicana , en su evolución histórica, tiene interés especial el artículo 15 que establece una facultad de opción a los españoles que residen en el país y para los mexicanos avocindados en España entre declararse mexicanos o españoles, adoptando cualquiera de las dos patrias.

---

<sup>25</sup> Tena Ramírez, Felipe ; LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO ;Decimo sexta edición ; Editorial Porrúa ; México 1991 ; p . p. 122 y 123 .

Artículo 15. " Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, sin que haya derecho de privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad a la que pertenecía, por delito o por otro de los modos que conoce los publicistas. En este caso están los europeos avocados en la Nueva España y los americanos residentes en la península ;

por coasiguiente, serán árbitros a permanecer, adoptando esta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negársele, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo consigo su familia o bienes ; pero satisfaciendo a la salida ; por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecerán por quica pueda hacerlo".

## 2.- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

### DECRETO DE 1823.

El Congreso Constituyente mandó promulgar un decreto autorizando al Ejecutivo para expedir Cartas de Naturaleza en favor de los extranjeros que lo solicitaran, siempre y cuando reunieran los requisitos indicados en el mismo decreto. Este decreto es de 16 de mayo de 1823, la finalidad de este decreto era cortar en definitiva los nexos que aún ligaban a nuestro país con España y de darle a nuestro país una forma de gobierno diferente a la monarquía. Lo anterior explica el motivo por el que la Constitución de 4 de

octubre de 1824 no contiene en su texto una determinación del elemento humano mexicano. En otros términos, no se ocupa del tema de la nacionalidad mexicana u omite tratar esta Institución ,aunque en algunos de sus preceptos ( artículos 76, 125, 141 y 144 ) la presuponia identificándola como ciudadanía , al exigir que el presidente y el vicepresidente de la República, los magistrados de la Suprema Corte , los jueces de Circuito y de Distrito fuesen ciudadanos mexicanos por nacimiento. “ De la federación de los Estados Unidos Mexicanos, observándose que en el caso de los Magistrados ( art. 125 ) no sólo podía obtener esta investidura el ciudadano natural de la República”<sup>26</sup>.

Tratando de subsanar la omisión en materia de nacionalidad, el 14 de abril de 1828 se expide una ley sobre la materia, aunque esta ley sólo precisó las reglas para otorgar Carta de naturaleza, estableciéndose un procedimiento judicial y administrativo y exigiendo una residencia de dos años continuos para obtener la naturalización.

El artículo 9 de la Ley de 1828 establecía : los hijos de ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la nación, serán considerados como nacidos en el . Este artículo señalaba una presunción legal en el cual se adoptaba el derecho de sangre.

### 3.- LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES

Aprobada por el Congreso el 21 de diciembre de 1836, toma como base la nacionalidad mexicana diferentes factores, tales como el jus sanguinis, el jus soli, la vecindad o la residencia en la República, la adhesión al Acta de Independencia así como la naturalización.

---

<sup>26</sup> Arellano García , Carlos : Ob. Cit. ; p .p. 206 y 207.

La nueva Ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual la Constitución centralista de que se trata se le conoce también como la Constitución de las Siete Leyes

Estas regulan con abundancia el tema de la nacionalidad. La primera Ley Constitucional establece en el artículo 1o. " Son mexicanos : I.- los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización ;

II.- Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en derecho de disponer de sí , estuvieren radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso. III.- Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización que no haya perdido esta calidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior ; IV.- Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y que hayan permanecido en ella hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso ; V .- Los no nacidos en el que estaban fijados en la República cuando esta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí ; VI.- Los nacidos en territorio extranjero que introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido Carta de Naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes"<sup>27</sup>

.Esta última fracción se refiere a la mexicana por naturalización que se obtenía en forma voluntaria expresa.

En el artículo 5 de esta primera Ley se establecían diversas causas de pérdida de la nacionalidad mexicana y el artículo 6 establece la posibilidad de recuperación de la calidad de mexicanos.

---

<sup>27</sup> IBIDEM .

El artículo 7 apuntaba los requisitos para ser ciudadano mexicano, asimismo se establece una clara distinción entre mexicano y ciudadano mexicano.

Esta constitución conocida como las Siete Leyes Constitucionales, sentó las bases en materia de nacionalidad en las Leyes posteriores hasta 1857, toda vez que tomaron los mismos criterios para demarcar la nacionalidad mexicana por nacimiento y naturalización.

#### **4.- LAS BASES ORGANICAS DE 1843.**

Publicadas por Santa Anna el 14 de junio de 1843, tuvieron vigencia por espacio de tres años, en uno de los períodos mas turbulentos de la historia de México.

En materia de nacionalidad el tema es bien tratado, distingue primero entre habitantes de la república, nacionales y extranjeros, y , después entre mexicanos y ciudadanos mexicanos.

El artículo 11 señala : I. “ Son mexicanos todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República y los que nacieren fuera de ella de padre mexicano”. II . “Los que, sin haber nacido en la República , se hallan avecinados en ella en 1821, y no hubieren renunciado a su calidad de mexicanos ; los que siendo naturales de Centro América, cuando perteneció a la Nación mexicana se hallaban en el territorio de este y desde entonces han continuado residiendo en el “. III . “ Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren Carta de Naturaleza conforme a las leyes. ( se incurre en el error de mezclar a los mexicanos por nacimiento con los mexicanos por naturalización).

El artículo 13 reproduce disposiciones de proyectos anteriores, en el sentido de otorgar Carta de Naturaleza a extranjeros que se casen con mexicanos a los que fuesen empleados en servicio y utilidad de la República, o en establecimientos industriales de ella, o que adquirieran bienes raíces en la misma. Como podemos observar ya se otorga Carta de Naturaleza, previa solicitud.

El artículo 16 establecía las causas de pérdida de la nacionalidad y el 17 la posibilidad de recuperarla.

El artículo 18 establece requisitos para adquirir la nacionalidad mexicana, tomando la ciudadanía como sinónimo de nacionalidad. En esta Constitución el ciudadano es el individuo que además de ser nacional, goza de plenitud de derechos políticos.

Esta constitución tiene el mérito de establecer en su texto las causas de pérdida de la nacionalidad, pues es el documento supremo donde deben establecerse y no en leyes ordinarias.

##### 5.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO DE 1857.

La Constitución Federal de 1857, en materia de nacionalidad asumió exhaustivamente el principio del jus sanguinis, reputando como mexicano por nacimiento sólo a los individuos nacidos dentro o fuera del territorio de la República de padres mexicanos (artículo 30 fr. I), interpretando a contrario sensu esta disposición, ninguna persona, a pesar de que hubiese nacido en México, adquiría la nacionalidad mexicana si su progenitor no era mexicano.

Se puede deducir, mediante el análisis de las circunstancias históricas que prevalecían en la época, que existía en el ánimo colectivo de todos los mexicanos un repudio a todo extranjerismo y una tendencia hacia la consolidación y el afianzamiento de la mexicanidad, esto debido a las amargas experiencias de épocas pasadas y que influyeron en el espíritu de los diputados constituyentes para rechazar el principio del *ius soli* como base de la nacionalidad mexicana.

“ En lo que respecta a la nacionalidad mexicana por naturalización, la misma Ley Fundamental dispuso que los extranjeros podían obtenerla conforme a las Leyes de la Federación, así como en el caso de adquirir bienes en la República o tuviesen hijos mexicanos siempre que no manifestasen su resolución de conservar su nacionalidad de origen ( artículo 30 fr. II y III). Puede notarse la incongruencia en que incurrió la Constitución al autorizar a los extranjeros para adquirir la nacionalidad mexicana por el hecho de tener hijos mexicanos, hipótesis ésta de realización imposible jurídicamente hablando , ya que los hijos de un extranjero nacidos en territorio nacional no se podían considerar mexicanos según el principio del *ius sanguinis* consignado en la fracción I del artículo 30 constitucional”.<sup>28</sup>

Se estima un desacierto haber extraído del texto constitucional las causas de pérdida de nacionalidad mexicana, en efecto, las leyes ordinarias no pueden afectar los derechos establecidos en la Constitución Mexicana cuando de ella en su texto no lo establece. El mismo artículo 1 de la Constitución de 1857 establecía que : “ todas las leyes y autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución ”.

---

<sup>28</sup> Burgos, Ignacio ; Ob. Cit. P. p. 110.

El artículo 57 de la citada Constitución de 1857 establece: " Las causas por las que se pierde la calidad de ciudadano, pero no señala las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana.

El artículo 34; "se refiere a los ciudadanos mexicanos y conserva la diferenciación entre nacional mexicano y ciudadano mexicano, señala que este último es el que tiene derechos políticos cuando entre otros requisitos posee la calidad de mexicano"<sup>29</sup>.

A manera de referencia histórica haremos mención a el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano expedido el 10 de abril de 1865, el cual careció de vigencia práctica y de validez jurídica, además de no crear propiamente un régimen constitucional, sino la forma de trabajo para un gobierno en el que la soberanía se depositaba totalmente en el emperador.

Sobre nacionalidad el Estatuto Mexicano, combinaba el *ius sanguinis* y el *ius soli*, así también otorgaba la nacionalidad a los hijos de extranjeros nacidos en México, así como a los extranjeros que se naturalizaran conforme a las leyes; estableciendo lo anterior en el artículo 53 que a la letra decía; " son mexicanos :

- Los hijos legítimos nacidos de padre mexicano, dentro o fuera del territorio del imperio ;
- Los hijos ilegítimos nacidos de madre mexicana, dentro o fuera del territorio del imperio ;
- Los extranjeros naturalizados conforme a estas leyes ;

---

<sup>29</sup> Arellano García, Carlos ; Ob. Cit. P. p. 212 y 213 ; Cofr. Gallardo Vázquez , Guillermo ; DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ; p.p. 149.

■ Los hijos nacidos en México de padres extranjeros, que al llegar a la edad de veintiun años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera ;

■ Los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que, establecidos en el antes de 1821, juraron el acta de independencia ;

■ Los extranjeros que adquirieran en el imperio propiedad territorial de cualquier género, por el solo hecho de adquirirla “ :

El artículo 55 establecía requisitos para ser ciudadano. Y ;

El artículo 57 se refería a la pérdida de la nacionalidad y la ciudadanía , y la suspensión de ambas.

Posteriormente se creó en 1886 una Ley reglamentaria del artículo 30 de la Constitución de 1857 ; conocida como Ley Vallarta , obra del Lic. Ignacio L. Vallarta, es una ley completa sobre nacionalidad, que trata de corregir los errores de la Constitución, haciendo a la propia Ley Vallarta inconstitucional al contradecirla en muchos de sus preceptos y descuidando la realidad mexicana.

Esta Ley fue expedida por el Congreso de la Unión , a iniciativa del presidente Porfirio Díaz, además de ser reglamentaria del artículo 30 Constitucional de la Constitución de 1857, también trató de completar este precepto así como los artículos 31 y 32 de la misma Constitución, que se encontraban incompletos por falta de reglamentación, estaba formada por 40 artículos y tres disposiciones transitorias dividida en cinco capítulos de la siguiente manera :

- 1.- De los mexicanos y extranjeros ;
- 2.- De la expatriación ;

- 3.- De la naturalización ;
- 4.- De los derechos y obligaciones de los extranjeros ;
- 5.- De las disposiciones transitorias.

El artículo 1 ; establecía doce hipótesis de personas físicas a las que se consideraban como mexicanos, en la mayor parte de estos supuestos se orientaba a otorgar la nacionalidad con base en los vínculos de sangre.

El artículo 6 ; señalaba ( capítulo II de la Expatriación) **"La república mexicana reconoce el derecho de expatriación , como natural e inherente a todo hombre y como necesario para el goce de la libertad individual"**. Esta disposición permitía a los hombres que lo desearan desligarse de su patria. Estableciéndose una limitación a este artículo , en el artículo 7 que establecía ; **"La extradición del criminal, el juicio y castigo a que este sujeto"**. En el artículo 14 se establecía un procedimiento de naturalización mixto en el que se combinaba la intervención de autoridades jurisdiccionales y administrativas, haciendo las renunciaciones a toda obediencia y sumisión a gobierno extranjero ,y protestando la adhesión y obediencias a las leyes y autoridades de la República.

El maestro Eduardo Trigueros, critica la ley de 1886 y la Tesis de Vallarta de la siguiente manera : " trata de corregir el texto constitucional que juzga no inconforme a nuestra realidad sino a los principios expuestos por los tratadistas haciendo de su ley una ley inconstitucional en muchos de sus preceptos y descuidando, como los constituyentes la realidad mexicana".<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Citado por Arellano García, Carlos ; DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ; Decimo primera edición ; Editorial Porrúa ; México 1995 ; p . p. 239.

## V. LA EVOLUCIÓN DE LA NACIONALIDAD DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE.

### I. EL TEXTO ORIGINAL.

La constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entro en vigor el 1 de mayo del mismo año.

Coinciden juristas mexicanos al comentar el texto original de la Constitución de 1917 en que los Constituyentes se percataron de la imperiosa necesidad de establecer el imprescindible ajuste entre las normas jurídicas que determinasen los requisitos de integración de nuestra población nacional y la realidad existente.

Originalmente el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 decía así : **“ La calidad de mexicanos se adquiere por nacimiento o por naturalización “.**

I.- Son mexicanos por nacimiento los hijos de padre mexicano nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueben ante ella que han residido en el país los últimos seis a los anteriores a dicha manifestación.

II.- Son mexicanos por naturalización :

a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores ;

c) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determina la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen.

Sobre la Constitución de 1857, destacan en primer término, el acierto del Constituyente del 17 de distinguir con nitidez entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización pues se dedica la fracción I a los mexicanos por nacimiento, y la fracción II a los extranjeros naturalizados.

Tiene el inconveniente la fracción I del artículo 30 de la Constitución de 1917 en su texto original de no examinar los supuestos : " a) de padre o madre de diferente nacionalidad ; b) de madre mexicana y padre desconocido legalmente ; c) de los nacidos a bordo de buques o aeronaves mexicanas. Asimismo tenía el defecto de aplicar el jus soli y el jus sanguinis "

También es acertado que se otorgue la nacionalidad mexicana por nacimiento a los hijos de extranjeros, siempre y cuando cumplan con el requisito de residencia en el país.

Esta legislación subsiste hasta 1934 en que la Constitución se reforma y se dicta nueva Ley reglamentaria.

## 2.- REFORMA DE 1934.

En esta reforma se acentuó la tendencia de acoplar los preceptos sobre nacionalidad a la realidad mexicana para que se abandonara el sistema de la Constitución de 1857. El legislador al fin se había percatado que no sirve un aumento numérico en la cantidad de habitantes nacionales si en verdad a quien se les otorga la nacionalidad mexicana carecen de espíritu propio de esta nacionalidad. De esta manera se concluyó que convenía la adopción del sistema basado en el jus soli, sin excluir totalmente el jus sanguinis, ya que la conservación del jus sanguinis al lado del jus soli permitiría una gran amplitud, tratando de comprender entre los mexicanos a casi todos los individuos que por cualquier circunstancia tengan un lazo de unión con el país, por débil que sea éste.

Después de la reforma, el artículo 30 de la Constitución de 1934 quedó como sigue :

**“La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización”.**

“ A) Son mexicanos por nacimiento :

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. ( Esta fracción consagra sin discusión y sin requisitos complementarios el jus soli, pero el suelo no ejerce influencia sobre el individuo, cuando no va ligado al vecindamiento en el país de nacimiento por el tiempo necesario para recibir la influencia ambiental que identifica al sujeto con el país).

II.- Los que nazcan en el territorio de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido. ( Esta fracción adopta el jus sanguinis, otorga la nacionalidad por lazos de parentesco sin el vecindamiento necesario y puede otorgar la nacionalidad a individuos totalmente extranjeros).

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes “.

“ B) Son mexicanos por naturalización :

I.- Los extranjeros que obtengan de la S .R.E. carta de naturalización ; y

II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.”

En relación a esta fracción la Ley de nacionalidad y extranjería de 1934 , como reglamentaria del artículo 73 fr. XVI de la Constitución. En el artículo 52 encontramos una disposición para resolver conflictos de Doble Nacionalidad, tratándose de personas que pertenezcan a países extranjeros, establece la principal residencia. A falta de residencia se estimara a la persona como de la nacionalidad de aquel país al que según las circunstancias aparezca mas íntimamente ligado.

#### REFORMA DE 1969

Según reforma a la Constitución, publicado en Diario Oficial el 26 de diciembre de 1969, la fracción II del inciso A) del artículo 30 Constitucional tiene el siguiente texto :

“Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana “. ( Esta fracción adopta el jus sanguinis, otorga la nacionalidad por lazos de parentesco y da igualdad jurídica a la mujer mexicana ).

#### REFORMA DE 1974.

En el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de diciembre de 1974 se publicó la última reforma al artículo 30 Constitucional, la que recayó a la fracción segunda del apartado B, del artículo en cita y que previamente fue aprobada por el H. Congreso de Unión, por lo que el texto de dicha fracción quedó en los términos siguientes :

Artículo 30 , La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

B. Son mexicanos por naturalización.

II. " La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional ".

#### VI.- LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934

El 20 de enero de 1934, se publicó en el Diario Oficial, la ley de nacionalidad y Naturalización, cuyo primer artículo, al definir a los mexicanos por nacimiento, repite el texto del artículo 30, apartado A de la Constitución.

La exposición de motivos de ésta ley declaraba "que se adoptaban simultáneamente los sistemas de nacimiento en el territorio y el de la filiación, a fin de evitar que los extranjeros que tengan hijos en el país o aquellos que nazcan de padre o madre mexicanos en el extranjero pretendan después disfrutar derechos de extranjería y se conserven indiferentes ante los procesos de orden social y político"<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Siqueiros, José Luis ; LA DOBLE NACIONALIDAD ; Un Análisis desde Diferentes Ópticas ; Secretaría de Relaciones Exteriores ; p. 8 .

Se afirma en la citada exposición de motivos que la ley no adopta el jus domicili por tratarse de un sistema moderno que aún no ha alcanzado madurez y porqué la mayoría de las naciones no lo ha aceptado.

**I.- FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY DE NACIONALIDAD.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente establece en su artículo 30; que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

**A Son mexicanos por nacimiento :**

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres ;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, padre mexicano o de madre mexicana ; y

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

**B Son mexicanos por naturalización :**

I.- Los extranjeros que obtengan de la SRE carta de naturalización, y

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

La Ley de Nacionalidad en su capítulo segundo de la nacionalidad, el cual es una reproducción del artículo 30 constitucional establece :

**Artículo 6 .- La nacionalidad mexicana deberá ser única .**

**Son mexicanos por nacimiento :**

**I.- Los nacidos en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres ;**

**II.- los nacidos en el extranjero de padres mexicanos ; de padre mexicano o madre mexicana, y**

**III.- Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantiles .**

**“Artículo 7.- son mexicanos por naturalización :**

**I.- Los extranjeros a quienes de acuerdo con la presente ley, la secretaría otorgue carta de naturalización, y**

**II.- La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional.**

**Artículo 8.- Se presume, salvo prueba en contrario, que al niño expósito hallado en territorio nacional ha nacido en este .**

**“ Artículo 9 .- Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal”.**

## **2.- LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y DISPOSICIONES PARA RECUPERARLA.**

**El capítulo IV de la Ley de Nacionalidad de 21 de junio de 1993, relativo a la pérdida de la nacionalidad, establece :**

**" Artículo 22.- la nacionalidad mexicana se pierde por :**

**I.- Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal la obtención de un documento oficial expedido por un estado extranjero que lo acredite como su nacional.**

No se considerara adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido.

**II.- Aceptar o usar títulos nobiliarios que implique sumisión a un Estado extranjero ;**

**III.- Residir siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen, y**

**IV.- Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.**

**Artículo 23.- El mexicano que al mismo tiempo tenga derecho a una nacionalidad extranjera podrá renunciar a la mexicana ante la SRE, siempre y cuando lo haga por escrito y llene los requisitos que señale el reglamento.**

**Artículo 24.- La pérdida de la nacionalidad mexicana solo afecta a la persona que la ha perdido.**

El patrimonio en territorio nacional de los mexicanos por nacimiento que pierdan la nacionalidad mexicana, no deberá sufrir menoscabo por este hecho.

El artículo 25 establece que el procedimiento de pérdida de la nacionalidad se substanciará ante la SRE, siguiendo el reglamento y respetando las garantías de audiencia y legalidad.

El artículo 26 dispone que por el hecho del matrimonio, ni la mujer ni el varón mexicanos que se casen con extranjeros no pierden su nacionalidad por este hecho.

El artículo 27.- señala que la adopción no entraña ni para el adoptado ni para el adoptante la pérdida o el cambio de nacionalidad.

Así mismo el capítulo V de la misma ley establece en sus dos artículos disposiciones para la recuperación de la nacionalidad.

Artículo 28.- Los mexicanos por nacimiento que hayan perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que manifiesten ante la secretaria su voluntad de readquirirla, comprueben su origen, formulen las renunciaciones y protestas y satisfagan los requisitos que señala el reglamento.

Artículo 29.- Se refiere a los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad por residir en su país de origen durante cinco años continuos que podrán recuperarla si cumplen con los requisitos que señala esta ley y el reglamento.

El carácter temporal de la nacionalidad se deriva del hecho de que el vínculo jurídico con el estado concluye en las hipótesis que el propio estado establece para extinguirla.

La extinción o pérdida de la nacionalidad doctrinalmente no se aconseja en aquellos casos en que el individuo no ha adquirido otra nacionalidad. Por el contrario cuando el interesado ha adquirido otra nacionalidad es conveniente suprimir la anterior para evitar la presencia de individuos con doble nacionalidad.

La pérdida de la nacionalidad en todos los casos depende de la voluntad del Estado, ya que es este el que fija las causales de su pérdida. En las diversas causas de pérdida de la nacionalidad puede tener o no injerencia la voluntad del individuo; en

forma directa cuando ellos pueden renunciar a la nacionalidad y la renuncia la extingue, y, en forma indirecta, cuando sin tener el propósito de renunciar a la nacionalidad, se colocan en alguno de los supuestos de pérdida de la misma, no tiene injerencia la voluntad del individuo ni directa , ni indirectamente, en aquellos casos en que su voluntad se ve constreñida a colocarse en las hipótesis de pérdida de la nacionalidad.

En ningún caso, la sola voluntad del individuo de un Estado, puede considerarse como suficiente para desligar al individuo de su nacionalidad, sin que haya previo consentimiento del estado cuya nacionalidad ostenta el sujeto. En definitiva , la pérdida de la nacionalidad constituye un acto de voluntad eminentemente estatal. El artículo 37 Constitucional señala las causas de pérdida de la nacionalidad y la ley reglamentaria las consagra en su artículo 22.

En lo relativo a la recuperación de la nacionalidad mexicana, nuestra legislación se muestra tolerante respecto de aquellos que se han desnacionalizado y que posteriormente pretenden recuperarla. "La razón doctrinal de la recuperación de la nacionalidad la encontramos en la comprensión del estado hacia el alejamiento muy humano de un nacional que sigue un camino muy errado para después volver al seno de su país y acogerse al lazo de su anterior nacionalidad".<sup>32</sup>

### 3.- LEY DE NACIONALIDAD DE 21 DE JUNIO DE 1993

En esta ley se conserva la tendencia a eliminar la doble nacionalidad mediante la fórmula de renunciar y protestar, a efecto de desvincular al naturalizado de la nacionalidad anterior .

---

<sup>32</sup> IBIDEM . p. p. 279 - 284 .

El primer párrafo del artículo 12 , consagra el derecho de opción de los mexicanos por nacimiento, a quienes otro estado atribuya su nacionalidad.

**“Artículo 12 .- Los mexicanos por nacimiento a quienes otro estado atribuya su nacionalidad, podrán optar por la nacionalidad mexicana o extranjera, a partir de su mayoría de edad “. Se desprende la intención del legislador de eliminar una situación dudosa de doble nacionalidad en los interesados.**

Al ejercer el interesado el derecho de opción, deberá formular las renunciaciones y protestas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 12, según el siguiente texto :

**“Las personas a que se refiere el párrafo anterior, que quieran optar por la nacionalidad mexicana, deberán presentar ante la Secretaría solicitud por escrito y formular renuncia expresa a la nacionalidad que le es atribuida por otro estado, así como toda obediencia, sumisión y fidelidad a cualquier gobierno extranjero especialmente de quien el solicitante ha recibido el atributo de la nacionalidad, así como a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados y convenciones internacionales concedan a los extranjeros protestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo deberán renunciar al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un estado extranjero.**

Pueden realizarse las renunciaciones y protestas por conducto de apoderado a través de un poder especial, en términos del artículo 13.

El capítulo III de la Ley, referente a la naturalización, señala que el extranjero deberá formular las renunciaciones y protestas respectivas, desde el momento que presenta a la SRE su solicitud de naturalización, tal y como establece el artículo 14<sup>o</sup>.<sup>33</sup>

Dentro de la tendencia a evitar la Doble nacionalidad, es causa de pérdida de la nacionalidad mexicana, en esta Ley, adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera tal como preconiza la fracción I del artículo 22. :

**L- Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose como tal la obtención de un documento oficial expedido por un estado extranjero que lo acredite como su nacional.**

No se considerara adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la Ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido.

Aunque el segundo párrafo de la fracción primera, aparentemente viola la postura contraria a la doble nacionalidad por naturalización, cabe destacar que hay tres hipótesis en las que no ha existido la voluntad de adquirir la nueva nacionalidad extranjera por el mexicano, mismas que se analizarán en el capítulo respectivo de este trabajo.

Por otro lado el capítulo VI de la Ley en estudio, relativo a las infracciones administrativas, sanciona pecuniariamente al extranjero que actúa sin sinceridad al formular las renunciaciones y protestas del artículo 12, sancionándolo también con la nulidad de su solicitud de naturalización.

---

<sup>33</sup> Arellano García, Carlos; LA DOBLE NACIONALIDAD; MEMORIA DEL COLOQUIO; Palacio Legislativo; Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas; México 1995; p. 87 - 90.

### **CAPITULO TERCERO : LA DOBLE NACIONALIDAD**

#### **I.- ANTECEDENTES Y RAZONES GENERALES.**

El maestro Arellano García define a la nacionalidad como :” la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada”<sup>34</sup>.

Ahora bien, la palabra “doble” es un adjetivo que deriva del latín : duple, duplus y significa : la cosa que va acompañada de otra semejante y que juntas sirven para el mismo propósito .

Aplicado el adjetivo doble a la voz nacionalidad se hace referencia, a una nacionalidad de un país determinado, acompañada por la nacionalidad de otro país.

Desde un punto de vista jurídico la nacionalidad, es una condición legal que se adquiere de acuerdo a la mayoría de los estados por tres causas principales :

A) Por nacer de padres que tienen nacionalidad que un estado les reconoce como propia, no importa que dicho nacimiento ocurra fuera del territorio estatal correspondiente.

B) Por nacer en el suelo que un Estado considere como territorio propio no importando si los que nacen en ese suelo, son hijos de nacionales de otro estado.

C) Por naturalización, que es la acción y efecto de naturalizar o naturalizarse, y esto es admitir en un país como si de el fuera natural la persona extranjera, previo un procedimiento.

---

<sup>34</sup> Arellano García, Carlos ; Ob. Cit. ; p . p . 175.

El fenómeno de la nacionalidad plural puede ser doble o múltiple. Doble cuando abarca dos nacionalidades para una misma persona ; la múltiple se extiende a dos o mas nacionalidades. En consecuencia la doble nacionalidad implica dos nacionalidades para una misma persona.

La doble o múltiple nacionalidad puede originarse en varios supuestos :

- Doble o múltiple nacionalidad desde el nacimiento.
- Doble o múltiple nacionalidad en virtud de la adquisición por naturalización, de una o mas nacionalidades después del nacimiento ( matrimonio, legitimación, etc.)

Por estas razones los casos de doble nacionalidad son frecuentes, ya que existen muchos individuos que son considerados, a partir de su nacimiento, como nacionales de dos estados distintos, ya sea por el derecho de sangre o por el derecho de suelo, así como el caso de sujetos que se naturalizan en un estado distinto al que los reconoce como nacionales sin haber desligado los vínculos que los unen a este. Esto es, la doble nacionalidad se origina hoy en día como fenómeno jurídico en muchos casos, sobre todo el de muchos mexicanos, que nacen o se naturalizan en el extranjero, sobre todo, en los Estados Unidos.

El 24 de agosto de 1895, en Cambridge, el Instituto de Derecho Internacional, adoptó ciertos principios que en materia de nacionalidad de las personas físicas han sido atinados y de buena aceptación universal y, por tanto constituyen verdaderas reglas sobre nacionalidad, tales principios son :

1.- Nadie debe carecer de nacionalidad.

2.-Nadie debe tener simultáneamente dos (o mas) nacionalidades

3.- Cada uno tiene el derecho de cambiar de nacionalidad.

4.- La renuncia pura y simple no basta para perderla.

5.- La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero.

De estos principios, el segundo, materia de este trabajo, es válido en la teoría pero muy difícil en la práctica cotidiana de los países, estos deben tender en la medida de lo posible a su mejor realización.

El mismo Instituto de Derecho Internacional, en Venecia en 1896, al establecer un proyecto de artículo 5 " nadie podrá naturalizarse en país extranjero sin probar previamente que ha quedado desligado de todo vínculo nacional con su país de origen, o que , por lo menos, ha manifestado su voluntad al gobierno del mismo y cumplido su servicio militar activo con arreglo a las leyes de este país".<sup>35</sup>

El criterio proyectado en ese precepto no es atinado , desligarse de una nacionalidad anterior, originaria o adquirida, no debe ser un acontecimiento anterior a la adquisición de una nueva nacionalidad, sino consecuencia de la adquisición de la nueva nacionalidad, entonces la desvinculación debe ser posterior, de no ser así, se corre el riesgo de desnacionalizar sin la seguridad de la adquisición de la nueva nacionalidad.

Como puede observarse, tales principios se fundaron en razones lógicas y en la experiencia obtenida en las distintas naciones y han perdurado durante mucho tiempo. Además por su incontestable fuerza lógica debemos considerarlos vigentes.

---

<sup>35</sup> Arellano García, Carlos ; LA DOBLE NACIONALIDAD : Un análisis desde Diferentes Ópticas ; Secretaría de relaciones Exteriores ; agosto 1992 ; p. p. 11.

## 1.- HISTORICOS

Los antecedentes históricos de la doble nacionalidad se encuentran en Alemania con la Ley Delbruck de el 22 de julio de 1913 ; y en España con su Constitución de 1931.

La Ley Delbruck sobre nacionalidad alemana, pretendió permitir que los nacionales alemanes, sin perder su nacionalidad alemana pudieran obtener voluntariamente alguna nacionalidad extranjera, es decir otorgaba facilidades para adquirir nacionalidades extranjeras, pero sin dejar de ser alemanes, así estos individuos gozaban de los beneficios de la nueva nacionalidad y también aquellos de la nacionalidad alemana, de la cual no habían perdido sus vínculos.

Literalmente establecía esta ley en su artículo 25 párrafo segundo : *“ no pierde su nacionalidad el alemán que antes de la adquisición de una nacionalidad extranjera, haya solicitado y obtenido de la autoridad competente la autorización escrita para conservar su nacionalidad antes de conceder esta autorización, deberá consultarse al cónsul alemán”*.

Los tribunales franceses, por medio del Tratado de Versalles , rechazaron ese fraude a la ley y se obligó a Alemania a modificar su legislación para suprimir ese supuesto de doble nacionalidad, estableciendo que Alemania se obligaba a reconocer la nueva nacionalidad que sea adquirida por sus súbditos, según las leyes de las potencias aliadas y conforme a las decisiones de las autoridades competentes de estas, ya sea por medio de la naturalización y como consecuencia de una cláusula de un tratado y a desligar desde todos los puntos de vista a estos súbditos, a causa de la adquisición de su nueva nacionalidad, de todo vínculo con su estado de origen.

Así mismo el artículo 24 de la Constitución española decía : A base de una reciprocidad internacional afectiva y mediante los requisitos y trámites que fijara la ley se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanos de América, comprendiendo Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español , sin que pierda su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconocen el derecho de reciprocidad, podrán nacionalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen..

En relación a esto el Código Civil Español en su artículo 22 establecía no obstante lo dispuesto en el párrafo primero relativo a la pérdida de la nacionalidad española por adquisición voluntaria de otra, la adquisición de nacionalidad de un país Iberoamericano o de Filipinas, no producirá la pérdida de la nacionalidad española, cuando así se haya convenido expresamente con el Estado cuya nacionalidad se adquiere.

La Constitución Española de 1954 confirma este sistema de nacionalidad y desde entonces se han firmado convenios con Chile, Perú, Paraguay, Argentina, Honduras, etc. La pauta general de estos convenios consiste en que un individuo, aún cuando tenga dos nacionalidades sólo una es la efectiva, la del domicilio.

## 2.- SOCIOLOGICOS.

Son varios los factores que se toman en cuenta por los legisladores para la atribución de la nacionalidad, situaciones reales en el seno del conglomerado social, en su conjunto, forman los elementos sociológicos que determinan el contenido de las reglas sobre nacionalidad. Así por ejemplo, el sexo de la persona, la composición étnica , el lenguaje, el estado civil, la natalidad, la mortandad, los movimientos migratorios, la

cultura, la educación, la salud, la ubicación geográfica , etc. Estos factores se toman en cuenta en mayor o menor medida para conceder o negar la nacionalidad y para requisitarla a ciertas condiciones.

Entre los agentes sociológicos mas importantes en materia de nacionalidad está el factor demográfico , es tan determinante que es el que impone al Estado la elección entre el jus sanguinis y el jus soli.

Los movimientos migratorios de un país, son trascendentales en la adopción del jus sanguinis o del jus soli. El éxodo de nacionales al extranjero, es una sangría que disminuye el elemento humano de un estado y este tiene que adoptar una actividad defensiva para conservar el nexo que lo une con los que abandonan su territorio y de ahí la adopción del jus sanguinis. En contra partida, la llegada de extranjeros al territorio de un estado constituye un enriquecimiento, del elemento humano nacional siempre y cuando se adopte el jus soli por el estado receptor, o bien el procedimiento de naturalización.

La clasificación de los estados conforme a la adopción del jus sanguinis y el jus soli, obedece fundamentalmente a causas demográficas, ahora bien cuando se ponen en colisión ambos sistemas se originan casos de doble nacionalidad . Es decir

al nacer los hijos de extranjeros , en un estado distinto al que son nacionales, estos se les atribuye la nacionalidad del Estado que los vio nacer, (jus soli) pero también la nacionalidad de los padres (jus sanguinis ), siempre y cuando la nacionalidad de estos últimos adopte este sistema.

### 3.- JURÍDICOS.

Como anteriormente se dijo en la antigüedad greco - romana exclusivamente se aplicaba el derecho de sangre para darle el carácter de ciudadano a los individuos, prevaleciendo más adelante en la época feudal el jus soli, siendo la tierra la que determinaba la nacionalidad de la persona. Con el tiempo el principio del jus soli adquirió cierta hegemonía sobre el jus sanguinis . En la actualidad, generalmente en cada Estado el orden jurídico al demarcar la nacionalidad, adopta los dos principios , cuya combinación provoca la doble nacionalidad en muchos casos.

Ahora bien, la doble nacionalidad de los individuos puede generarse por la falta de uniformidad de las legislaciones de los estados, por el uso combinado del jus soli y jus sanguinis como criterios para atribuir la nacionalidad por nacimiento, por la naturalización y por los casos en que los estados no reconocen efectos jurídicos a la renuncia de la nacionalidad.

Considerando lo anterior creemos que la causa jurídica más importante que da origen a la doble nacionalidad, es la existencia de diferentes sistemas de derecho positivo entre los estados, quienes al otorgar la nacionalidad adoptan tanto el jus sanguinis como el jus soli, o la combinación de ambos.

### II. - OBJETO DE LA DOBLE NACIONALIDAD.

“ La doble nacionalidad es una problemática de gran relevancia nacional e internacional. Se pretende reformar la constitución Mexicana, debido al incremento migratorio de mexicanos hacia el extranjero, sobre todo a los Estados Unidos. país en el

que residen muchos mexicanos, pero que por muchas razones desean mantener su nacionalidad de origen"<sup>36</sup>.

" México aspira a que la doble nacionalidad sea una solución para aquellos mexicanos que no puedan integrarse con plenitud al país al que han tenido que emigrar , porqué si bien trabajan y producen en él , y contribuyen, a su prosperidad en los mismos términos que los nacionales americanos, pero no han logrado la plenitud laboral y económica equitativa a que pueden aspirar y tampoco han logrado la plenitud social de oportunidades políticas de las que pueden gozar no solo para elegir a sus gobernantes , sino para aspirar legalmente a los cargos de elección popular en el país en el que residen" <sup>37</sup>.

Implantar la doble nacionalidad tendrá el propósito de facilitar a los mexicanos residentes en el extranjero , adoptar mecanismos legales para aumentar sus oportunidades en materia ; económica , social, educativa, laboral aún política y , se intentaría curar la xenofobia, fenómeno que se expresa en altas dosis de discriminación hacia los mexicanos.

La vecindad geográfica e histórica , ha llevado a establecerse en Estados Unidos a millones de mexicanos, cuya exigencia central es la de abrirse espacios suficientes de participación en el seno de la sociedad en que viven , sin que ello implique una renuncia a sus orígenes, o un conflicto de lealtad entre dos naciones.

---

<sup>36</sup> Moreno Collado, Jorge ; LA DOBLE NACIONALIDAD, MEMORIA DEL COLOQUIO ; Ob. Cit. ; p .p. 13.

<sup>37</sup> IBIDEM. ; P. P. 14.

La nueva reforma y la implantación de la doble nacionalidad en México, persigue el objetivo de permitir a los mexicanos que residen en el exterior , adoptar la nacionalidad del país de residencia para la mejor defensa de sus intereses, sin que ello implique perder la nacionalidad mexicana.

Con la instauración de la doble nacionalidad en nuestro país, en los Estados Unidos, supuestamente, ningún mexicano residente se verá limitado para adoptar la nacionalidad del país receptor y estarían preparados ideológica y jurídicamente para asumir a plenitud su condición de nacional del país en que reside , sin que su origen sea motivo legal o legítimo de ningún tipo de segregación o discriminación<sup>38</sup>.

Ahora bien , el objetivo que persigue la doble nacionalidad ; es el hombre, la protección del hombre, la protección del nacional mexicano en el extranjero, es decir, la protección de los mexicanos en los Estados Unidos, sin embargo , según las normas jurídicas de Derecho Internacional, cada país tiene el deber y el derecho de proteger a sus nacionales y México la hace a través de sus agentes diplomáticos y consulares, pero sólo mientras se conservan exclusivamente como mexicanos , cómo hacerlo, si también son nacionales de otro país.

Es de explorado derecho en materia de Derecho Internacional, que un país, en este caso México, no puede ejercer la protección de nacionales que también lo son del país ante el que se pretende ejercer la protección .

---

<sup>38</sup> Moreno Collado, Jorge ; LA DOBLE NACIONALIDAD, MEMORIA DEL COLOQUIO ; Ob. Cit. ; p. p. 16.

Podemos concluir que la implantación de la Doble Nacionalidad, persigue el noble objetivo de acrecentar derechos y oportunidades a los mexicanos residentes en el extranjero, sin la pérdida de la nacionalidad mexicana.

### III.- LA DOBLE NACIONALIDAD EN ALGUNOS PAÍSES DE EUROPA Y AMÉRICA.

El derecho comparado es útil para reflexionar lo que ocurre en otras latitudes , a efecto de adoptar, si es posible, otras instituciones y, otras veces, para constatar el grado de avance de nuestras figuras jurídicas . También nos permite constatar que debemos mantener lo que es conveniente para el país.

“ En el derecho comparado no puede pretenderse la exhaustividad, porque si esa fuera la intención, tendrían que estudiarse más de 180 sistemas jurídicos de los países que han integrado a la O.N.U. y tomarse en cuenta las observaciones del Iuscomparatista René David, quien advertía que : “ para conocer a ciencia cierta el Derecho de otro país se tendría que cumplir con tres requisitos :

- Dominar el idioma de ese país.
- Trasladarse al territorio de ese país.
- Asesorarse por dos juristas de ese país “ .<sup>39</sup>

Bajo la base de esas advertencias preliminares, se comprueba que la tendencia dominante, es la que consiste en desvincular al nacional que se ha naturalizado en un país diverso.

---

<sup>39</sup> Citado por Arellano García, Carlos ; MEMORIA DEL COLOQUIO, Ob. Cit. ; p. p. 65.

Haremos referencia a dispositivos Constitucionales de diversos países, es decir sólo mencionaremos preceptos de jerarquía constitucional y en algunos casos los ordenamientos de la materia.

Un estudio más acucioso de Derecho Comparado no es probable ya que no existe un verdadero Derecho Internacional Convencional de esta materia, sólo aisladas convenciones o simples intentos de codificación, cada Estado sigue manteniendo una facultad exclusiva y prácticamente discrecional en materia de nacionalidad.

#### 1.- INGLATERRA.

La nacionalidad británica se basa sobre el principio feudal de la obediencia al rey, que le deben todos los súbditos, que nacen en el territorio de este, en tanto no puede considerarse como británico, al que no ha nacido en esa obediencia. Señala J. Westlake **“ La nacionalidad británica resulta del nacimiento en el territorio británico salvo el caso de hijos nacidos de padres enemigos en lugares ocupados militarmente por el enemigo”** <sup>40</sup>. En ese principio se extremaba tanto, que la COMMON LAW no aceptaba el cambio de nacionalidad, ni aún de la mujer en razón del matrimonio.

Hasta 1870 se modifica la legislación y se permite por primera vez, renunciar, bajo determinadas condiciones a la nacionalidad británica.

La Ley de Nacionalidad que rige es de 1948, establece que la nacionalidad del Reino Unido se adquiere, por nacimiento o descendencia, forma originaria en sus

---

<sup>40</sup> Citado por Alberto G. Arce, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ;Septima edición Editorial Universidad de Guadalajara ; México 1973 ; La reimpresión 1990 ; p. p. 25.

modalidades *tus soli* y *tus sanguinis*, por registro, esto es, a petición del interesado, por naturalización y por incorporación de territorio.

Por nacimiento es ciudadano inglés el que nace en el mismo o en las colonias siguiendo la tradición territorial inglesa. Por descendencia, si el padre era ciudadano del Reino Unido y de las colonias en el momento del nacimiento.

Esto es incompatible con lo territorial, expone la doble nacionalidad, pero en este caso el legislador admite que el interesado escoja. Hay la restricción de que no se acepta el doble *tus sanguinis*, porque si el padre es ciudadano por descendencia, el hijo no tendrá la nacionalidad, salvo que el nacimiento haya sido en estado protegido, bajo mandato o en cualquier lugar en el extranjero donde su majestad ejerza jurisdicción. La ciudadanía por Naturalización la concede el Secretario de Estado previa solicitud de extranjero y cumpliendo ciertos requisitos.

La ciudadanía ( nacionalidad ) inglesa, se pierde por renuncia efectiva, es decir por adquirir voluntariamente otra, y, por acuerdo del Secretario de Estado en los casos de Ley.

De lo anterior se desprende que Inglaterra es uno de los muchos países que rechazan la situación anómala de la doble nacionalidad. Aunque debemos decir que el imperio británico está integrado por pequeñas comunidades que integran a la vez grandes comunidades, y los súbditos están unidos por una soberanía común que otorga una categoría igual a todos, aún así para los británicos coexisten aparentemente una doble nacionalidad: " La Nacionalidad británica y la de la Mancomunidad Británica, pero como ya se dijo una sola soberanía une a todos y en cambio en la Doble

Nacionalidad, el individuo está sujeto a dos soberanías, de las cuales una sola debe ser la efectiva<sup>41</sup>.

## 2.- ALEMANIA

En Alemania impera el *Ius Sanguinis*, pues ahí la cuestión de razas es muy importante. La situación de Alemania en cuanto a su nacionalidad es indefinida y confusa, porque pocos son los informes que llegan de esta materia debido a la división de su territorio. La antigua ley alemana de 1913 declaró que se perdía la nacionalidad alemana, por la adquisición voluntaria de una extranjera, estableciéndose la excepción de que el individuo, consintiera por escrito conservar su nacionalidad. Esta fue la famosa Ley Delbruck.

La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, promulgada en 1949 en su primer artículo referente a la nacionalidad, extradición y Derecho de asilo señala :

1.- Nadie podrá ser privado de la nacionalidad alemana. La pérdida de la nacionalidad solo podrá producirse en virtud de una ley y contra la voluntad del interesado únicamente cuando el mismo no llega a transformarse en apátrida.

En el artículo 116.- establece el concepto de alemán y recuperación de la nacionalidad al establecer :

1.- " A los efectos de la presente Ley fundamental y salvo disposición en contrario, es alemán el que posee la nacionalidad alemana o haya sido acogido en el

---

<sup>41</sup> Tenorio Adame, Antonio ; LA DOBLE NACIONALIDAD ; MEMORIA DEL COLOQUIO ; Ob. Cit. ; p. p. 132.

territorio del Reich alemán en los límites del 31 de diciembre de 1937 con carácter de refugiado o expulsado étnicamente alemán o de cónyuge o descendiente de aquel.”

2.- “ Las personas que anteriormente poseían la nacionalidad alemana y fueron privadas de la misma hasta el 30 de enero de 1933 y el 8 de mayo de 1945 por causas políticas raciales y religiosas, así como sus descendientes recobraron a su petición la nacionalidad alemana. Se considerara que no existe pérdida de la nacionalidad alemana en cuanto estas personas hayan establecido su domicilio en Alemania con posterioridad al 8 de mayo de 1945 y no hayan expresado su voluntad en contrario.

Debemos mencionar que en Alemania, actualmente no existe disposición legal para el tratamiento conflictual de personas con doble nacionalidad ; pero si se distingue entre personas que además de ser alemanas, pertenezcan a otra nación y personas que sean nacionales de dos países extranjeros. Para estos casos los alemanes se unen al principio internacionalmente aceptado de la preferencia de la nacionalidad efectiva, es decir, los casos de doble nacionalidad se solucionan con el principio de la efectividad, pero en el caso de que una de las nacionalidades en disputa sea la alemana, se le dará preferencia a la alemana

Se puede concluir entonces, que Alemania admite la posibilidad de la Doble nacionalidad, tal y como señala el primer artículo de su Ley Fundamental , aunado a lo anterior también permite que los residentes extranjeros con mas de cinco años de antigüedad puedan votar ; así como también que puedan votar los alemanes ausentes hasta por diez años, siempre y cuando lo hagan en su consulado también señala su ley que la mujer extranjera casada con alemán, sigue la condición del marido, es decir, su

nacionalidad ; sin tener en cuenta que según su ley propia pierde o no su nacionalidad de origen, propiciando con esto múltiples casos de doble nacionalidad.

### 3.- ESPAÑA.

"España constituida es un estado social y democrático de derecho y que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, igualdad, justicia y pluralismo político, cuya forma política es la monarquía parlamentaria , en la cual la soberanía nacional reside en el pueblo , del que emanan los poderes del Estado"<sup>42</sup>.

Pertenece España al grupo de países que adoptan como sistema para otorgar la nacionalidad, tanto el jus sanguinis como el jus soli, en tal virtud , vemos que la nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo a lo establecido por la ley ; principalmente su Constitución y el Código Civil Español, los cuales establecen en materia de nacionalidad lo siguiente :

Constitución Española.- Capítulo primero

De los españoles y extranjeros.

Artículo 11.1.- La nacionalidad española se adquiere , se conserva y se pierde de acuerdo a la ley.

11.2.- Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

11.3.- El Estado podrá concertar tratados de Doble Nacionalidad con los países Iberoamericanos o con aquellos que tengan particular vinculación con España.

---

<sup>42</sup> Constitución Española y Reglamento del Congreso de los Diputados ; Editorial Rivadeneyra ; S.A. ; Madrid 1993 ; Artículos 1,2 y 3.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En estos mismos países aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12.- Establece que la mayoría de edad en los españoles es a los 18 años.

Artículo 13.- Primer párrafo , señala las garantías de que gozan los extranjeros en España de acuerdo a la Constitución y los tratados ; en su párrafo segundo señala que sólo los españoles serán titulares de los derechos públicos ; estableciendo en su párrafo tercero y cuarto, el procedimiento de extradición , el cual sólo se cumplirá de acuerdo a un tratado ; y los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

Por último el Artículo 14 constitucional establece la igualdad de los españoles ante la ley.

Como podemos ver la Constitución española es pobre al referirse a la nacionalidad , ya que señala derechos y deberes de nacionales y extranjeros, pero no hace una distinción entre unos y otros, así como tampoco establece las formas de adquisición y pérdida de la nacionalidad.

El Código Civil español, subsana lo omitido por la Constitución al hablar de los españoles y extranjeros en su título primero y establece :

Artículo 17.- Son españoles de origen :

- 1.- Los nacidos (en territorio español ) de padres españoles.
- 2.- Los nacidos en España de padres extranjeros, si al menos uno de estos, hubiera nacido en España, se exceptúan los hijos de agentes diplomáticos o consulares.
- 3.- Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad.

4.- Los nacidos en España de padres desconocidos.

**Artículo 18.-** El extranjero menor de 18 años, adoptado en forma plena, adquirirá por este hecho la nacionalidad española siempre que cualquiera de los adoptados sea español.

**Artículo 19.-** Otras formas de adquisición de la nacionalidad española es a través de la Naturalización , admitiendo España dos clases de Naturalización : la Naturalización directa, mediante carta de naturaleza ( artículo 21 Código civil ) y la Naturalización indirecta, mediante el título de vecindad ( artículo 22 código c. ).

En cuanto a la pérdida de la nacionalidad la Constitución española establece en su artículo 11 segundo párrafo :

**“ Ningún Español de origen podrá ser privado de su nacionalidad “.**

El Código Civil en su artículo 24 dispone :

**“Los españoles que no lo sean de origen perderán su nacionalidad “.** ( en coherencia con lo señalado anteriormente) por cualquiera de las siguientes causas :

1.- Cuando por sentencia firme fueren condenados a su pérdida conforme lo establecido en las leyes.

2.- Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan un cargo público en un Estado extranjero sin el permiso de su gobierno.

Debemos poner especial interés en lo que establece el artículo 23, al disponer que :

“ Perderán la nacionalidad española los que hallándose emancipados y residiendo fuera de España con tres años de anterioridad adquieren voluntariamente otra

nacionalidad. No la perderán cuando justifiquen ante los registros consular o central que la adquisición de la nacionalidad extranjera se produjo por razón de emigración “.

Podemos decir que la nacionalidad española se pierde por : Por adquirir una nacionalidad extranjera y por haber sido privado de la misma a título de pena. El primer caso es aplicado al principio de que nadie puede pertenecer a la vez a dos estados, dogma fundamental del Derecho Internacional.

Ahora bien el artículo 11.2 establece que “ Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad “. Por lo tanto nunca podrá perder su nacionalidad, ni siquiera por la adquisición de otra posteriormente. Esta regulación es conflictiva con la de otros ordenamientos, los cuales exigirán para poder otorgar su nacionalidad, la renuncia de la anterior, y en el caso de los españoles de origen , no pueden, según su ley fundamental renunciar a un derecho establecido como irrenunciable, con lo cual se originan los casos de doble nacionalidad.

Cabe destacar que España es la nación que ha suscrito suscritos mas tratados de doble nacionalidad que otros países, tan es así que el tercer párrafo del artículo 11 de su constitución establece : “ El estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que tengan particular vinculación con España”.

De lo anterior se desprende que la nación española acepta la doble nacionalidad ; si bien es cierto que el Código Civil Español señala como pérdida de la nacionalidad, la adquisición voluntaria de otra, también lo es que el código civil es una ley jerárquicamente inferior a la constitución, la cual señala en primer párrafo del mismo artículo “ Que ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad “. Este precepto origina, como ya dijimos , casos de doble nacionalidad.

#### 4.- ARGENTINA.

La Ley de Ciudadanía y Nacionalidad Argentina ( Ley 21795 ), establece en su artículo primero que la atribución, otorgamiento, pérdida y cancelación de la nacionalidad y ciudadanía se regirán, por las disposiciones de la misma.

El artículo 3 del capítulo I , título I, señala quienes son argentinos nativos.

El capítulo II se refiere a los argentinos naturalizados y establece que son aquellos que hubieren obtenido la nacionalidad argentina de acuerdo con la legislación vigente.

En su capítulo III de esta ley se establece la pérdida y cancelación de la nacionalidad argentina y dispone :

Artículo 7.- “ Los argentinos nativos perderán la nacionalidad argentina : a) cuando se naturalicen en un Estado extranjero, salvo lo dispuesto por los tratados internacionales vigentes para la República”. De este inciso se desprende que la nación Argentina acepta la doble nacionalidad, pero sólo con aquellos países con los que tiene celebrado un tratado.

La manera de recobrar la nacionalidad argentina que se ha perdido la establece el artículo 9, pero sólo será una vez que hayan transcurrido cinco años de la fecha de la sentencia que dispuso su pérdida.

#### 5.- COLOMBIA

“Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,

participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana , en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.<sup>43</sup>

La nacionalidad colombiana se adquiere por nacimiento y por adopción según el artículo 96 Constitucional.

1.- Por nacimiento :

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones, que el padre o la madre sean naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijo de extranjeros alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento.

b) Los hijos de colombianos que nacieren en el extranjero y luego se domiciliaren en la República.

2.- por adopción :

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización.

b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia que con autorización del gobierno y de acuerdo con la Ley y el principio de reciprocidad pidan ser inscritos como colombianos ante el Municipio.

c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos con aplicación del principio de reciprocidad pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad. Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

---

<sup>43</sup> Ortega Torres, Jorge ; CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ; Compilador ; Vigésima segunda Edición ; Editorial Temis ; Santa Fe de Bogota Colombia 1992 ; Artículo 1.

La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

De la lectura del último párrafo del artículo 96 se desprende que en Colombia la adquisición de la nacionalidad es definitiva, es decir no puede perderse la calidad de nacional colombiano.

Esta última parte es compatible con el convenio de nacionalidad firmado con España en 1979 el cual establece en su artículo 1 la posibilidad de adquirir la nacionalidad luego de un domicilio de dos años en el otro país, recuperando la nacionalidad anterior en el caso de cambio de domicilio (artículo 2) y las personas serán sometidas a la legislación de uno de los dos países el del domicilio.

Este tratado no establece propiamente la doble nacionalidad colombiano - española, ya que regirá al individuo una sola legislación, sin que operen las dos simultáneamente. Se intenta con este tratado agilizar la naturalización que se justifica en los tradicionales vínculos de amistad entre Colombia y España . Es decir no es doble nacionalidad automática sino facilidad para que se adquiera la otra nacionalidad mediante la adquisición de domicilio luego de dos años, permitiéndose la recuperación de la nacionalidad de origen.

En resumen es una nación que acepta legalmente la doble nacionalidad, tal y como consta su Ley Fundamental así como en los tratados suscritos con otras naciones, referentes a la misma materia.

## 6.- ESTADOS UNIDOS.

La sección 8 párrafo cuarto de la Constitución de los Estados Unidos establece la facultad que tiene el congreso para legislar sobre naturalización , de esta manera dispone :

El congreso tendrá facultad :

4.- Para establecer un régimen uniforme de naturalización ...

En tal virtud igual que en México la materia de naturalización compete a la Federación, en consecuencia no corresponde al ámbito competencial de los estados de la unión .

En Estados Unidos esta materia se regula por la " Immigration and nationality Act. " ( ley de inmigración y nacionalidad, conocida como Mc Carran Walter de 1952 ). Establece como requisito para los que se van a nacionalizar o naturalizar norteamericanos, cumplir la Constitución de los Estados Unidos, renunciar y abjurar absoluta y eternamente toda obediencia y fidelidad a cualquier príncipe foráneo potencia, estado o soberanía a la cual el peticionario a estado sujeto o a sido ciudadano. Así mismo es parte de la convención multilateral de Montevideo sobre nacionalidad, cuyo objetivo fundamental es evitar la doble nacionalidad, así lo señala en su primer artículo : " La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria".

Se desprende entonces, del tratado citado que los Estados Unidos tienen una tendencia a abatir el fenómeno de la doble nacionalidad.

Ahora bien para que una persona sea considerada como estadounidense, son indispensables dos circunstancias, según el artículo 14 de la enmienda a su constitución :

Por un lado que hayan nacido en los Estado Unidos de América y por otro que se haya naturalizado como ciudadano de los Estados Unidos de América, es decir, haber nacido dentro del territorio de los Estados Unidos , se considerara ciudadano, también aquella persona que no habiendo nacido dentro del territorio de los Estados Unidos haya adoptado como nacionalidad la estadounidense, esto es que se haya naturalizado.

El artículo 349 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad , establece entre las causas de que un norteamericano pierda su ciudadanía, la realización de ciertos actos voluntarios con intención de renunciar a su ciudadanía estadounidense, entre los cuales están :

- 1.- Obtener la naturalización de un estado extranjero.
- 2.- Tomar juramento o adhesión a un estado extranjero.
- 3.- Incorporarse o servir en las fuerzas armadas de un estado extranjero , etc.

En Estados Unidos la ciudadanía se adquiere con la nacionalidad y ésta se adquiere de dos formas : por nacimiento y por naturalización .

Podemos concluir que los Estados Unidos no admiten la doble nacionalidad, ya que la ciudadanía norteamericana, por nacimiento o por naturalización se pierde si voluntariamente se solicita y obtiene una naturalización en un estado extranjero, y más aun es parte de la convención de Montevideo, lo que implica que el individuo que solicite nacionalizarse norteamericano, deberá estar desligado de su nacionalidad anterior.

**IV.- EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN (DOBLE NACIONALIDAD IMPLICITA Y CONDICIONADA).**

El artículo 22 de la Ley de Nacionalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1993, establece : la nacionalidad mexicana se pierde por :

I.- Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal la obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero que lo acredite como su nacional.

No se considerara adquisición voluntaria 1.- la naturalización que hubiere operado por virtud de la Ley, 2.- simple residencia o, 3.- ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido

II.- Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III.- Residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen, y

IV.- Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

Para el análisis de este tema la fracción que importa es la primera, de esta se desprende que continúa la tendencia en la legislación mexicana, la de evitar la doble nacionalidad, tal y como señala el artículo 37 Constitucional en su primera fracción. Sin embargo se observa que en el segundo párrafo de la citada fracción primera del artículo 22 de la Ley de Nacionalidad, aparentemente se infringe esa postura la de evitar la doble nacionalidad por naturalización, porque, en este párrafo segundo, la Ley reconoce una

doble nacionalidad implícita , pero condicionada a tres hipótesis en las que no ha existido la voluntad de adquirir la nueva nacionalidad por parte de el nacional.

■ Conforme a la primera hipótesis, la naturalización opero en virtud de la Ley, es decir por el paso del tiempo.

■ En la segunda, la naturalización se produjo por simple residencia, que no es otra cosa que habitar en un estado determinado y después de un mínimo de tiempo que la Ley establece.

■ En el tercer caso, la emisión de voluntad del interesado para naturalizarse en otro país, sufre la presión de la necesidad de subsistir y no es libre su emisión de voluntad, en otras palabras, se naturaliza en otro país obligado por las circunstancias o por necesidad.

Puede decirse que el Estado mexicano a través de sus leyes reconoce la doble nacionalidad, como ya vimos, esta se entiende establecida de manera implícita en el artículo 22 de la Ley de Nacionalidad, siempre y cuando esta se adquiera de manera involuntaria, pues en tal caso el Estado no considera pérdida la nacionalidad. Así mismo consideramos justo lo establecido en el segundo párrafo de la fracción primera del artículo 22 de la Ley de Nacionalidad, al señalar tres hipótesis en las que no se considera adquisición voluntaria de otra nacionalidad, considerando además que con lo dispuesto en este segundo párrafo se trata de aligerar lo rígido del precepto constitucional, el cual indica, que la nacionalidad mexicana se pierde por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, sin hacer la mas mínima concesión al respecto.

Ahora bien, el segundo párrafo de la fracción primera del artículo 22 de la Ley de Nacionalidad, como ya dijimos aligera lo establecido en el primer párrafo de la misma

fracción , así como del precepto Constitucional citado, recordando que la Constitución es la Ley Suprema y lo establecido en ella es lo válido, aunque la Ley de Nacionalidad reconozca la no pérdida de la nacionalidad lo que trae en consecuencia de manera implícita el reconocimiento de la Doble Nacionalidad , aún condicionada,, lo válido es lo establecido por la Constitución y su tendencia a evitar la doble nacionalidad, según el artículo 37 de la misma en su fracción primera.

## **CAPITULO CUARTO : POSIBLES CONFLICTOS DE LEYES DERIVADOS DE LA DOBLE NACIONALIDAD.**

### **I.- GENERALIDADES.**

**Existe conflicto de leyes cuando una misma situación jurídica está regulada bajo el imperio de dos o más legislaciones o soberanías entre las cuales es necesario determinar la que debe ser aplicada.**

**Cabe subrayar el hecho de que la denominación o expresión "conflicto de leyes" puede prestarse a confusión, ya que no son las leyes las que entran en conflicto, sino que el llamado conflicto de leyes consiste en el problema de determinar la ley aplicable a una relación jurídica cuando varios sistemas jurídicos vigentes u otros tantos estados pretenden regular al mismo tiempo. Es decir no existe un verdadero conflicto de leyes en razón de que las leyes entren realmente en conflicto, en el estricto sentido jurídico de la expresión.**

**El problema de los conflictos de leyes está en determinar el derecho aplicable para resolver la relación jurídica en la cual existe por lo menos un elemento extraño.**

**Las fuentes del Derecho de conflicto de leyes son de dos tipos: nacionales e internacionales; las primeras se dividen en cuatro categorías: Ley, Jurisprudencia, costumbre y doctrina. Es variable la importancia de las fuentes en cada país, En México según dispone el artículo 12 del Código Civil, predomina la Ley, en razón de su carácter territorialista y obstruye el desarrollo de las demás fuentes.**

**En el plano internacional, si bien las fuentes son de menor importancia no puede ser negada su existencia, se han hecho esfuerzos para uniformar o unificar el Derecho Internacional Privado, así también existen tratados que concretizan tales esfuerzos, como**

los convenios de la Haya, el Código de Bustamante, etc. también existe la jurisprudencia internacional, la cual no constituye una fuente importante ya que se requiere la intervención de los Estados ante la Corte Internacional de Justicia; la costumbre como fuente internacional, se critica su validez en virtud de su carácter no obligatorio.

En lo relativo a los Conflictos de Leyes en el ámbito nacional, en México son muy frecuentes, por el hecho de que la Constitución concede de manera indirecta en su artículo 73 fracción III, 116 2º párrafo y fracción III, facultades a los estados para legislar en materia civil y penal, así como en Derecho procesal en las mismas materias es decir en sus procedimientos judiciales. En razón de las particularidades entre los Estados, resulta inevitable una gran diferencia entre las leyes estatales, es decir, se habla de conflicto de leyes interno, cuando en los Estados Federales cada entidad Federativa tiene sus propias normas, o bien de Conflicto de Leyes de carácter internacional, que se presenta entre sistemas jurídicos de estados soberanos e independientes. El objetivo que se persigue en este último caso es reglamentar a nivel internacional el ejercicio de los derechos.

#### 1.- LOS CONFLICTOS DE LEYES

Como se dijo anteriormente, los conflictos de leyes consisten en el problema que presenta una situación jurídica concreta que por su propia naturaleza se encuentra sometida simultáneamente o sucesivamente a dos o más normas que proceden de diferentes sistemas jurídicos, pertenecientes a otros tantos Estados diferentes, el problema es determinar la Ley aplicable.

“ La palabra “Conflicto” deriva de la voz latina *conflictus* y significa

- Lo más recio del combate
- apuro, situación desgraciada y de difícil salida;
- es sinónimo de controversia que es discusión larga y prolongada entre dos o más personas, etc.”<sup>44</sup>.

En materia de nacionalidad suelen suscitarse problemas cuya salida es difícil, ya que resultan posiciones contrarias. Nos habremos de referir a algunas situaciones que presentan dificultades alrededor de la Doble Nacionalidad.

#### A) EN LA DOCTRINA

Algunos autores de Derecho Internacional Privado, son los que se ocupan de la temática de la “Doble Nacionalidad” suelen conocer este tema bajo el rubro de conflictos de nacionalidad y mencionan sobre el particular dos clases de conflictos: los negativos en los que surge el problema de la Apatridia también conocida como apolitismo; y los positivos, cuando una persona tiene dos o mas nacionalidades, siendo este último el tema central del presente ensayo.

“Los conflictos de nacionalidad.- Es la situación en la que se encuentra un individuo al que dos o más Estados le atribuyen su nacionalidad o al que ningún Estado le otorga dicho vínculo”<sup>45</sup>.

Sólo nos ocuparemos de los conflictos positivos de nacionalidad. Entre las causas mas importantes de estos conflictos podemos señalar las bases opuestas en las

---

<sup>44</sup> Diccionario de la Lengua Española; Real Academia Española; Editorial Espasa Calpe; Madrid 1970; p. p. 344.

<sup>45</sup> Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Tomo I; Sexta Edición; Editorial Porrúa; México 1993; p.p 240.

legislaciones en la atribución nacionalidad de origen, la mayor o menor amplitud con que se admite el jus soli y el jus sanguinis.

Los efectos individuales o familiares que atribuyen a la naturalización voluntaria, la admisión o rechazo a la opción, los diversos sistemas relativos a la nacionalidad de la mujer casada, las diferentes causas de pérdida de la nacionalidad, las diversas maneras de recuperarla, la escasez de normas limitativas de Derecho Internacional, etc.

Según señala el Maestro Carlos Arellano García " los conflictos de nacionalidad suelen agruparse bajo diferentes perspectivas:

A) Positivos y Negativos.- desde el punto de vista del otorgamiento de la nacionalidad por legislador interno.

B) Convencionales o Legislativos.- desde el punto de vista de que el conflicto esté previsto y resuelto en un tratado internacional o en un ordenamiento meramente interno

C) Individuales si es sólo un sujeto el interesado y colectivo cuando son varios los sujetos vinculados con el planteamiento y solución del mismo.

La importancia de la problemática de los conflictos positivos de nacionalidad, motivaron una recomendación por parte de la Conferencia sobre codificación del Derecho Internacional de la Haya en 1930 y una resolución de la ONU en 1954 sobre la necesidad de que cada individuo cuente con una nacionalidad y que solo se le atribuya una".<sup>46</sup>

Dentro de la doble nacionalidad existen dos aspectos, uno positivo que es la atribución a una persona del carácter de nacional de dos países; y otro negativo que es la exclusión de nacional de esa misma persona relacionándola a la condición de extranjera

---

<sup>46</sup> Arellano García, Carlos ; Op. Cit, p 12.

en cada uno de estos países , respecto a terceros países, la persona dotada de este doble vínculo es extranjera, sin embargo, cada uno de los países de que es nacional no puede considerarlo extranjero ni tampoco puede pretender que posea y ejercite su propia nacionalidad en exclusiva.

Cuando la legislación de dos países distintos consideran a una persona como nacional respectivamente de cada uno de ellos, se produce el conflicto de nacionalidades, lo importante aquí es determinar la ley con arreglo a la cual debe decidirse su situación jurídica. En muchos casos para resolver un determinado conflicto el juez suele decidirse por la regla de la nacionalidad efectiva o principio de efectividad plasmado en el artículo 3.2 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, que dispone " Toda persona que para ser elegida miembro del tribunal pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado será considerada nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

Como ya se dijo la Doble Nacionalidad es el resultado de la diversidad de sistemas que usan los estados para atribuírla , lo que trae aparejada una serie de consecuencias de difícil solución, por ejemplo: la posibilidad de que el individuo sea requerido por dos estados para cumplir con sus obligaciones militares, el que se le niegue la protección diplomática por ser nacional del país ante el que se solicita, que la ley aplicable a su estatuto personal no se determine fácilmente, etc.

Opina el tratadista Marco Gerardo Monroy Cabra " que los conflictos de nacionalidad se pueden solucionar mediante cuatro sistemas a saber:

- a) Aplicando el mismo criterio a nacionales y extranjeros, en igual caso.

- b) Mediante acuerdo de reciprocidad.
- c) Imponiendo medidas para que nadie carezca de nacionalidad.
- d) No imponiendo la propia nacionalidad mientras no se haya renunciado a la anterior<sup>47</sup>.

### B) SUS CLASES

El conflicto positivo de nacionalidad, llamado "doble nacionalidad", es el caso en que dos o mas estados atribuyen su nacionalidad a una misma persona.

Existen varias clases de doble nacionalidad, según la clasificación del maestro Arellano García, desde el punto de vista de: "a) de la diversa naturaleza de las personas a las que se les atribuye: en doble nacionalidad de personas físicas y doble nacionalidad de personas morales; b) por nacimiento o por naturalización, esto según el tipo de nacionalidad en la que se produce la situación fáctica de doble nacionalidad; c) según la actitud que adoptan los estados involucrados, puede ser: Institucionalizada cuando el estado la admite y regula; simplemente admitida cuando no hace nada por combatirla y la propicia con sus propias normas; rechazada cuando la rehusa, de indiferencia cuando la ignora y el Estado se limita a tratar su propia e ignora lo que harán otros estados; d) Del ejercicio de la nacionalidad efectiva, cuando se ejercen derechos y obligaciones de algunas de las nacionalidades; virtual si no se ejercen derechos y obligaciones por estar alejado del sujeto que la vive en razón de su voluntad, voluntaria si se le permite emitir su voluntad para adquirir otra; involuntaria cuando se le ha impuesto desde su nacimiento

---

<sup>47</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo; TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO; Tercera Edición; Editorial Temis Librería; Bogotá Colombia 1983; p. p. 77 y 78.

o después, tolerada cuando emite su voluntad para rechazar otra, pero no hace emisión de voluntad;

f) desde el punto de vista del provecho que representa una nacionalidad puede ser ventajosa y otra inconveniente; g) la naturaleza misma de la nacionalidad, puede ser doble nacionalidad sociológica o Jurídica<sup>48</sup>.

También se puede clasificar a la Doble Nacionalidad en: de hecho y de derecho, la primera es una situación que la realidad de la vida presenta, pero que el derecho no admite y muchas veces la evita. La de derecho es una situación reconocida y organizada por normas jurídicas.

Para la mayoría de los sistemas legislativos, la doble nacionalidad es una situación de hecho, las leyes y los tribunales nacionales, los tratados las Convenciones y la Jurisprudencia internacionales, se han enfrentado en múltiples ocasiones con este problema y se han establecido diferentes reglas para determinar la verdadera nacionalidad de las personas en cuestión .

“ La doble nacionalidad de Derecho se diferencia de las anteriores formas porque, primero, no incluye una nacionalidad que abarque a todos los ciudadanos de dos países. Segundo, comprende dos vínculos nacionales y no uno solo, pero las dos nacionalidades han de ser auténticas nacionalidades conforme al derecho de cada uno de los países, así será una acumulación legal real y no aparente.

La doble nacionalidad del sujeto constituye por si un status especial que determina la actuación de normas indirectas que serán el objeto de un acuerdo entre Estados. Estas

---

<sup>48</sup> Arellano García, Carlos ; LA DOBLE NACIONALIDAD ; Un análisis ; Ob. Cit. ; p.p.7- 9.

normas formales distribuirán competencia de cada uno de los ordenamientos estatales que la doble nacionalidad de una persona acumula<sup>49</sup>.

## II.- LA NACIONALIDAD COMO PUNTO DE CONEXIÓN

Los puntos de conexión también llamados puntos de contacto o de vinculación, son elementos técnicos y esenciales de la norma de conflicto que orientan a la determinación de la ley aplicable a una relación jurídica de Derecho Internacional Privado.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a los puntos de vinculación como “ el elemento de hecho o de derecho de una regla de conflicto bilateral que vincula una relación jurídica, a un sistema jurídico por medio de la localización objetiva de dicha relación jurídica”<sup>50</sup>.

Para solucionar los Conflictos de leyes es necesario determinar el derecho aplicable a partir de la vinculación que existe entre la relación jurídica y un sistema jurídico.

Siendo necesario ubicar cualquier relación jurídica, tal localización se realiza por medio de un punto de contacto, los mas importantes son:

1.- La nacionalidad de una persona, su domicilio, su lugar de residencia habitual, su lugar de procedencia, su lugar de estancia.

2.- La sede de una persona jurídica

---

<sup>49</sup> García Expósito, M<sup>o</sup>. Elena ; LA DOBLE NACIONALIDAD EN ESPAÑA ; Análisis desde diferentes Ópticas ; Ob. Cit. Última parte ; p. p. 11 y 12 .

<sup>50</sup> Diccionario Jurídico Mexicano ; Editorial Porrúa, Tomo IV ; México 1994 ; p. p. 2641 y 2642.

3.-El lugar en que se encuentra un objeto, el derecho del lugar de situación o ubicación de las cosas ( *Lex rei sitae*, el derecho del lugar de la cosa sita) decisivo para el derecho de las cosas.

4.- El lugar en el que se lleva a cabo un acto.

5.- El lugar en que debe cumplirse una obligación

6.- El derecho aplicable al contrato, según lo convenido por las partes.

7.- La ley del foro.

No se sabe que punto de conexión es el mas apropiado para resolver conflictos de leyes, sobre todo en situaciones que afectan el derecho de la persona, capacidad jurídica y contractual, derecho sucesorio, matrimonio, etc. puede ser decisiva la conexión de estas cuestiones con el domicilio, el lugar de procedencia, la nacionalidad, la ley originaria la *lex patriae*, etc, la vinculación depende del caso concreto en particular.

Muchas de las reglas de conflicto bilaterales contienen un punto de vinculación lo que permite determinar la ley aplicable al caso, sin embargo algunas reglas de conflicto bilaterales prevén varios puntos de vinculación que pueden ser de aplicación acumulativa o alternativa.

Localizar la relación jurídica por medio del punto de vinculación determina el campo de aplicación de la ley, como medio para resolver los conflictos de leyes, lo que permite armonía entre los sistemas jurídicos, pero, determinar la ley aplicable a través de un solo punto de vinculación puede llevar a soluciones injustas, es entonces recomendable de ser posible la aplicación de varios puntos de vinculación.

Actualmente son importantes los puntos de vinculación, sobre todo domicilio y nacionalidad, ya que algunos sistemas jurídicos los utilizan para resolver los conflictos de leyes, sobre todo en cuanto a estado y capacidad de las personas.

Con antelación al surgimiento del moderno concepto de nacionalidad significando la condición de miembro de una colectividad de personas, sólo se daba vigencia como puntos de vinculación a la *lex originis* o bien a la ley del domicilio del interesado al suscitarse la controversia..

En Europa la mayoría de los países adoptaron el principio de la nacionalidad como punto de conexión inspirados en el Código Civil francés, basándose en el razonamiento lógico que es más fácil cambiar de domicilio que de nacionalidad. Aunque se han visto obligados a admitir al lado de este, el del domicilio o el del lugar de origen como decisivos para ciertas relaciones, ya que al ligar a la nacionalidad con otros puntos de conexión se refuerza la aplicación del derecho en diversos asuntos, favoreciendo la solución a los conflictos de leyes y previene conexiones con el propósito de eludir la ley.

Alemania es de los países europeos que utilizan la nacionalidad como punto de conexión, rige el derecho de la nacionalidad, es decir, según su ley la calidad de ciudadano de un estado determinado se rige solamente por el derecho de este estado, sobre ello no puede legislar otro estado, así tenemos que: el artículo 24 fracción primera y el 25 del Código Civil señalan que la sucesión de un alemán aunque haya tenido su domicilio en el extranjero, se regirá por las leyes alemanas y la sucesión de un extranjero que haya tenido en el momento de su muerte domicilio en Alemania, se regirá por las leyes del país al que pertenecía en el momento de su muerte..

.En México, el sistema jurídico vigente no hace uso de la nacionalidad como punto de vinculación, en algunos casos se requiere determinarla para aplicar ciertas disposiciones, por ejemplo, el artículo 1328 del Código Civil que sujeta la capacidad de heredar a los extranjeros a la reciprocidad.

No existe una norma en el derecho mexicano para resolver los conflictos de leyes a nivel internacional, sino que cada estado de la Federación tiene sus propias normas conflictuales, contenidas en los respectivos Códigos Civiles, siguiendo la mayoría de estos códigos, el ejemplo de las normas relativas al Derecho Internacional Privado del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la república en materia Federal . En los artículos del 12 al 15 del Código antes citado se encuentran las reglas principales del derecho conflictual en el sistema jurídico mexicano, ya no remiten a la ley nacional como lo hacían los Códigos civiles de 1870 y 1884, los artículos 51 y 161 se refieren explícitamente a los mexicanos, pero no declaran a la ley nacional como aplicable, sino al domicilio ( artículo 12 y 13 C. Civil ) tal y como señala el artículo 12 del Código Civil para el distrito Federal “ las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentran en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando estas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.

Disponen los artículos del 13 al 15 del citado código, la aplicación del derecho en México según el domicilio ; reglas para la aplicación de normas extranjeras y causas en que estas no deben aplicarse.

Por su parte el artículo 51, se refiere al reconocimiento del estado civil de los mexicanos adquirido en el extranjero y el artículo 161, el requisito para hacer válido en México el matrimonio celebrado en el extranjero.

De los artículos anteriores se desprende que existe un principio de territorialidad en México y se han reducido los casos de vinculación a la nacionalidad, " aunque esta aparece todavía como supuesto en algunas normas conflictuales por ejemplo los artículos 151 del Código Civil del Estado de Michoacán, sin ser punto de conexión que señala: " el matrimonio entre extranjeros celebrado fuera de la República, válido conforme a las leyes del país en que se celebre, producirá todos sus efectos legales en el Estado". y 8 del Código Civil de San Luis Potosí que establece " Las leyes concernientes al estado y capacidad de las personas, son obligatorias para los mexicanos del Estado, aún cuando residan en el extranjero, respecto de los actos que deban ejecutarse en todo o en parte en esta demarcación".

" De esta norma se deduce como argumento en contra que el estatuto personal de un extranjero será su ley nacional, bajo la condición de que ahí se ejecute el acto en cuestión"<sup>51</sup>.

Consideramos que la nacionalidad se considera como punto de conexión en el Derecho Internacional Privado, pero principalmente en los países de Europa, tales como Alemania, Austria, Suiza, etc., es decir un elemento de la técnica del conflicto de leyes para determinar el derecho aplicable, es decir, es una circunstancia con la cual se trata de solucionar un conflicto de leyes en particular

---

<sup>51</sup> Revista IUS ; SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL ; Chihuahua ; p .p. 195.

En México, salvo en aisladas ocasiones, no se considera la nacionalidad como instrumento de la técnica jurídica para resolver conflictos de leyes, ya que la legislación se rige por el principio del domicilio, según estatuye el artículo 12 del Código Civil para el Distrito Federal.

Ahora bien, en el Derecho Internacional Privado, pueden plantearse problemas de Doble Nacionalidad, cuando una norma conflictual tenga como punto de conexión la nacionalidad de un individuo ( casos de países europeos ) en donde sus normas remiten a la ley nacional, y estos individuos tengan dos o mas nacionalidades, se presenta aquí el problema de que Ley es la aplicable, debe tomarse en cuenta otras circunstancias de las personas, las cosas o los actos con uno de los determinados territorios, que pueden ser el domicilio, lugar de celebración del contrato, etc. La nacionalidad con una o varias de estas circunstancias se " conecta " la solución y por tanto el derecho aplicable. Por lo cual son abundantes las implicaciones que derivan de la nacionalidad como punto de conexión o como elemento de sujeción, máxime si una persona posee dos o mas nacionalidades.

### III.- EL PROBLEMA DE LOS TRATADOS SOBRE DOBLE NACIONALIDAD

"Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"<sup>52</sup>.

Se han utilizado los tratados como una forma de resolver el problema de la Doble nacionalidad, claro esta que se habla de tratados internacionales, los cuales pueden ser bilaterales o multilaterales; en cuanto a los primeros es el acuerdo realizado entre dos

---

<sup>52</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO ; Tomo IV ; p. p. 3149.

países sobre alguna cuestión en común, por ejemplo los celebrados entre España y países Iberoamericanos, en los que se propicia la doble nacionalidad, en cuanto a las soluciones multilaterales, se realizan convenciones en las que participan varios países, por ejemplo en la Haya en 1932 cuyo objetivo era evitar conflictos de nacionalidad, así como la convención de Montevideo en 1933, con la finalidad de evitar casos de doble o múltiple nacionalidad.

En lo que hace a la eliminación de la doble Nacionalidad, mediante la celebración de tratados multilaterales, se obtuvo un gran avance con la convención de la mujer casada, a la que México se adhirió en 1979, aunque ya había suscrito en 1933 la Convención sobre nacionalidad de la mujer.

Con estas Convenciones se evitaba en cierta manera la doble nacionalidad que derivaba de la asimilación de la nacionalidad del marido, lo que procedía de manera automática y que por ello no daba lugar a que la mujer viera extinguida su nacionalidad anterior al matrimonio.

En la doble nacionalidad se mantiene la personalidad internacional individual de cada uno de los estados, las atribuciones de cada estado en cuanto a la representación internacional del sujeto, la reglamentación de su estatuto personal, etc, habrán de coordinarse por medio de un acuerdo entre ellos pero la existencia de ese acuerdo no debe suponer la anulación de uno de los títulos nacionales.

Como ya se apuntó, las dos nacionalidades han de ser auténticas nacionalidades conforme al derecho de cada uno de los países, siendo así una acumulación legal real y no aparente, por lo cual será necesario la creación de reglas que delimiten la esfera de

actuación de cada ordenamiento en la conducta del particular con doble nacionalidad, estas reglas generalmente son creadas junto con los tratados.

La posibilidad de do: nacionalidades simultáneas en un individuo se establece en el ejemplo de España y sus tratados con los países de su estirpe teniendo la Doble nacionalidad una favorable acogida en España, la que se basa en la idea de reforzar los lazos entre las naciones hispánicas.

Para la práctica de un sistema de doble nacionalidad y su aceptación por los pueblos interesados y por la comunidad internacional observemos el ejemplo de España y deduzcamos de su aplicación práctica su aceptación, aunque se tendrá en contra la postura de la Comunidad internacional defensora del principio según el cual a cada persona le corresponde una sola nacionalidad, con lo cual se continúa la tradición legislativa implantada en los trabajos de codificación realizados en las Convenciones de la Haya y de Montevideo, en las que se refleja un rechazo a la doble nacionalidad.

Para aceptar la doble nacionalidad es necesario la firma de unos convenios en los que se recoja el acuerdo entre los estados sobre este punto y su reglamentación jurídica correspondiente. ( en los tratados de doble nacionalidad generalmente suele regularse la adquisición de otra nacionalidad por naturalización, opción o matrimonio, aunque también se puede extender el régimen del acuerdo internacional a la doble nacionalidad originaria).

Para la realización de un tratado, deben definirse diversos problemas, en primer lugar determinar quienes son los sujetos a los que se refiere el tratado o convenio, estas personas son las que pueden adquirir la nueva nacionalidad sin perder la anterior en virtud de un determinado acuerdo entre las partes, en el ejemplo de España, todos sus

convenios tienen un denominador común que las personas que se acojan al convenio y traten de adquirir nueva nacionalidad en otro país sean nacionales de origen del suyo propio. En segundo lugar aparecen requisitos, entre los cuales están aspectos de fondo y de forma, entre los de fondo encontramos el requisito del domicilio, que para este caso es el lugar donde la persona establece su residencia habitual con ánimo de permanencia, en tercer lugar debe definirse los efectos jurídicos que la nueva nacionalidad libera y que pueden ser:

- a) Nacimiento.- los efectos producen toda su eficacia o todo lo previsto desde el momento en que se hayan practicado las inscripciones.
- b) La conservación de la nacionalidad de origen, este es el efecto mas característico y tipificador del sistema de la doble nacionalidad, se conserva la nacionalidad de origen y queda en estado latente, con suspensión de los derechos inherentes a la misma.
- c) Efectos de carácter administrativo ejemplo el otorgamiento del pasaporte, que se regirá por la ley del país donde el interesado se haya domiciliado, donde haya inscrito la adquisición de la Doble Nacionalidad.
- d) Respecto al ejercicio de los derechos políticos se regirá por la ley donde el interesado se haya domiciliado
- e) Los deberes militares.- cuando se trate de sujetos que viven en uno de los estados de donde son nacionales quedarán exentos
- f) La protección diplomática.- el encargado de ejercerla es el estado del que es nacional, el problema es saber si el régimen previsto en los convenios implica derogación del principio mantenido por el Derecho internacional que impide el ejercicio de la

protección diplomática en favor de quien ostenta la nacionalidad de los dos estados en litigio..

g) Los derechos civiles, de trabajo y seguridad social, en los diferentes convenios se establece que para el ejercicio de tales derechos al interesado se registrá por la ley del país donde se haya domiciliado..

Podemos observar que el alcance de los tratados puede ser limitado o ilimitado, pero cualquiera que sea la regulación concreta en que estos se establezcan, parten de la base de que sus disposiciones no afectan en nada a la nacionalidad. Así mismo se advierte que la coincidencia de nacionalidad y domicilio es la que determina el carácter dominante de una de las nacionalidades en juego, haciendo que produzca plenos efectos y suspendiendo la operatividad de la que ostentaba con anterioridad..

Las Convenciones y tratados sobre nacionalidad, tienen como finalidad evitar conflictos de nacionalidad, ahora bien el concertar tratados de Doble nacionalidad, genera incertidumbre, no entre los estados contratantes, sino con terceros países que no saben cual es el derecho aplicable a individuos investidos con dos nacionalidades.

Los convenios o tratados entre países evita la indebida interferencia que provoca la decisión unilateral como la que pretende la propuesta de que los emigrantes mexicanos que adquieran la nacionalidad estadounidense conserven la nacionalidad mexicana. Si solo una nacionalidad será la efectiva carece de razón aplicar el sistema de la doble nacionalidad; Es decir en el caso de los emigrantes mexicanos prevalecerá la nacionalidad en la que tengan su domicilio, es decir el de la residencia habitual, la estadounidense, porque sin este requisito, los mexicanos que quieran naturalizarse no podrán hacerlo. Además como ya se mencionó, situaciones prácticas, así como derechos

cíviles y políticos están sujetos a una sola legislación, correspondiente a la nacionalidad predominante.

En este sentido, los emigrantes mexicanos naturalizados estadounidenses tienen su domicilio y residen en los Estados Unidos, y en esa virtud se encuentran regidos por la normatividad Americana. No tiene caso si esa será su nacionalidad efectiva que se coloquen en situación anómala mediante la unilateral conservación de la nacionalidad mexicana lo que aquí así se pretende.

#### IV.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA DOBLE NACIONALIDAD

Es importante resaltar que la actual tendencia legislativa y doctrinaria no condena en forma total la doble nacionalidad, ya que algunos autores se muestran partidarios de tal sistema y otros lo toleran, lo que implica que el principio enunciado de que nadie puede tener más de dos nacionalidades ha perdido su carácter absoluto y que "se está creando una corriente que aboga por el establecimiento de vínculos de supranacionalidad o de ciudadanía múltiple entre súbditos de estados nacionalmente afines. Recordemos que Churchill proponía la creación de la ciudadanía común entre Gran Bretaña y Francia y entre Gran Bretaña y los Estados Unidos; así como el antecedente de la Constitución Española con los países Hispanoamericanos, a base de una reciprocidad internacional efectiva... también en el seno del Consejo de Europa se ha discutido la cuestión de una nacionalidad común europea y de un pasaporte común europeo"<sup>53</sup>.

---

<sup>53</sup> Citado por Monroy Cabra ; Ob. Cit. P. p. 130 y 131.

El profesor Federico de Castro, presentó una ponencia sobre la doble nacionalidad ( en el primer Congreso Hispano Luso Americano de Madrid ) y luego de hacer una análisis histórico, presentó tres proposiciones:

“1.- La doble nacionalidad se admite, pero sólo a favor de los nacionales de estados cuyos pueblos formen una comunidad real.

2.- Que por la comunidad existente entre los pueblos Iberoamericanos se recomienda que se refleje en la legislación de cada uno de ellos, la supresión de la condición de extranjería y se equiparen al nacional, en favor de quien sea Iberoamericano”<sup>54</sup>.

3.- Que dada dicha comunidad, se aconseja la celebración de tratados admitiendo y regulando la Doble Nacionalidad entre los estados Iberoamericanos.

#### **RAZONES A FAVOR DE IMPLANTAR LA DOBLE NACIONALIDAD EN MEXICO**

(La mayor parte de estos argumentos son tomados de la obra MEMORIA DEL COLOQUIO DE LA DOBLE NACIONALIDAD, Palacio Legislativo, junio 1995).

- La supresión del estigma de extranjería produciría una mayor unión entre los pueblos . ( refiriéndose a México y Estados Unidos)
- Evitar el trauma que supone la pérdida de la nacionalidad anterior al adquirir una nueva.

---

<sup>54</sup> **IBIDEM**

■ El voto de los mexicanos podría significar un apoyo efectivo a posiciones tradicionales de México, es decir el voto de los mexicanos en Estados Unidos favorecerá los intereses a nivel individual o de grupo, con los intereses con el país de origen.

■ La doble Nacionalidad permitirá poseer propiedades en México a los emigrantes mexicanos que obtuvieran la nacionalidad estadounidense.

■ La propuesta de doble nacionalidad mexicana y estadounidense, busca proteger a los mexicanos en Estados Unidos.

■ La doble nacionalidad puede representar un avance en la defensa de los derechos humanos ( en los documentos internacionales consagrados de derechos humanos es un derecho humano cambiar de nacionalidad. No es un derecho humano adicionar a la nacionalidad de origen otra u otras nacionalidades.

■ "La doble nacionalidad permitiría mayor presencia de la cultura mexicana en territorio estadounidense".<sup>55</sup>

■ Aceptar la Doble Nacionalidad es ejercer la soberanía mexicana sin requerir la anuencia de ningún otro estado.

■ Se acabará con la idea que tienen muchos mexicanos emigrantes en el sentido de que una vez que renuncien a su nacionalidad les sea difícil o muy oneroso recuperarla.

■ Puede representar una ventaja deportiva para México implantar la Doble nacionalidad, sería conveniente aprovechar a compatriotas radicados en el extranjero que en competencias de nivel internacional darían a México muchas satisfacciones.

---

<sup>55</sup> Arellano García, Carlos ; LOS PELIGROS DE LA DOBLE NACIONALIDAD ; MEMORIA DEL COLOQUIO ; p.p. 112 - 117.

■ La Doble Nacionalidad le daría la calidad de ciudadano a una persona al naturalizarse como estadounidense y pasar a ser miembro de la sociedad norteamericana, poseyendo todos los derechos del ciudadano nativo y hallándose con relación a la Constitución, en el mismo plano que un nativo

■ Con la doble nacionalidad, a través del voto, se puede optar por mayores servicios, mejores sueldos y una mayor presencia política, además de igualdad ciudadana.

■ Sería un justo premio para los trabajadores indocumentados que desean naturalizarse, implantar la doble nacionalidad, porque ellos contribuyen al desarrollo de nuestro país, ya que envían a México gran parte de sus salarios. “ en remesas al país de origen cuatro mil millones de dólares, es una cifra nada despreciable porque es la segunda mas importante en términos de ingresos al país después del petróleo”<sup>56</sup>.

■ “Con la Doble nacionalidad se salvaguardan los derechos de propiedad en su país de origen, así como el sentimiento de lealtad a su patria, razones de importancia que fundamentan las reformas necesarias a la Constitución” <sup>57</sup>.

La doble Nacionalidad que se pretende implantar en México , se basa entre muchas otras razones por las ya mencionadas nos referimos solamente a algunos argumentos que se han esgrimido para apoyar esta reforma supuestamente en beneficio de los emigrantes mexicanos que podrían conservar la nacionalidad mexicana a pesar de que voluntariamente, se podrían naturalizar norteamericanos. Claro que dentro de estos argumentos a favor de la Doble nacionalidad existen posiciones en contrario.

<sup>56</sup> Dato tomado de la ponencia del Lic. José Angel Pescador Osuna ; LA DOBLE NACIONALIDAD ; MEMORIA DEL COLOQUITO ; Ob. Cit. ; p. p. 272.

<sup>57</sup> IBIDEM

## RAZONES QUE RECHAZAN LA DOBLE NACIONALIDAD

En los capítulos anteriores indicamos que no existen módulos fijos por parte de los países para atribuir la nacionalidad, de ahí que los conflictos positivos y negativos de nacionalidad surgen con facilidad, y con ellos la figura de la doble nacionalidad; sin embargo, los estados quieren establecer por medio de sus normas legales una separación clara y definida entre sus nacionales y los que no lo son por ello podemos calificar la figura de la Doble Nacionalidad como anómala y rechazarla.

La doble nacionalidad, representa para los individuos como para las sociedades peligros mas grandes que los que representan los apátridas. En primer lugar impone un cúmulo de obligaciones al individuo, a veces imposible cumplir simultáneamente, hace además incierta, difícil la determinación del estatuto jurídico y la aplicación de la ley. En cuanto a la sociedad corre el riesgo de oponer a propósito del doble nacional a los estados interesados cuyas pretensiones son contradictorias, sobre todo en casos de protección diplomática lo que ocasiona perturbaciones en las relaciones internacionales.

Recordemos que en 1895 el Instituto de Derecho Internacional, en Cambridge, adoptó principio en materia de nacionalidad de las personas físicas, que consideramos atinados y de aceptación universal y constituyen reglas sobre nacionalidad que tienen gran fuerza lógica por lo que deben considerarse vigentes.

El segundo principio expresado en el sentido de que una persona física o natural no debe tener simultáneamente dos o mas nacionalidades, se transgrede si nuestra Carta Máxima se modificase y permitiera la doble nacionalidad de los mexicanos que se naturalicen norteamericanos y conservasen la nacionalidad mexicana. También se

vulnera el tercer principio que consagra el derecho a cambiar de nacionalidad, se frustran las aspiraciones del individuo que toma la decisión de cambiar de nacionalidad.

En 1933, México suscribió la Convención sobre nacionalidad en Montevideo, la promulgó en 1936 y sigue a la fecha vinculado por ella. El objetivo fundamental de esta Convención fue evitar la doble nacionalidad entre los países firmantes, tal y como se desprende de sus primeros artículos :

“Artículo 1.- La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria”.

Este artículo, elimina la Doble Nacionalidad, pues se extingue la nacionalidad anterior, y está en total congruencia con lo estipulado en el artículo 37 Constitucional fracción I .

El artículo 2 de esta Convención establece : “ Por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual es nacional la persona naturalizada”. Este artículo mantiene un control de la extinción de la nacionalidad, ya que el estado de la nacionalidad originaria toma conocimiento de la adquisición de una nueva nacionalidad por parte de su ex nacional y debe proceder a desvincular al interesado de su nacionalidad y no propiciar casos de doble nacionalidad.

Considerando además que esta Convención aún permanece vigente para México, y nuestro país debe ser respetuoso de sus compromisos internacionales, además no existen razones suficientes o válidas para plasmar la Doble nacionalidad..

Aunado a lo anterior, se puede constatar que a través de los diferentes ordenamientos jurídicos de la historia de México, se ve clara, firme y duradera la tendencia Constitucional mexicana hacia el establecimiento de la pérdida de la

nacionalidad mexicana por naturalización en un país extranjero. La nacionalidad es un elemento de esencia de cada país no se comparte y menos si el individuo toma la decisión de cambiar la de origen por una nueva, entre algunas causas que rechazan la Doble Nacionalidad están las siguientes :

■ La Constitución Mexicana, y el ordenamiento jurídico secundario vigente en México, relativos a la nacionalidad, rechazan expresamente la Doble Nacionalidad

■ Es un error que un individuo que desea adquirir otra nacionalidad y que además pretende domiciliarse en país extranjero con ánimo de establecerse y vincularse con el Estado de su nuevo domicilio, conserve la nacionalidad mexicana ya que la residencia influye en esta y es un requisito para que opere la naturalización voluntaria, lo que lo desconecta casi por completo de su país de origen.

■ No sabemos que consecuencias traerá la reacción de los Estados Unidos, respecto de individuos domiciliados en su territorio, de origen mexicano, que se hayan naturalizado norteamericanos y respecto de los que se les pretende seguir considerando mexicanos, a pesar de la adquisición de la nacionalidad estadounidense por naturalización

■ “La pretendida reforma a la Constitución mexicana que opta por permitir que los mexicanos emigrantes que se naturalicen, conserven la nacionalidad mexicana, va en contra del significado de la naturalización, pues no permitirá que los mexicanos que cambien de nacionalidad se conviertan en norteamericanos pues seguirán siendo extranjeros en el país del norte”<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> IDEM.

■ Es innecesaria la reforma , ya que los emigrantes mexicanos que hayan obtenido la naturalización norteamericana, pueden recuperar la nacionalidad mexicana en sus dos aspectos.

■ La pretendida reforma puede ser catalogada como engendradora de fraude a la ley, en efecto un individuo investido de doble nacionalidad puede invocar la aplicación de la ley mas favorable y evadir la ley mas severa.

■ Tendrían que reformarse diversos ordenamientos jurídicos además de la Constitución.

■ con la doble nacionalidad se pone en peligro a la zona prohibida, esta zona debe conservarse exclusivamente nacional por varias razones :

Si se elimina la prohibición a extranjeros en la faja costera y fronteriza (es decir, en la llamada "zona prohibida", los 100 km. a lo largo de las fronteras y 50 km. a lo largo de las costas del territorio nacional, en donde solo los mexicanos pueden adquirir el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesorios), se permitirá la llegada de capitales extranjeros con el fin de adquirir bienes inmuebles ubicados en esta. A mayor demanda se incrementa su costo, en favor de la mayor capacidad adquisitiva de los extranjeros, principalmente los norteamericanos y ya propietarios, tendrán acceso directo desde su territorio, creando intereses muy peligrosos para la soberanía territorial de México.

Al tener acceso directo desde el exterior, las zonas costera y fronteriza se volverán vulnerables así como los derechos territoriales de nuestro país, pues se podrían formar enclaves comunicados directamente hacia el extranjero.

No deben generarse problemas de Doble Nacionalidad a través de la legislación interna de México, que pretende la naturalización voluntaria con la conservación de la nacionalidad anterior.

- Se atenta contra la lógica, el individuo de que se trate, es nacional o es extranjero ( el principio NON BIS IN IDEM - las cosas no pueden ser y dejar de ser al mismo tiempo ).

- Se coloca en situación de perjurio a los emigrantes mexicanos que pretenden naturalizarse, ya que deben jurar lealtad, en el que se renuncia y abjura lealtad y fidelidad al estado del que ha sido nacional y a su nuevo estado

- Es requisito indispensable para obtener la naturalización en Estados Unidos desligarse de la nacionalidad anterior. Aunado a esto el que se naturaliza norteamericano ya se ha desarraigado de la patria mexicana.

- Para ejercer la protección diplomática de sus nacionales , México requiere que se conserven exclusivamente como sus nacionales de otra manera no puede hacerlo.

- Si tomamos como ejemplo el establecimiento de la doble nacionalidad Hispanoamericana, en el sentido de que una nacionalidad es la efectiva, aquí cual sería la efectiva, la mexicana o la americana.. Y si sólo una nacionalidad es la efectiva que caso tendría tener dos.

No se requiere cambiar la legislación mexicana para establecer la doble nacionalidad, esta ya existe , con línea jus soli- jus sanguinis , así como también la Ley de Nacionalidad vigente la reconoce de una manera implícita y condicionada según se desprende del artículo 22 de dicha Ley..

■ Además a causa de diversos problemas entre México y Estados Unidos el ambiente político para la celebración de un tratado de doble nacionalidad no es favorable.

Por último, cabe señalar que la trayectoria jurídica Constitucional de México, ha sido de una manera uniforme y prolongada con la tendencia en el sentido de rechazar la doble nacionalidad así como respetar sus acuerdos internacionales, por lo que creemos que no existen motivos suficientes para abandonar estos principios.

#### VI.- ALGUNOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA DOBLE NACIONALIDAD

La doble nacionalidad genera muchas y serias dificultades, plantea problemas, tanto a los que involuntariamente la viven, como a los que voluntariamente la adquieren ; en el primer caso no pueden recurrir a ningún medio para evitarla, quedando forzosamente al margen de las leyes de uno de los dos países. Un individuo no puede, cumplir sus obligaciones o derechos en dos países a la vez. En el segundo por la incertidumbre que provoca el no saber a que régimen jurídico estará sujeto tal individuo. En algunos de estos casos sólo una nacionalidad es la efectiva, lo cual esta regulado por tratados sobre la materia, pero en los que no, se requieren soluciones y evitar la falta de armonía entre los aspectos interno e internacional del derecho de nacionalidad.

Sin pretender exhaustividad, creemos pertinente aludir algunos problemas que derivan de la doble nacionalidad

##### 1.- SOCIOLOGICOS

Tanto los nacionales como los que no lo son, al formar parte del elemento humano del estado o población mexicana, también son centros de aplicación normativa,

titulares de derechos y obligaciones que la Constitución establece. Ahora bien la situación jurídica en que unos y otros se encuentran no puede ser igualitaria dentro de un estado, por mas que se pretenda aligerar las diferencias entre nacionales y los que no lo son, ya que los estados en aras de su defensa, conservación y progreso tienen el deber de tratarlos de manera desigual. Solamente en el plano estrictamente humano deben ser considerados con igualdad, pero en la estructura política y económica de cada estado, los nacionales deben ser colocados en una situación de hegemonía y exclusividad en relación con los extranjeros a efecto de garantizar la continuidad de la entidad estatal y asegurar su soberanía frente a terceros estados.

Esta desigualdad política y económica en México, aunque la prevee y señala la Constitución en sus artículos 27,32,33,55,58 y 82, es muy reducida, solo opera de manera absoluta en materia política y parcialmente en el área económica..

La doble nacionalidad afecta las prerrogativas de los ciudadanos, es decir, la situación que guardan los mexicanos dentro del orden constitucional, respecto a los extranjeros, en lo que atañe al ejercicio de ciertos derechos que la misma ley prevee.

En la doble nacionalidad se mantiene la personalidad individual de cada uno de los estados. Las atribuciones de cada estado en cuanto a la representación internacional del sujeto, la reglamentación de su estatuto personal, etc., habrán de coordinarse por medio de un acuerdo entre ellos. Pero la existencia de ese acuerdo no supone la anulación de uno de los títulos nacionales.

De hacerse efectiva e implantar en México la doble nacionalidad serán transgredidos derechos exclusivos de los mexicanos consagrados en la Constitución, ya que los extranjeros que ostenten la doble nacionalidad serán considerados como

nacionales, así como también tendrá que respetársele sus derechos a aquellos mexicanos que voluntariamente optaron por otra nacionalidad, con conciencia plena de perder la mexicana, con la grave consecuencia de poner en riesgo la integridad y soberanía del país.

Existe la posibilidad de que se apliquen a la misma persona los ordenamientos jurídicos propios de cada uno de los Estados, y surge la duda si se aplica un solo ordenamiento ¿ de cual de los dos países ?, ¿ será el nuestro como nación débil ante la potencia norteamericana ?.

De hacerse efectiva la reforma, se hacen necesarias una serie de reglas que delimiten la esfera de actuación de cada ordenamiento en la conducta del particular con doble nacionalidad.

## 2.- POLITICOS

Dentro de las prerrogativas de los mexicanos, en materia política, tienen estos en exclusiva el derecho de formular peticiones y de asociarse según establecen los artículos 8 y 9 de la Constitución, además en la misma materia , solo los mexicanos gozamos de lo que se llama voto activo y voto pasivo dentro del proceso electoral. "Exclusividad plenamente justificada ya que sin ella, es decir, si en materia política los extranjeros tuvieran como puede suceder en casos de doble nacionalidad, las mismas prerrogativas que los nacionales, la independencia del estado mexicano estaría en grave riesgo de desaparecer al abrirse la posibilidad de que su gobierno se entregue a individuos que pertenecen a otra nación aunque supuestamente pertenecen a México".<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> Burgoa, Ignacio ; Ob. Cit : p. p. 111 y 112.

En la doctrina actual, internacionalmente es permitida la doble nacionalidad, esta prevista. Lo que no es permitido es el ejercicio de derechos simultáneos en dos estados. En México no está previsto, ni a nivel estatal.

Con la implantación de la doble nacionalidad los mexicanos que no residen en México tratarían de ejercer el voto, si aquellos que se encuentran desligados de la realidad política mexicana, pero cabe señalar que según demuestran los tratados sobre la materia, el ejercicio de los derechos políticos se rige por el orden jurídico del país donde el o los interesados se hayan domiciliado, como es el caso de el tratado de doble nacionalidad celebrado entre España y Chile; es decir, donde se haya inscrito la adquisición de nacionalidad, prevalece entonces el criterio de la nacionalidad efectiva, el mismo que se usa en México en las relaciones entre los estados.

En opinión de Elisa Pérez Vera " para un futuro previsiblemente lejano y siempre en razón del grado de homogeneidad jurídico político entre los países implicados, habría de pensarse en la conveniencia de permitir el goce simultáneo de los derechos políticos so pena de vaciar todo contenido a la nacionalidad que permanece hibernada".<sup>60</sup>

Entonces si prevalecerá el criterio de la nacionalidad efectiva para efectos electorales, que razón tendrá tener dos nacionalidades, si solo una podrá aplicarse. Aunado a lo anterior sería irracional implantar la Doble nacionalidad con los Estados Unidos, ya que no existe ningún grado de homogeneidad jurídico político entre ambas naciones, tampoco existe unidad, ni identidad de tradiciones, cultura, y mucho menos

---

<sup>60</sup> Citada por García Expósito, M<sup>a</sup>. Elena; LA DOBLE NACIONALIDAD, Un análisis desde diferentes Ópticas; Ob. Cit. P. p. 32.

lengua que son elementos con los que se firmaron los tratados entre las naciones Hispanoamericanas y que podrían servir de ejemplo para la firma de otros tratados.

#### POLITICA EXTERIOR

La doble nacionalidad generaría como consecuencia el que México no pueda ejercer protección consular y en su caso diplomática en contra del gobierno de Estados Unidos en favor de mexicanos que voluntariamente hubiesen adquirido la nacionalidad estadounidense. El Derecho Internacional marca que un país no puede ejercer protección consular y diplomática en contra de otro, cuando ese individuo se convirtió voluntariamente en nacional del Estado ante el cual se ejerce protección.

“La protección consular y diplomática de los mexicanos en Estados Unidos es objetivo prioritario de la política exterior , lo ha sido durante décadas, aspecto fundamental de la presencia del personal consular en el extranjero, en otras palabras, un estado tiene el derecho y el deber de proteger a sus nacionales en el extranjero. Sin embargo carece de la prerrogativa de protección de los nacionales de otro estado”<sup>61</sup>

Por otro lado , si el derecho y el deber de protección de los nacionales en el extranjero se quiere ejercer respecto de individuos que tienen a su vez la nacionalidad del estado protector y la nacionalidad del país ante el que se ejerce la protección, esta circunstancia es suficiente para que la protección no pueda ser ejercida, ya que, en tal caso el sujeto protegido no es extranjero sino que es nacional del estado receptor de la interposición diplomática.

---

<sup>61</sup> Ibarrola Nicolín, Eduardo ; MEMORIA DEL COLOQUIO ; Ob. Cit. ; p.p. 238.

Consideramos que debe darse importancia a la necesidad de acreditar el presupuesto de que se trata realmente de su nacional, para que un país ejerza el derecho y deber de proteger a sus nacionales en el extranjero.

Estos aspectos deben tomarse en cuenta y de ser posible legislarse al plasmarse la Doble Nacionalidad.

### 3.- JURÍDICOS

Señalamos que la doble nacionalidad afecta las prerrogativas de los ciudadanos, es decir, la condición de hegemonía que dentro del orden constitucional, tienen los mexicanos respecto a los extranjeros en relación a ciertos derechos que la norma fundamental prevé. Sin dejar a un lado los aspectos anteriores, también traería como consecuencia, infinidad de problemas jurídicos, ya que tendrían que reformarse en México desde la Constitución, Ley secundaria, hasta diferentes leyes y reglamentos, que establecen actividades en las que se excluye la participación de extranjeros. Todas esas actividades deben ser estudiadas con calma y establecer cual sería el impacto real que tendría como fin una reforma de esta magnitud.

Un punto importante es la extradición, ya que últimamente se han incrementado el número de casos de extradición entre México y Estados Unidos, aquí por ejemplo la persona extraditable se acogería a la nacionalidad de conveniencia para evitar la extradición. En el caso de México en la Ley de extradición internacional señala que los mexicanos solo pueden ser extraditados en casos excepcionales a juicio del ejecutivo. Con individuos de doble nacionalidad " cuando voluntariamente, hayan adquirido la nacionalidad estadounidense, difícilmente México va a poder argumentar al gobierno de

Estados Unidos, cuando estos individuos sean solicitados para ser juzgados , el que no los extradite porque son mexicanos, y Estados Unidos nos podrá decir : son estadounidenses y me los tienes que devolver. Conforme al derecho y a la práctica internacional, sobre todo en materia de delitos contra la salud son cada vez mas frecuentes los casos de extradición<sup>62</sup>.

De lo anterior se desprende que un nacional del estado requerido se defendería en contra de la extradición argumentando su calidad de nacional del estado requerido, y aún en el supuesto de Doble Nacionalidad, si una de las nacionalidades es la del Estado requerido, se denegaría la extradición. ( Porque ningún estado está obligado a entregar a sus nacionales) por tanto la extradición derivaría en un conflicto de nacionalidad.

“Otra consecuencia jurídica de la doble nacionalidad, sería la ejecución de sentencias penales, en virtud de que la nacionalidad de los inculcados es la base para permitir que las penas impuestas puedan ser extinguidas en su propio país. (según dispone el tratado celebrado entre México y los Estados Unidos sobre la ejecución de sentencias penales)<sup>63</sup>.

#### 4.- ECONOMICOS

“ El problema más importante que generaría la doble nacionalidad en materia económica es el relacionado con la propiedad en la zona llamada “ prohibida”, es decir, los cien kilómetros a lo largo de la frontera y los 50 a lo largo de las costas del territorio nacional, dentro del cual los extranjeros y sociedades extranjeras están impedidos, en

---

<sup>62</sup> Citado por , Ibarrola Nicolín, Eduardo ; IDEM.

<sup>63</sup> IBIDEM

términos absolutos, para adquirir el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesorios, por razones de seguridad y conservación de la soberanía y la integridad territorial<sup>64</sup>.

La anterior situación nos plantea una interrogante, ¿Qué nacionalidad vamos a considerar para una persona que es mexicano y norteamericano a la vez y desea adquirir un inmueble en esa zona prohibida ?, tratándose de esta zona, en materia económica sólo los mexicanos tienen el derecho respectivo Artículo 27 Constitucional fracción I ), de implantarse la doble nacionalidad, supuestos nacionales, con mayor poder adquisitivo que los mexicanos adquirirían propiedades en esta zona en perjuicio de la nación.

#### LA OBLIGACION TRIBUTARIA DE LOS MEXICANOS

Es uno de los deberes principales de los mexicanos y consiste en contribuir para los gastos públicos, así de la Federación , Estados y Municipios en que residan , de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (artículo 37 fracción IV ), es decir, la contribución entraña la obligación de aportar al Estado determinadas cantidades, generalmente en dinero, con la finalidad de que se destinen a solventar los gastos públicos.

De implantarse la doble nacionalidad, otra pregunta sería ¿En que país se pagarán los impuestos respectivos que tengan como factor de sujeción la nacionalidad ?, ya que el artículo 31 Constitucional obliga a los mexicanos a pagar impuestos. La respuesta sería que "México suscribió el tratado de libre comercio de América del Norte TLCAN y en el artículo 24 del Convenio Modelo de dicho tratado se refiere a la manera de evitar el doble

---

<sup>64</sup> Confrontese ; Zonz prohibida ; DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO ; Tomo IV ; Instituto de Investigaciones Jurídicas ; Sexta Edición ; Editorial Porrúa ; 1993 ; p. p. 2371 y 2372 ; párrafo V.

pago de impuestos, este convenio ha servido de base en todos los convenios para evitar la doble tributación celebrados por México".<sup>65</sup>

Este artículo establece que : " los nacionales de un estado contratante no pueden ser sometidos en el otro estado contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea mas gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de otro estado que se encuentre en las mismas condiciones. Al igual que el TLCAN, este artículo permite algunas excepciones para impuestos directos, pero en ningún caso se permite discriminar en función de la nacionalidad del contribuyente"<sup>66</sup>.

Las medidas fiscales que establecen diferencias en función de la nacionalidad de los contribuyentes pueden interpretarse como discriminatorias. La mayoría de los sistemas fiscales modernos como el mexicano ajustan sus impuestos, para que el elemento de vinculación de los contribuyentes con la potestad tributaria del país sea la residencia del contribuyente y no la nacionalidad o ciudadanía.

" Se resume que en materia de impuestos, la nacionalidad de las personas es un elemento de menor importancia. De llevarse a cabo la reforma a la Constitución de México y a la Ley de Nacionalidad y permitir la Doble Nacionalidad, no alteraría en forma alguno el sistema fiscal mexicano"<sup>67</sup>.

Ahora bien, en el supuesto de que Estados Unidos de Norteamérica acepte la doble nacionalidad, de mexicanos naturalizados estadounidenses, se suscita el conflicto

---

<sup>65</sup> Romano Mussali, Emilio ; MEMORIA DEL COLOQUIO ; LA DOBLE NACIONALIDAD ; Ob . Cit. ; p .p. 209 - 211 .

<sup>66</sup> IBIDEM.

<sup>67</sup> Cft. Arellano García , Carlos ; LA DOBLE NACIONALIDAD ; Un análisis desde diferentes ópticas ; Ob. Cit. P .p. 26.

de nacionalidad positivo, pues el sujeto tendría dos nacionalidades y habría que determinar o prever de antemano una serie de implicaciones que ojalá pudieran legislarse y evitar consecuencias más graves, algunas de estas implicaciones son :

Cual de los países extiende el pasaporte ; los derechos de los sujetos en cada uno de los países ;donde queda la defensa de la soberanía mexicana de naturaleza Constitucional : la cláusula Calvo, la zona prohibida ; donde se prestara el servicio militar, origina problemas en la vida de relaciones jurídicas privadas, estado civil, capacidad, derechos de familia, sucesorios , etc.

#### VII.- POSIBLES SOLUCIONES A LA PROBLEMATICA DE LA DOBLE NACIONALIDAD.

Mientras la Doble nacionalidad se encuentre en estado latente, es decir, sin manifestarse, puede no afectar ni al individuo, ni perjudicar al Estado, en otras palabras cuando aún existiendo, no afecta ninguna situación vital del individuo, ni a ningún interés del estado, el doble nacional actuara normalmente como nacional del país donde vive, sin tener relación con su otra patria, pero llega el momento en que la situación conflictiva brota, originando problemas como los anteriormente indicados.

Los intereses de los Estados, sobre todo demográficos, se manifiestan claramente en la aceptación de los sistemas "jus soli o jus sanguinis", según sus necesidades, ponen de manifiesto, esa dificultad para llegar a un acuerdo absoluto, de establecer una legislación uniforme, o la aceptación de principios comunes a los que deben basarse las leyes internas.

La doctrina ha propuesto diferentes soluciones a este problema, el maestro Monroy Cabra señala entre otros las siguientes :

"A) Un sistema preventivo, el cual preconiza la uniformidad de los Derechos positivos nacionales, pero este es un fin que nunca se podrá lograr . Mediante acuerdos internacionales pueden solucionarse los conflictos de leyes.

B) El derecho de opción o libertad de elección entre las dos nacionalidades

C) Validez temporal de la nacionalidad. Pillet dice que la nacionalidad valida debe ser la primera, por tratarse de un derecho internacionalmente adquirido. Von Bar le da preferencia a la segunda, porque entra en juego la libertad individual"<sup>68</sup>.

D) Nacionalidad efectiva. Que no es otra cosa que el predominio de aquella nacionalidad con la que el sujeto tenga mas vinculación. Esta tesis es aceptada por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, integrando preceptos jurídicos (artículo 3 párrafo II ), que forma parte de la Carta de la ONU.

Por su parte el maestro Burgoa Orihuela señala que "La manera de resolver estos conflictos es aplicar invariablemente el orden jurídico del estado del que el sujeto sea nacional por cualquiera de los dos sistemas y en el que dichos conflictos se presenten, toda vez que ninguno de los dos estados va a aplicar, dentro de su territorio, las normas constitucionales y legales del otro estado, relativas a la nacionalidad"<sup>69</sup>.

La doctrina también establece como solución la limitación legislativa de los criterios de atribución : como limitar el sistema del jus sanguinis a cierto número de

---

<sup>68</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo ; Ob. Cit. P .p. 85 y 86.

<sup>69</sup> Burgoa , Ignacio ; Ob. Cit . p .p. 107.

generaciones o el del jus soli al requisito del domicilio dentro del estado y por un mínimo de tiempo.

Por otra parte, es necesario que se establezca la pérdida de la nacionalidad cuando se adquiere una nueva y requerir la renuncia de la nacionalidad anterior cuando se otorga la propia.

Lo anterior se encuentra previsto, hasta ahora en la Constitución mexicana, en su artículo 37- A fracción I, así como en la Ley de nacionalidad en sus artículos 14 y 22. Estableciéndose también en esta legislación como medida preventiva el derecho de opción según dispone el artículo 12, notando que en caso de llevarse a cabo la reforma en cuestión, todo esto debe ser reformado.

Bajo estos mismos supuestos los estados pueden evitar parcialmente el problema de la Doble Nacionalidad, cuando :

- 1.- No conceden su nacionalidad en forma voluntaria o automática a los que conserven una nacionalidad diferente ;
- 2.-Hacer perder su nacionalidad a los que hayan adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera.

Existen además tres medidas para resolver los problemas de Doble o múltiple Nacionalidad : las unilaterales, mediante fórmulas legislativas ,constitucionales o reglamentarias ; las bilaterales a través de tratados entre naciones que tienen este problema ; y las multilaterales, mediante Convenciones multilaterales orientadas al mejoramiento de la codificación internacional..

El predominio de la nacionalidad efectiva, que son circunstancias que producen mayor o menor vinculación con un estado determinado.

En nuestra opinión, debemos hacer una primera reflexión: si la Doble Nacionalidad origina problemas, no es acertado adoptar una política que la propicie, tal y como se pretende hacer al reformar la Constitución, principalmente en su artículo 37 fracción I.

Otro criterio de solución viable, sería hacer que el interesado ejerza el derecho de opción, pero para que fuera efectivo, es necesario reglamentar que la opción se impusiera obligatoriamente al doble nacional en tiempo y forma determinada lo que no ocurre en la realidad.

En el caso de México, que los individuos al adquirir la nacionalidad, ya sea originaria o derivada, principalmente la primera, por cualquiera de los sistemas de atribución, se condicione al requisito del domicilio, y mas específicamente a la residencia, para en caso de controversia se tenga un elemento mas efectivo de vinculación.

Una solución , severa, sería que los estados renuncien a considerar como nacional a una persona que también es considerada de igual manera por otro estado (sería opción para que el estado se desentienda de sus connacionales).

**CAPITULO QUINTO: EL PROBLEMA ACTUAL DE LA DOBLE NACIONALIDAD EN MEXICO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**

México y los Estados Unidos comparten una frontera de mas 3000 kilómetros ; se colinda con el lado Norteamericano con cuatro estados ; Texas , Nuevo México, Arizona y California, por el lado mexicano son seis estados colindantes ; Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, con millones de habitantes por ambos lados de las fronteras, seres humanos que a diario conviven e interactuan, pero que pertenecen a culturas economías muy diferentes, lo que da lugar a múltiples problemas fronterizos entre ambos países y para muestra basta mencionar, la maquila, el reconocimiento de los derechos en la zona económica exclusiva mexicana, el trafico internacional de drogas, las extradiciones fronterizas, las incursiones ilegales de americanos a México y viceversa, etc.

El tratadista Víctor Carlos García moreno señala que “uno de los problemas mas lacerantes, es el de los trabajadores indocumentados, mexicanos que buscan un pedazo de pan , se aventuran clandestinamente, por entre los obstáculos de la frontera. Cualquier ensayo u obra sería insuficiente para describir el drama que vive ese ejercito “silente” que son los indocumentados mexicanos”<sup>70</sup>.

---

<sup>70</sup> García Moreno, Víctor Carlos : ( compilador) ANALISIS DE ALGUNOS PROBLEMAS FRONTERIZOS Y BILATERALES ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS ; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM ;México 1982 ; p. p. 11

Trataremos de analizar brevemente en este ensayo, algunas variables del problema así como posibles soluciones, a la cuestión de los braceros , el narcotráfico y de las incursiones ilegales derivadas de estos tipos de conflicto..

### I.- LOS BRACEROS

El tema migratorio es de relevancia nacional, se deriva de la interacción de las economías de México y Estados Unidos. En el caso de los emigrantes mexicanos que tienen perfil y motivaciones diferentes, tienen un profundo sentimiento de arraigo y pertenencia para con México.

Los mexicanos que emigran a Estados Unidos, constituyen probablemente la única comunidad mexicana en el exterior que sigue estrechamente vinculada a su lugar de origen. " Es decir, los mexicanos que radican en el país del norte, anímicamente siguen siendo mexicanos, motivo por el que han manifestado su deseo de no perder su nacionalidad mexicana en el caso de que tuvieran que optar por la americana. El emigrante mexicano al igual que el judío conserva con vigor su identidad cultural a través de las generaciones, se identifica con sus raíces originales, ama a México"<sup>71</sup>.

La emigración de México a Estados Unidos es un fenómeno masivo que tiene una historia de aproximadamente un siglo, de todos es sabido que sus causas son de origen económico y social principalmente, por lo tanto su origen debe buscarse en la economía y en la sociología.

---

<sup>71</sup> Carrillo Castro, Alejandro ; ob. Cit. P. p 27

Económicamente México se caracteriza por un desarrollo lento, gradual y pobre, es decir, un subdesarrollo y esto es lo que da origen a que millones de mexicanos se enfilen al vecino del norte en busca de trabajo o buena remuneración por el mismo que su país no les ofrece. Ahora bien, las causas de este subdesarrollo mexicano tiene diversas fuentes, algunas de carácter externo, por ejemplo el hecho de que a México le ha tocado, como país en desarrollo jugar el papel de proveedor de materias primas a bajo costo principalmente a los Estados Unidos, y, ser receptor de capital y tecnología a costos muy elevados; otras fuentes son de carácter interno como es el hecho de que México es un país joven, esto es ventaja pero también representa un reto para el gobierno y para la sociedad, proporcionar empleos y alimentos a la gran población de jóvenes, así mismo podemos mencionar otros factores que contribuyen al subdesarrollo mexicano como son: el crecimiento sin control de las grandes ciudades; la enorme crisis alimentaria y sobre todo el gran deterioro que sufren las percepciones reales de los trabajadores, así como la mala distribución de la riqueza entre los mexicanos. Estos factores explican en gran medida el enorme flujo de trabajadores indocumentados que cruzan la frontera con el propósito de obtener un trabajo, o mejorar las condiciones de vida en que se encuentran inmersos.

Por otro lado, podemos decir que el gobierno norteamericano ha sido tolerante y favorece la emigración de trabajadores indocumentados mexicanos, porque estos son necesarios en el desarrollo económico de su nación, levantar sus cosechas, trabajar sus industrias, etc. De esto se desprende que existe un mercado internacional de fuerza de trabajo, donde la demanda de mano de obra barata por parte de Estados

Unidos, es tan real como la oferta desde México, existe una mutua necesidad y esto es lo que explica el fenómeno de la emigración en términos generales, aunque también es cierto que la economía mexicana depende de la americana, y nuestro país no es capaz de ofrecer empleo a todos y cada uno de los mexicanos, razón por la cual se van hacia Estados Unidos, donde son explotados y esa explotación subsidia la economía norteamericana.

Existen características que han acompañado al proceso migratorio de los mexicanos, a lo largo del tiempo y hasta la fecha. :

- 1.- Es una emigración laboral. Hombres jóvenes de baja educación en su mayoría provenientes de regiones rurales de México.
- 2.- Es una migración temporal o estacional
- 3.- Se concentra en factores económicos que están sujetos a mayores fluctuaciones de mano de obra.
- 4.- Existe una concentración regional. Son los mismos estados los que proveen de mano de obra y allá los mismos que la reciben.
- 5.- Carecen de documentos migratorios en su mayoría.
- 6.- Siempre han existido sistemas de reclutamiento de trabajadores formales o informales, por parte de Estados Unidos.
- 7.- Junto a los puntos anteriores, se establecen mecanismos para la deportación.

Históricamente, los movimientos migratorios de México hacia Estados Unidos se dividen en tres períodos : un primer período que inicia a principios de siglo y como consecuencia de la expulsión de migrantes asiáticos y el estallido de la primera guerra mundial, se demandó una gran cantidad de brazos en Estados Unidos, y estos

descubrieron que la solución a sus problemas estaba en el país del sur, aunado a esto, la concentración de la tierra en México, estaba en pocas manos y además el estallido revolucionario, en otro orden de ideas, en esta época las condiciones económicas y sociales inestables en México, fueron causa del flujo migratorio. El segundo periodo estuvo determinado por la segunda guerra mundial, ya que Estados Unidos demandó una gran cantidad de trabajadores en diversas áreas que habían dejado vacantes los norteamericanos para dedicarse a la industria bélica y enrolarse en las fuerzas armadas, en esta época el gobierno norteamericano propuso al nuestro un convenio sobre importación de mano de obra en 1942, el cual tuvo vigencia hasta 1964. El tercer periodo comprende a partir de 1964 en el cual ya no existe reglamentación oficial para el movimiento migratorio y la falta de documentos es la característica que distingue a los trabajadores mexicanos que van a Estados Unidos, este fenómeno persiste porque así conviene a la economía de este país y esta característica es lo que hace atractivo para los patrones el empleo de indocumentados, mano de obra en abundancia, dispuesta a aceptar condiciones laborales mínimas.

Como podemos observar la causa principal de los movimientos migratorios de México, es la necesidad que tiene el sistema económico norteamericano de nuestra mano de obra y concomitante la necesidad de ingresos monetarios de los emigrantes mexicanos.

Una gran cantidad de mexicanos indocumentados, por no decir la mayoría se internan ilegalmente en los estados sureños de la Unión Americana, principalmente en la región de California, los Angeles , Chicago, Texas, Nuevo México, Arizona, cuyo porcentaje de absorción de indocumentados es alto ; la minoría se distribuye en otros

estados de la Nación Americana, variando su estancia según la actividad a la que se dedican.

Existen aspectos positivos y negativos de la emigración mexicana. Para los Estados Unidos, según las necesidades de su economía ,si esta lo requiere se le da la bienvenida a la emigración porque ésta estimula la economía local y disminuye los costos de producción por los bajos salarios y porque aceptan trabajos que rechazan los empleados locales, pero preocupa a los americanos los costos que puedan generar al demandar servicios públicos, les preocupa la carga impositiva que representa la inmigración, por lo cual endurecen la política migratoria en contra de los indocumentados, endureciendo el control de la frontera , para lo cual aporta el gobierno federal, millones de dólares en programas como "operación bloqueo" " operación acero", "operación portero", mas personal de la patrulla fronteriza, mejor equipo electrónico, rayos infrarrojos, aplicación de legislaciones tales como : La Simpsón Rodino, la 187, etc.

Los norteamericanos señalan que dentro de la carga impositiva de los indocumentados, esta el hecho de que los indocumentados desplazan a los trabajadores americanos propiciando el desempleo y la baja de salarios, así también según ellos la política migratoria tiene gran importancia demográfica ya que la población hispana cada día tiene un mayor peso político así mismo señalan como otros factores negativos de la inmigración los siguientes :

- "Crecimiento excesivo de la población.
- Demanda de servicios públicos

- Resistencia a la asimilación
- Tendencia a la sindicalización
- Resistencia a la asimilación
- Envío de salarios a su país de origen<sup>72</sup>.

Estos puntos son importantes, ya que son los que dieron origen a muchos argumentos ideológicos y de carácter político racista para dar fuerza y preparar a la opinión pública para que se hostilice y repudie a los indocumentados y aplicar leyes raciales inhumanas como la Ley 187, cuya finalidad es la de negar los servicios mas elementales a aquellas personas cuya estancia sea de alguna manera anormal y de esta manera tratar de detener o reducir el flujo migratorio. No obstante es una realidad que mientras la estructura económica de los dos países siga siendo la que es, y mientras exista la posibilidad de encontrar empleo , los mexicanos no dudarán cruzar la frontera e internarse clandestinamente en busca de una mejora en su nivel de vida..

Dentro de los factores positivos de la inmigración se señalan los siguientes :

- "Rejuvenece a la población en general.
- Fortalece la unidad familiar
- Mejor disposición a trabajos pesados
- Existe una menor tasa de deserción escolar .
- Mejor rendimiento en relación a otros grupos étnicos
- La importancia de sus valores culturales<sup>73</sup>, etc.

---

<sup>72</sup> Pescador Osuna José Angel ; LA DOBLE NACIONALIDAD , MEMORIA DEL COLOQUIO ; ob. Cit. P. p 269

<sup>73</sup> Bautista David ; citado por Jose Angel Pescador Osuna ; ob cit. P. p. 270

**“En los últimos años ingresan a los Estados Unidos en promedio de 500 a 800 mil personas, las cuales se distribuyen en su mayoría en siete estados de la Unión Americana, personas que demandan empleo, servicios de asistencia” etc.**

**Del porcentaje total de mexicanos que ingresan ilegalmente a Estados Unidos, el 75% de estos consigue empleo, lo que corrobora la gran demanda de mano de obra que existe, es el atractivo de encontrar empleo ; sin embargo la mayoría de estas personas ganan un salario inferior al mínimo pero muy superior al que pueden ganar en su lugar de origen, o sea, no logran paridad salarial con trabajadores norteamericanos y si provocan un descenso en los salarios, esto debido en gran parte al nivel de educación de los emigrantes mexicanos, lo que trae como consecuencia una mayor explotación de la mano de obra indocumentada.**

**Ninguna Ley como la Simpson Rodino ,la 187 o la 209, van a detener o eliminar el paso de indocumentados, porque un papel o una Ley de esta clase con fines agresivos no van a controlar el movimiento migratorio, ni sus causas de origen económico, ni los principios básicos del capital y su necesidad natural de expansión y menos cuando el sistema económico mas beneficiado es el Norteamericano, ya que la estructura económica de los dos países siga siendo la que es, y mientras exista la posibilidad de encontrar empleo mejor remunerado en Estados Unidos, seguramente seguirán cruzando la frontera miles de indocumentados, junto a lo anterior dudamos que los empresarios norteamericanos, se resignen a perder mano de obra abundante y mal pagada que tantos beneficios les reditúa , con lo cual han logrado el gran desarrollo que los caracteriza.**

**“Debemos recordar que dentro de los objetivos de la política exterior de México sobresalen : apoyar el desarrollo económico, político y social ; y proteger los derechos de los mexicanos, objetivos que no encajarían en la nueva reforma”<sup>74</sup>.**

**¿Porqué cómo puede el gobierno de México cumplir con estos objetivos si sabemos que la emigración de trabajadores se debe en gran medida al desempleo y a la pobreza y como defender a nuestros connacionales en Estados Unidos, cuyo crimen es buscar oportunidades de superación y progreso que no encuentran en su país. Defenderlos con una reforma que lo único que hará será desentenderse de sus responsabilidades con esos mexicanos, y que sólo los incita a volverse estadounidenses.**

**Es necesario realizar acciones de defensa a nuestros compatriotas, pero a través de las representaciones consulares y de las vías diplomáticas establecidas y dejar de pensar en que la “no pérdida de la nacionalidad mexicana” es la solución a los problemas de los indocumentados en Estados Unidos. Si se quiere ayudar en verdad a los emigrantes mexicanos, no es otorgándoles la posibilidad de tener dos nacionalidades, sino a través de una política bilateral o a través de negociaciones diplomáticas, señalando algunos puntos concretos a negociar con Estados Unidos y sobre todo exigir con firmeza el cumplimiento de tales acuerdos, entre otros puntos podrían tratarse los siguientes :**

- Igualdad de trato en relación con los nacionales**
- Derecho a un contrato de trabajo en el que se especifiquen las condiciones laborales, así como derecho a integrar o participar en órganos de representación obrera.**

---

<sup>74</sup> Confrontese, Pescador Osuna, José Angel ; Ob. Cit. P.p 281

- Beneficios de los programas de asistencia social, en todas sus formas
- Pactar visas de estancia temporal para los trabajadores mexicanos temporales.

Entre las acciones concretas que debe realizar nuestro país, para limitar el número de mexicanos emigrantes, esta la creación masiva de fuentes de trabajo en aquellos centros de población de donde tradicionalmente provienen la mayoría de los emigrantes, estudiar esas zonas del territorio mexicano y determinar cuales son los elementos determinantes para la emigración, además de los económicos. Las fuentes de trabajo no solo evitan la emigración, afectan positivamente la economía y la estabilidad social.

No es con Leyes o Decretos como se soluciona un problema cuyas raíces además de económicas son históricas. Por otra parte, la actual legislación migratoria norteamericana, obedece antes que a necesidades de su economía a presiones políticas, ya que la legislación restrictiva a la migración laboral mexicana lo es solo en apariencia, que responde a las necesidades de política interna pero no a la necesidad económica de su estructura.

Adicionalmente México con la modificación Constitucional en materia de nacionalidad, claramente se advierte que el gobierno expresa la intención de no evitar la salida trabajadores mexicanos indocumentados, entonces, cuando menos qu traté de proteger sus derechos humanos, civiles y laborales a través de una mayor firmeza en la acción diplomática frente al país del norte, a través de sus cónsules ,al igual que en negociaciones bilaterales, vigilar que se cumplan y de esta manera evitar o disminuir el abuso y discriminación contra los trabajadores mexicanos en su territorio, al margen de su calidad migratoria.

La realidad es que, en tanto, persistan las condiciones económicas actuales ,la emigración de trabajadores mexicanos continuará con sus consecuencias lógicas, abuso y discriminación, y no podrá ser modificada de raíz con medidas de carácter político y policiaco en el caso de Estados Unidos. Ni con reformas constitucionales como pretende nuestro país.

## II. - EL NARCOTRAFICO.

“ Entendido como el conjunto de actividades ilegales, ligadas a la producción procesamiento , transporte y comercialización de estupefacientes”<sup>75</sup>.

El problema del narcotráfico y tratar de combatirlo, constituye una constante preocupación, no solo en la actualidad, sino a través de la historia se ha notado el interés por parte de México y los Estados Unidos por tratar de abatirlo o cuando menos reducirlo .

Constituye , pues un área de especial preocupación para ambos gobiernos por su secuela de violencia, crimen, corrupción, desorden social, destrucción individual, daños a la salud individual y pública así como tensión internacional, pero sobre todo porque su creciente magnitud ha planteado una amenaza a la autoridad de los gobiernos. El mercado mundial de drogas se ha expandido de manera alarmante en los últimos años.

---

<sup>75</sup> Gonzalez, Guadalupe; MEXICO Y ESTADOS UNIDOS EN LA CADENA INTERNACIONAL DEL NARCOTRAFICO; Fondo de Cultura Económica, México 1989 ; p. 23

El problema en expansión del narcotráfico se manifiesta de manera principal, en la parte occidental del mundo, donde se localiza el mercado de consumo de drogas mas grande y dinámico, Estados Unidos de Norteamérica así como zonas importantes de producción de algunas drogas como la heroína, marihuana y gran producción de cocaína.

"Estados Unidos ha llegado a considerar el problema del narcotráfico , como una crisis nacional que amenaza el orden social interno, la salud pública y la seguridad nacional"<sup>76</sup>. Debido a su consumo interno, que ha llegado a tener un alcance masivo a casi todos los sectores de la sociedad misma que demanda estupefacientes, lo que ha generado un mercado ilícito de narcóticos y que constituye la principal fuente de ingresos del crimen organizado . El manejo del narcotráfico desde la perspectiva norteamericana abarca puntos centrales de su esquema de seguridad como son, el terrorismo internacional, el tráfico de armas, la ayuda económica y militar externa, el control sobre sus propias fronteras ante el creciente flujo migratorio, etc. Es decir el problema del narcotráfico aparece cada vez mas relacionado con áreas importantes dentro de la agenda política de Estados Unidos, aumentando el interés y la presión pública en torno a esta cuestión.

En el caso de México se ha dado al narcotráfico un perfil político distinto y menor comparado con el que le han otorgado las autoridades norteamericanas. En los últimos años se ha hecho un esfuerzo real , permanente y prioritario para combatir la producción, comercialización y consumo de drogas, mediante acciones de carácter jurídico y policiaco, pero dista mucho de tener el carácter político a nivel nacional que tiene en Estados Unidos, esto debido al bajo consumo nacional, lo que hace que los efectos

---

<sup>76</sup> IBIDEM ; p. p. 17

nocivos en la sociedad y su impacto en la economía sean secundarios, con excepción de aquellas regiones del país donde el cultivo de ciertas drogas está muy extendido y el impacto económico de los dólares y la acción de los narcotráficantes, regula muchos ámbitos de la vida regional.

La responsabilidad del problema del narcotráfico debe ser compartida por aquellos que se encuentran vinculados directamente al cultivo, producción, procesamiento, transportación y distribución ilegal de drogas, pero también por todos aquellos que compran en pequeña cantidad, para consumo personal y que constituyen en conjunto la base económica que permite a los narcotráficantes financiar todas las actividades ilícitas y manejar el mercado de drogas, en otras palabras, deben acatarse las causas que llevan a la expansión del consumo, simultáneamente a los esfuerzos para reducir la oferta en las zonas de cultivo y producción para que no siga siendo un incentivo económico para continuar, produciendo, transportando y distribuyendo drogas en cualquier parte del planeta.

La Producción de drogas tiene como destino final los Estados Unidos y como causa principal de esto podemos señalar la enorme demanda en este país y también los bajos ingresos de muchos campesinos en las zonas rurales de México.

En la medida en que en Estados Unidos exista una gran demanda de drogas y sus usuarios paguen altos precios por ellas, existirán siempre delincuentes que alentarán a estos campesinos pobres y a narcotráficantes de México, Latinoamérica, Asia, etc. a producirlas, en lugar de producir otros productos agrícolas pagados a bajo precio pero satisfactorios de las más ingentes necesidades humanas.

Estados Unidos ha planteado como estrategia para controlar el tráfico de drogas, centrar su ataque hacia el lado de la oferta, es decir, la prioridad ha sido la supresión de la oferta a través de la destrucción de los cultivos en su país de origen y la detención de la droga en su traslado hacia su territorio.

México por su parte, aunque tiene en contra la posición geográfica y las condiciones socioeconómicas, lo que lo ha hecho una fuente importante de suministro de drogas a Estados Unidos, insiste en que no pueden obtenerse soluciones duraderas en la lucha contra el narcotráfico en la medida en que la demanda de drogas se mantenga. Por otro lado, ha insistido en la necesidad de ofrecer alternativas de cultivo a los campesinos, para que desistan de cultivar plantas productoras de drogas enervantes.

En 1987, en Viena Austria \*\* se celebró una conferencia sobre tráfico ilícito y abuso de drogas, llegándose a dos conclusiones :

1.- La lucha contra el tráfico y abuso de drogas debe ser amplia, incluir nuevas políticas y medidas dirigidas a todos los factores que conforman el problema, como son :

- a) Prevención y reducción de la demanda.
- b) Control de la oferta.
- c) Eliminación del tráfico ilícito.
- d) Rehabilitación y tratamiento de adictos.

2.- La lucha debe ser internacional y de proporciones mundiales<sup>77</sup>.

---

<sup>77</sup> Citado por Ruiz Cabañas, Miguel; RETOS DE LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS; Fondo de Cultura Económica; México 1989; p. p. 87

En el caso de México y Estados Unidos, la solución a este problema debe ser la cooperación bilateral, encaminada a reducir la producción, demanda, tráfico y oferta al mismo tiempo. Es decir con políticas y programas encaminados a reducir la demanda de drogas ilícitas en Estados Unidos, combinados con nuevos programas destinados a desarrollar las áreas rurales afectadas por los cultivos y sobre todo, una aplicación estricta de las leyes en ambos países.

Actualmente las instituciones gubernamentales de México, son acosadas por los cárteles de narcotráficantes cuya violencia abierta demuestra que son capaces de desafiar directamente a cualquier estado de derecho.

“Los extensos vínculos entre las organizaciones de narcotráficantes de México con redes internacionales, constituyen una amenaza a la soberanía de México. Según afirma un documento de la Oficina de política Nacional para el control de las Drogas, de Estados Unidos”<sup>78</sup>

Las autoridades mexicanas y americanas enfrentan un problema de corrupción y violencia generado por la gran cantidad de dinero producto del narcotráfico.

Ambos países deben reconocer que no pueden resolver por sí solos los problemas que este fenómeno ocasiona.

Señala el documento” que Estados Unidos ayudará a México a formar instituciones (judiciales, legislaturas y agencias de implementación) para que pueda contrarrestar exitosamente a traficantes internacionales.”<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Zugayde, Patricia y José Luis Ruiz; “RETA EL NARCOTRÁFICO AL GOBIERNO DE MEXICO” El UNIVERSAL; 13 de diciembre de 1996; p.p 1

<sup>79</sup> IBIDEM; p.p 22

Señalamos que México es un país productor de drogas, originado por la pobreza, marginación y factores sociales como la desigualdad social y cultural, pero también dijimos que lo que contribuye al éxito del tráfico de drogas es la gran base de consumidores que mantienen una demanda permanente en Estados Unidos, así como la fuerza corruptora de esa actividad ilícita.” En el caso de México, actualmente se emplean miles de campesinos cuya única participación en el proceso de producción, es intervenir en las labores de cultivo, ya que los miembros de organizaciones intermedias les proveen lo necesario para el cultivo de enervantes, vigilan las labores de siembra y cosecha, recolectan la producción y traslado”<sup>80</sup>.

En este sentido, la participación del campesino en ese único eslabón de la cadena en que se desarrolla la producción de enervantes, le impide insertarse totalmente en los esquemas del narcotráfico, por lo que creemos no deben considerarse miembros de esas organizaciones a pesar de lo cual se sabe que cientos de campesinos o jornaleros están presos por participar en la producción de enervantes”.

Si el tráfico, la producción y el consumo de drogas, representan un gran problema para casi todos los gobiernos, la infiltración en sus estructuras económicas y políticas, constituye el riesgo mayor, toda vez que de su estabilidad depende el orden social y el progreso de un país.

El narcotráfico se transforma con sorprendente rapidez y rebasa a veces la capacidad institucional para contrarrestarlo,” además la globalización económica y la distensión entre superpotencias ha creado un marco propicio para su

---

<sup>80</sup> IDEM

internacionalización y fortalecimiento con efectos nocivos como el lavado de dinero el tráfico de armas y, principalmente, la infiltración de las estructuras de poder”.

Por nuestra parte consideramos que la causa principal del problema del narcotráfico dentro del territorio mexicano se encuentra mas allá de sus fronteras, esto es, la existencia de una gran demanda de los particulares o habitantes en Estados Unidos, y a pesar de que México adopte, modifique o aumente esquema de penalización de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y lleve a cabo campañas permanentes de destrucción de cultivos, intercepción de embarques o persecución de narcotraficantes, los resultados serán insuficientes, ya que el gran atractivo de los narcodólares serán mayor estímulo para que este grave problema siga con vida y lo que es aún peor extendiéndose..

De implantarse en México la Doble Nacionalidad, se generarán consecuencias de tipo Jurídico, relacionadas con el narcotráfico, por ejemplo, en materia de protección diplomática, ¿Cómo podría México defender a un nacional mexicano acusado de tráfico de drogas por los norteamericanos, si también es nacional de este país ; o bien como podrá México solicitar la extradición de un nacional que haya incurrido en algún delito relacionado con las drogas , si es también nacional americano.

Consideramos que antes de la aprobación de cualquier reforma deberá preverse todo este tipo de cuestiones que en definitiva afectaran al país mas débil.

### III.- INCURSIONES NORTEAMERICANAS ILEGALES A MEXICO

La política migratoria y de antinarcóticos de Estados Unidos hacia Mexico es contradictoria, por ejemplo la tendencia a tomar decisiones unilaterales dentro de un

marco de cooperación bilateral. La regla , Washington se inclina a confiar al enfoque de su cooperación , durante los momentos de " apogeo" de su política migratoria o antidrogas con México. La consulta y toma de decisiones conjuntas son la regla en tiempos de armonía. Sin embargo, durante las épocas "críticas ", esto es, en los períodos en los que aumenta la participación de México en el mercado de drogas o el flujo de indocumentados hacia su territorio o después de incidentes personales desafortunados, tiende a abandonar su postura de cooperación binacional y a actuar de manera unilateral, sin consultar o por lo menos advertir a México , es decir, en tiempos en que se percibe una insuficiente acción de su vecino del sur contra o para disminuir los fenómenos ya mencionados, los funcionarios estadounidenses, regularmente los que no están involucrados con estos temas, cambian su actitud, adoptan otra, casi siempre la de " vamos por nuestra cuenta ". Aún cuando esta actitud es congruente ya que es prerrogativa de toda nación independiente y, generalmente, resulta efectiva a corto plazo, pero a la larga estas acciones unilaterales no sirven de gran cosa en las relaciones entre ambos países y sí las deterioran, agregando resentimientos sobre todo en los mexicanos.

Existen variables importantes en el marco de las relaciones entre México y los Estados Unidos en materia de migración y sobre todo de narcotráfico, es la tendencia a el estallido de incidentes o tragedias personales, seguidos de una intensa guerra de palabras y de un mayor deterioro en las relaciones bilaterales. Estos incidentes incluyen por ejemplo, la violación o asesinatos de turistas norteamericanos por traficantes locales, el secuestro y traslado clandestino a Estados Unidos de un conocido traficante mexicano ; el ultraje de la bandera mexicana por un periódico de San Diego ; la tortura y asesinato de un agente de la DEA en México y muchos otros por mencionar, los resultados fueron

semejantes en cada uno de los casos ; deterioro de la política bilateral antidrogas y la presencia de asperezas diplomáticas.

En estos casos Washington como ya dijimos, se olvida de su política de cooperación y actúa por cuenta propia recrudesciendo las relaciones entre ambos países.

La violencia y la corrupción, los síntomas mas comunes del narcotráfico las que han alcanzado niveles inimaginables en ambos países en los últimos años, llegando a las más altas esferas de la política , logrando también nexos con importantes personajes del sistema, por ejemplo, dentro del marco de los cuerpos de seguridad destinados a su ataque a los que tiene comprados para su protección, como es el caso de conocido general en México ; y algunas de sus peores manifestaciones se hacen evidentes a lo largo de la frontera común. Las múltiples repercusiones del narcotráfico se sienten de manera mas aguda a lo largo de la zona fronteriza entre México y Estados Unidos, casi fuera de control , a pesar de aumentar recursos económicos y humanos, de introducir lo último en tecnología para detección, inspección y detención, el contrabando de drogas aumenta en forma alarmante. Con él vienen muchos conflictos policiacos y repercusiones serias para los residentes fronterizos , intervenciones policiacas fuera de la ley, intervención de agentes americanos en nuestro país sin la autorización correspondiente y por ello se han debilitado las relaciones transfronterizas y a nivel nacional que por tradición suelen ser amistosas, es decir, los efectos perjudiciales del narcotráfico han cambiado literalmente el ambiente que prevalecía en muchas ciudades de la frontera, con repercusiones diplomáticas a nivel nacional.

Reiteremos nuevamente que, Estados Unidos debe concentrarse más en el lado del combate, reducir la demanda de drogas, sin ignorar el papel que desempeñan los países

que son fuente de suministro, esta reducción tiene que ser considerada como una prioridad, que requiere un tratamiento igual al que se otorga en la reducción de la oferta por la vía de la acción policiaca y la erradicación e intentar también en la manera de lo posible evitar incidentes o tragedias personales que debiliten la relación de ambos países , y fomentar la cooperación , para que en conjunto, el ataque a ambos problemas sea mas consistente.

Con la implantación en nuestro país de la Doble Nacionalidad, surgirán problemas de distinta índole, si anteriormente los Estados Unidos hacían incursiones fuera de la Ley a nuestro país en persecución o búsqueda de personas que no eran sus nacionales ; ¿ Dará la Doble Nacionalidad un carácter de legal a esas incursiones americanas a México ? ¿ Que podemos esperar ?, también hay que considerar que nuestro país realiza lo mismo, y en mayor cantidad, en el caso de los indocumentados que ahora con la motivación que producirá la Doble Nacionalidad ingresaran ilegalmente a los Estados Unidos , ya sin el temor de perder su nacionalidad mexicana.

**INICIATIVA PRESIDENCIAL PARA REFORMAS LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Hasta el párrafo anterior, el presente ensayo se refiere a la doctrina en general y a las leyes vigentes, pero en atención a las reformas que el H. Congreso de la Unión ha aprobado a la Carta Fundamental en sus artículos 30,32 y 37 y que en consecuencia también tendrán que reformarse la Ley de Nacionalidad así como diversas disposiciones jurídicas, leyes y reglamentos en los que en alguna forma se toca la nacionalidad, nos vemos en la necesidad de hacer algunas breves consideraciones.

Resultante de las reformas que establecen la “ no pérdida de la nacionalidad “ es el fenómeno de la Doble Nacionalidad, problema que acarrea dificultades de diversa índole. Los que pueden ser sobre derechos económicos, políticos, laborales, patrimoniales, sucesorios, dentro de la zona prohibida y muchos otros. En capítulos anteriores se han citado diversos foros auspiciados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en los que en síntesis y a nuestra manera de análisis personal, observamos que generalmente casi todos los académicos y conocedores del Derecho Internacional, algunos profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México y otras universidades de la República sustentaron en sus conferencias criterios que se oponen a la Doble Nacionalidad, y en todos ellos se advierten razones de carácter científico, jurídico, sociales, económicas y culturales o también basándose en tratados o convenciones internacionales suscritos por México, por ejemplo la conferencia sustentada en San Lázaro por el maestro Carlos Arellano García, en la cual se menciona el compromiso de México para acatar la Convención de Montevideo, cuyo objetivo principal era evitar casos de doble nacionalidad y de la cual nuestro país forma parte.

Creemos también que si en México el H. Congreso de la Unión ha llegado a reformar la Constitución y establecido la "no pérdida de la nacionalidad" , implícitamente se estableció la doble nacionalidad, con lo cual viola el tratado de Montevideo que debe considerarse infracción al orden Constitucional puesto que los tratados forman parte de la Ley Fundamental de la República. Y además con tal violación podría en el tiempo presentarse el caso de reclamación a México por responsabilidad internacional.

#### PROPUESTA DEL EJECUTIVO.

En la exposición de motivos , el Ejecutivo Federal explica que esta reforma se motiva por el hecho de que un número importante de mexicanos que residen en el extranjero se ve desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la " no pérdida de la nacionalidad " y además agrega que " con ello se daría pie para que defiendan de mejor manera sus intereses donde residen".

Expone que pese a la conveniencia que en términos laborales y de bienestar familiar representan para los mexicanos en el extranjero adoptar la nacionalidad del país en que residen , no lo hacen por el deseo de mantener vivo el apego a sus raíces, cultura, valores y tradiciones.

Se asegura además la reintegración de los mexicanos a sus comunidades de origen, después de cumplir un ciclo productivo en el extranjero, y en ese ciclo en el exterior, donde enfrentan condiciones adversas y discriminatorias por no adoptar la nacionalidad del país receptor.

Por lo cual se propone desaparecer las causas de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A del artículo 37 Constitucional ; salvo circunstancias excepcionales aplicadas a personas naturalizadas mexicanas.

En síntesis, prevé la iniciativa que será abatida la discriminación y que nuestros connacionales puedan ejercer plenamente sus derechos en el exterior y no padecer actos de discriminación por su condición migratoria.

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 30 , 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS**

**ARTICULO UNICO.-** se reforma la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV, y se adiciona una nueva fracción III, del apartado A) del artículo 30 ; se reforma el artículo 32 ; y se reforma el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), y se agrega un nuevo apartado B), del artículo 37 ; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PUNTO DE VISTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

**Con esta reforma constitucional sobre la “ no pérdida de la nacionalidad mexicana”. Se trata de dar a los connacionales que residen en el extranjero la posibilidad de ejercer sus derechos plenamente como ciudadanos de otro país sin perder sus lazos con el nuestro. La nacionalidad un hecho sin fronteras, el sentimiento de pertenencia, la lealtad a instituciones, a símbolos, a tradiciones y a una cultura, no se agota en una demarcación geográfica . Hecho jurídico y político .**

la nacionalidad es también una expresión espiritual que va mas allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas.

El proceso migratorio es resultado de un largo devenir histórico y tiene importancia central en el desarrollo de México. Alentado por fenómenos económicos y desequilibrios en el desarrollo, los mexicanos conforman ya un hecho social, que ha sido objeto de estudio y reflexión. Sus condiciones de vida, sus derechos, preocupan a la sociedad mexicana que se convence de dar la mas amplia protección a quienes han salido de nuestras fronteras pero que mantienen la convicción de ser mexicanos.

Sin discusión los Senadores aprobaron el decreto tras hacer nueve modificaciones a la iniciativa original. Los legisladores determinaron que fueran cinco y no tres como estipulaba la iniciativa presidencial, el plazo para que quienes hayan perdido la nacionalidad mexicana por nacimiento , tras haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, la puedan recuperar a partir de la entrada en vigor al año siguiente de su publicación.

El Senado de la República en concordancia con el Ejecutivo aprobó las reformas a la Constitución en materia de nacionalidad, con el fin de eliminar las trabas jurídicas y que un mexicano pueda acceder a la nacionalidad del país en el cual reside sin perder la de origen y además conserva algunas de sus prerrogativas. Se cumple con esto el anhelo de muchos mexicanos en el extranjero y de sus familias para lograr que la residencia en otro país y la conservación de la nacionalidad mexicana no sea un factor que limite su desarrollo en el exterior ni los separe de sus raíces nacionales.

**Con esta reforma se pretende que la situación de millones de mexicanos en el exterior se beneficie y puedan defender mejor sus intereses.**

**Por ello, expresamos nuestro acuerdo y coincidencia con la propuesta presidencial de cambio en nuestras normas, pues, además de corresponder a una tendencia universal, es también un reconocimiento a quienes desde distintos espacios sociales, contribuyen al desarrollo y fortalecimiento de la nación mexicana .**

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 30, 32 y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV, y se adiciona una nueva fracción III, del apartado A) del artículo 30 ; se reforma la fracción segunda del apartado B) del artículo 30 se reforma el artículo 32 ; y se reforma el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo apartado B) y se agrega un último párrafo al ahora inciso C) del artículo 37 ; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue ( ver Diario Oficial de la Federación en el apéndice de este ensayo).**

**PUNTO DE VISTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**

**Los Diputados integrantes de las comisiones unidas de Gobernación Relaciones Exteriores y asuntos fronterizos aprobaron por unanimidad el dictamen que autoriza la “ no pérdida de la nacionalidad mexicana “ a los mexicanos de nacimiento que radican en el extranjero.**

Es decir, aquellos que han adoptado otra nacionalidad por razones laborales y para no verse en desventaja ante originarios de otros países, seguirán siendo mexicanos y como tales conservarán sus derechos.

Con la reforma constitucional, México dará pie para que los connacionales defiendan de la mejor manera sus intereses, donde residen, sin peligro de perder su nacionalidad mexicana.

Con fecha 9 diciembre de 1996 la Cámara de Diputados aprobó las reformas del artículo 30, 32 y 37 de la Constitución mexicana. Con el compromiso de las cuatro fracciones parlamentarias, de realizar en un plazo no mayor de 6 meses un estudio profundo y los cambios a las leyes secundarias para que la no pérdida de la nacionalidad sea una realidad y no un mero enunciado, y de esta manera se proteja a los connacionales que residen en el extranjero y enfrentan actitudes xenofóbicas.

Así pues el 9 de diciembre de 1996 en el salón de sesiones de H. Cámara de Diputados, se voto por la gran mayoría a favor de la reforma, únicamente un voto en contra, el del perredista Antonio Tenorio Adame. Recordemos sus palabras, por ser un caso raro en una sesión de esta naturaleza el que solo una persona se atreve a manifestar su verdadera libertad de expresión, contradiciendo a todos los demás, y por que consideramos que tiene razón, no con miras políticas sino, que señala el gran inconveniente de la doble nacionalidad y creemos además que es la única posición en la cámara baja, favorable realmente a los miles de connacionales que radican en el exterior, por lo cual transcribimos íntegramente su posición en el debate: " Hoy se debate un asunto que ya está decidido. Vengo en condición de muerte a dar mi última voluntad. Pero yo les digo a quienes dicen que han acudido a foros nacionales, extranjeros y que

hablan de miopías .y que dicen que han escuchado el sentir de la comunidad exterior de nuestros mexicanos en el extranjero y que hablan de haber estado en Tijuana, Michoacán Campeche, Zacatecas y otras. ciudades y han editado un libro que no me tocó porque no firme el registro, yo no se si sea necesario para obtener una edición que es para los diputados la obligación también de firmar. Pero yo les digo a todos ellos que la única consulta que no hicieron es la consulta del diario del debate. La única que no consultaron fueron a los constituyentes de 1856 y de 1917. Lo único que no entendieron fue el primer antecedente de la nacionalidad expresado y recogido en los documentos de elementos constitucionales de Ignacio López Rayón en 1911.

“ Vengo entonces con ese elemento que expresa lo que ha sido la voluntad incólume de la nación mexicana como expresión de identidad para lograr su destino común.

En el debate de 1856 y de 1917, se entendía y se mantiene el elemento de nacionalidad como el vínculo individual con un país determinado. Y así entendido, los Constituyentes de 1917 los debatieron en términos de las obligaciones del derecho internacional.

“ En 1856 fue Zarco principalmente, así como Ponciano Arriaga, quienes hablaron y fundamentaron el principio de la nacionalidad de los mexicanos Arriaga lo definió :” como el amor a la patria.”

Y en 1916, el 16 de enero en la sesión 45 del Congreso Constituyente, también debatieron grandes Constituyentes como : Machorro, Mujica, Martínez, Escobar, Lizardi, Colunga entre otros. Y es precisamente Lizardi , quien nos mantiene la definición de “

Que el individuo no puede imponérsele ni obligársele a conservar una nacionalidad cuando prefiere otra”.

Estamos ante un hecho que no debe apresurarse a pesar de que sea una minuta del senado y que propiamente este ya aceptada y que solamente seamos cámara ratificadora”.

“Lizardi nos decía : La nacionalidad es el derecho personalísimo de un individuo que no se puede imponer contra su voluntad”.

“ No somos nosotros los que le estamos quitando a los mexicanos en los Estados Unidos o en otras naciones la nacionalidad. No es como dice el artículo 37 que : “ Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”. Nosotros no estamos privando a ningún mexicano de su nacionalidad. Son ellos los que están renunciando y por ello es importante volver a Macías el Constituyente, cuando dice que algunos extranjeros como aquellos que se casaron con las hijas de Benito Juárez. que se largan a su tierra y siguen siendo españoles, nos tiran la nacionalidad como carga pesada. Y eso nos va a ocurrir, que nos van a tirar la nacionalidad como carga pesada.

“ Decía Macías que la nacionalidad mexicana o la nacionalidad en general se puede perder solamente por un acto expreso de las personas interesadas”. Y ese es el caso de los mexicanos que se convierten en estadounidenses y es el caso porque la Ley de Inmigración y Nacionalidad conocida como la Mc Carran- walter de 1952 establece como requisito para esos que se van a nacionalizar o naturalizar norteamericanos, cumplir la Constitución de Estados Unidos renunciar y abjurar absoluta y eternamente toda obediencia y fidelidad a cualquier príncipe foráneo , potencia, estado o soberanía a la cual el peticionario ha estado sujeto o ha sido ciudadano” : Precisamente esto es lo que

nos impide establecer la doble nacionalidad, compañeros. No es posible que nosotros lo hagamos porque lejos de proteger a los nacionales, los vamos a poner en estado de perjurio. Ellos no van a poder defenderse cuando las autoridades migratorias de Estados Unidos les refuten su Doble Nacionalidad y los exponemos en riesgo de una expulsión masiva.

De tal manera que la propuesta que aquí se hace da lugar a una nacionalidad de lujo y una de orden común , va a ver mexicanos con nacionalidad beneficiaria y mexicanos que tenemos que cumplir en términos de lo común de nuestras obligaciones.

De esa manera se contradice el espíritu mismo de la Constitución, porque para ser mexicano, para tener nuestra nacionalidad, debemos cumplir las obligaciones que establece el artículo 31 Constitucional. Y eso no lo van a hacer los mexicanos que ahora van a tener la Doble Nacionalidad y vivan en el extranjero.

Hay sobre todo una grave deficiencia en el planteamiento que nos hacen las oficinas de Tlatelolco y que nos impone de manera precipitada y facilita a muchos de nuestros compañeros. Ellos que hablan de miopía no se dan cuenta de que están ciegos y sería bueno que leyeran el tratado de la ceguera de José Samamogo , que nos dice, “ como una sociedad que se vuelve ciega se maneja y trastoca todos sus principios éticos y de cuestión social.

En ese tratado de la ceguera el ilustre escritor portugués que nos ha dicho de los riesgos que tienen los tratados internacionales particularmente la Comunidad Europea en los problemas de la identidad nacional, nos advierte de los asuntos tan graves que se están viviendo.

El problema de la migración es un problema que la ONU ha titulado el desorden de los estados nacionales y afecta todo el mundo. Por eso es inconsecuente la actitud del compañero Cuauhtemoc Sandoval que además asume la postura del partido en términos de hablar de una política migratoria, por un lado, y por el otro, debilitar a la población residente en los Estados Unidos, a la cual expresamos todo nuestro respeto y su reconocimiento por mantener su fidelidad con las tradiciones y con los principios y los sentimientos mexicanos.

Pero el grave defecto que tiene el principio general de que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, compañeros, es que aún en el caso de los traidores de la patria, les vamos a conservar su nacionalidad. Escuchen bien, compañeros, como es posible que hagamos esta expresión jurídica que es una aberración de técnica jurídica.

Por esa razón, por otras, por el problema que expresa el Diputado Mauro González Luna de que van a generar apátridas que no van a ser reconocidos ni en Estados Unidos ni en México por la precipitación que se quiere favorecer a la globalización y debilitar el nacionalismo, resblandecer la nacionalidad y debilitar la autodeterminación, por los riesgos que representa a la seguridad nacional, dado que el 43.7 % del territorio nacional que esta comprendido en la franja de 100 kilómetros de frontera y 50 de costas, los nacionales norteamericanos van a tener acceso a tener propiedades.

No es posible que quienes han luchado en favor de la Reforma Agraria, quienes han luchado por el artículo 27 Constitucional, quienes hemos estado empeñados que en el país exista justicia para los campesinos, estemos ahora entregando el patrimonio histórico

de todos los mexicanos , para que los mexicanos - norteamericanos tengan la posibilidad de entrar a esos territorios que estaban reservados únicamente para los mexicanos..

En ese sentido que nosotros estamos pidiendo y exigiendo el sentimiento de la nacionalidad como expresión de sentir, que significa estar implicado en algo, que el sentimiento nacional consiste en estar implicado con la nación.

Sin sentimiento nacional, la nación como realidad integradora corre el riesgo de perecer sin sentimiento Constitucional y sin sentimiento de la nación como realidad integradora, se corre el riesgo de perecer.

¡ Por esa razón, por querer seguir conservando la nación, voto en contra

#### CONSIDERACIONES FINALES.

1.- El Estado mexicano tiene la obligación inevitable, de hacer que se respeten los derechos humanos, laborales e integridad física de nuestros connacionales en el exterior sobre todo en Estados Unidos, cuando son perseguidos por las autoridades., pues su crimen no es sino buscar oportunidades de desarrollo que no encuentran en su propio país.

2.- Con la reforma propuesta se cree que se evitará la desigualdad de mexicanos en el extranjero y que se terminaran actos discriminatorios, por la condición migratoria de los mismos. Considero que resulta infantil pensar que con la no pérdida de la nacionalidad mexicana se acabarán todos los problemas de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos.

3.- Parece ser que el Estado Mexicano incapaz de realizar acciones de auténtica defensa a nuestros connacionales, incita a éstos a través de la reforma Constitucional a

que se hagan estadounidenses, por lo cual tal parece que se desentiende de sus responsabilidades para con esos mexicanos emigrantes.

4.- Dentro de las desventajas de la iniciativa de reforma constitucional esta el hecho de que representa un grave riesgo para la soberanía de México , por las siguientes razones. :

a) Es previsible que no ayudará realmente a los trabajadores indocumentados y si en cambio creará dos grados de nacionalidad en México ; de primera y de segunda, con lo cual se transgrede el espíritu constitucional que establece la igualdad jurídica de los mexicanos .

b) La reforma pretende que con la “ no pérdida de la nacionalidad “ los mexicanos podrán defenderse mejor en los Estados Unidos si se convierten en ciudadanos de ese país, pero es muy difícil que los trabajadores indocumentados llenen los requisitos para obtener la nacionalidad estadounidense , pues su misma calidad de trabajadores migratorios, temporales e indocumentados les impide cumplir con estos.

c) Los mexicanos que tengan más de 5 años de residencia legal, si pueden acceder a la nacionalidad del país del norte , pero estarían obligados a rendir juramento solemne a la bandera y a su constitución, con la siguiente fórmula que resulta incompatible con la lealtad patriótica que todo nacional le debe a México : “ Juro defender la constitución de los Estados Unidos en contra de sus enemigos internos y externos”. Con esta reforma se pondrá a los mexicanos nacionalizados estadounidenses en riesgo de perjurio ya que el juramento obliga a los nuevos ciudadanos a renegar cualquier tipo de lealtad hacia gobiernos o países distintos a la nación americana.

d) De los anterior se desprende que los efectos podrían ser contrarios a los buscados ; los México - Estadounidenses en lugar de promover los intereses de nuestro país , podrían ser los primeros antimexicanos para no ser acusados de perjurio y , si se percibe esta reforma como un acicate del Estado mexicano para fomentar la emigración a Estados Unidos, el sentimiento antimexicano en ese país podría aumentar.

5.- No es argumento suficiente el que otros países acepten la doble nacionalidad ya que entre ellos no existe un ejemplo de países vecinos tan diferentes como lo son México y Estados Unidos. Tal parece que ante la dificultad de ofrecer oportunidades de empleo y superación, nuestras autoridades fomentan la naturalización estadounidense de los indocumentados, por lo que repetimos que el gobierno mexicano a caso pretende desentenderse de estos compatriotas .

6.-Es necesario continuar la defensa a nuestros trabajadores migratorios manteniendo buenas relaciones con las comunidades México - Americanas. Pero no afectar con ese pretexto el interés nacional .

7.- Por otro lado creemos que esta reforma es inmerecida para muchos emigrantes mexicanos , ya que cumplen en el extranjero un ciclo productivo en la etapa más fuerte de su vida, su juventud, agotando su fuerza de trabajo en el extranjero y muchos de ellos regresan con una madurez avanzada , no teniendo mucho que aportar en el desarrollo productivo . Y busquemos sobre todo que México a través de su orden jurídico solo cuenten con verdaderos nacionales de espíritu, útiles a la patria que la honren con su saber, trabajo, perseverancia pero sobre todo con su lealtad.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** En los pueblos antiguos, existían diversos vínculos que mantenían a sus habitantes unidos, entre otros estaban sus costumbres, lengua, raza, tradiciones, pero sobre todo estaba su unidad religiosa, eran estos factores los que los mantenía ligados a su territorio, puede decirse que sí tenían una nacionalidad pero desde el punto de vista sociológico.

**SEGUNDA.-** En Grecia Roma y durante la Edad Media ya se conocía el término nacionalidad, identificándola como sinónimo de ciudadanía. Y es durante la Edad Media cuando empiezan a forjarse las grandes naciones y con la llegada del capitalismo se paso a los Estados modernos, formándose las distintas nacionalidades, por el agrupamiento de sectores de población que habían vivido largo tiempo en su territorio, ocasionado esto por el debilitamiento del sistema feudal.

**TERCERA.-** Es en Francia con su evolución política con lo que se da origen a la reglamentación, a través de cuerpos legislativos y el reconocimiento de derechos políticos, de los aspectos de nacionalidad y aparecen términos como nación y ciudadano.

**CUARTA.-** Existe diferencia entre nacionalidad en su sentido sociológico y su sentido jurídico. Pero hay que destacar que la nacionalidad actualmente se establece a través de un orden jurídico dentro de un determinado Estado cuya Constitución fija los criterios para seleccionar a los individuos que componen o conforman el pueblo propio del Estado como elemento esencial de este último y asegura de esta manera la continuidad o subsistencia del Estado mismo.

QUINTA.- En México, durante la época precolombina , existían vínculos entre los diferentes grupos que formaban el conglomerado humano, y entre estos con la tierra en que la que vivían, estos vínculos eran de distinta índole como son : parentesco, religión, lengua, tradiciones, costumbre, raza, idea de pertenencia al territorio ( se regulaba algunas veces como en el Calpulli ), etc. podemos decir que existía una nacionalidad en su aspecto sociológico, surgiendo así la noción del Estado indígena.

SEXTA.- En la época colonial nuestro país no gozaba del poder de autodeterminación, no hubo Estado Mexicano, sino que nuestro país era una porción territorial de la monarquía española, la cual impuso su organización jurídica y política, de hecho España no aceptaba nacionalidad que no fuera la suya de lo que se deduce que tampoco aceptaba una situación de doble nacionalidad. En esta época es importante recalcar el papel que desempeña la religión católica , principal mandamiento de la conquista, unificó no solo el sentimiento religioso de los habitantes de la colonia sino además formó una conciencia colectiva en conquistadores y conquistados, otorgándoles ideales comunes, prácticas y costumbres similares, haciendo posible la convivencia entre habitantes del país, factores indispensables para la integración de la actual nacionalidad mexicana.

SEPTIMA.- En el México independiente empezó a considerarse como mexicanos a los nacidos en territorio mexicano y ya se manejan los términos ciudadanía y nacionalidad como sinónimos ; también se permite la naturalización de manera fácil, con la cual se debilita el nacionalismo. Y comienza la tradición legislativa de abatir la Doble Nacionalidad .

OCTAVA.- La Doble Nacionalidad implica dos nacionalidades para una misma persona y es ocasionada, entre otros factores, por los diferentes sistemas de derecho positivo entre los Estados quienes al otorgar la nacionalidad adoptan el *Ius Sanguinis* o el *Ius Soli*, o la combinación de ambos o por otras circunstancias. Ahora bien , la tendencia general en el Derecho Internacional , en la doctrina y en la mayoría de los países es eliminar este fenómeno, en el caso de México su tradición legislativa era erradicarla, aunado a que también es parte de la Convención de Montevideo cuyo objetivo era tratar de abatirla.

NOVENA.- La Doble Nacionalidad ya es reconocida implícitamente por nuestra legislación, específicamente en el artículo 22 de la Ley de Nacionalidad, la cual establece tres hipótesis en el cual no se pierde, atenuando con esto lo rígido del artículo 37 Constitucional en su primera fracción por lo cual consideramos innecesaria toda reforma Constitucional que pretenda la no pérdida de la nacionalidad mexicana cuando un mexicano adquiriera una nacionalidad extranjera, por respeto a la voluntad del individuo y por dignidad nacional.

DECIMA.- La reforma Constitucional persigue el objetivo de que los mexicanos que radican en el extranjero pueden optar por la nacionalidad del país donde residen, para la mejor defensa de sus intereses, sin que con ello pierdan la mexicana ; se basa en muchas razones a favor, argumentos hechos por distintas fuentes, pero también existen posiciones en contrario las cuales señalan que representa un peligro para la sociedad y para los individuos, al hacer incierta y difícil la situación jurídica o la Ley aplicable de quien posee Doble Nacionalidad, imponiendo derechos, pero sobre todo obligaciones por

partida doble. Por mas razones a favor de la reforma, consideramos que no eran suficientes para plasmar Constitucionalmente la Doble Nacionalidad.

DECIMA PRIMERA.- La Doble Nacionalidad genera serias dificultades en materias de tipo : político, jurídico, económico, como son : el servicio militar, el pago de impuestos, lealtad a la patria, propiedad en la zona prohibida, el derecho al voto activo y pasivo, la extradición, etc. , como consecuencia deberá preverse su reglamentación pero aún prevista esta, se requiere un estudio minucioso, técnico, científico y dedicación de tiempo suficiente para poner acorde con la reforma todas las leyes que estén relacionadas con la Doble Nacionalidad, implicaciones que confiamos se hayan previsto antes de la aprobación de la citada reforma, para evitar consecuencias posteriores.

DECIMA SEGUNDA.- Existen diversas soluciones al problema de la Doble Nacionalidad, entre otras : limitar el sistema de atribución únicamente al jus soli ; el derecho de opción el que para ser efectivo debería obligarse al que posee dos nacionalidades optar por una, en tiempo y forma determinada ; mediante fórmulas legislativas, a través de tratados y convenciones o el predominio de la nacionalidad efectiva. En el caso de medidas unilaterales , la Constitución Mexicana siguiendo la lógica, abatir la doble nacionalidad en gran parte, y con la nueva reforma se propiciará la expansión de este fenómeno de manera considerable.

DECIMA TERCERA. La legislación Norteamericana no acepta la Doble Nacionalidad, entonces con la decisión de México de adoptar la Doble Nacionalidad se pondrá en conflicto a muchos mexicanos que pretendan naturalizarse estadounidenses en perjuicio de sus propios intereses , porque además, en el caso de que México quisiera celebrar un tratado con Estados Unidos, no existe ningún grado de homogeneidad, ni

jurídico, ni político, ni económico ni mucho menos etnográfico entre ambas naciones ; tampoco existe unidad, ni identidad de tradiciones, ni de cultura, ni lengua, que son el antecedente con los que firmaron los tratados entre España y algunas naciones Hispanoamericanas.

**DECIMA CUARTA.-** De los problemas existentes entre México y Estados Unidos sobresalen el tema migratorio y el narcotráfico, consideramos que ambos son ocasionados en gran parte por la demanda que existe en Estados Unidos, en el primer caso de mano de obra barata y el gran consumo de drogas que realiza su sociedad en el caso del narcotráfico.

Creemos sin embargo, que la emigración ocupa un lugar preponderante, y es este problema lo que originó la reforma constitucional y fundamento del presente ensayo. Con esta reforma lejos de ayudar a nuestros connacionales en el extranjero , se les va a perjudicar, por un lado se va a provocar el éxodo de mexicanos . ocasionando mayor oferta de mano de obra barata en Estados Unidos, con salarios más a la baja y por otro lado no podrán naturalizarse en Estados Unidos , por que nuestra constitución no los destiga de la nacionalidad Mexicana, requisito indispensable para obtener la naturalización norteamericana.

**DECIMA QUINTA.-** No es con reformas como se busca solucionar un problema de raíces históricas y sobretodo económicas, en tal caso el gobierno de México debió diseñar una política migratoria efectiva capaz de garantizar el respeto a nuestros connacionales que emigran sobre todo a los Estados Unidos, o, internamente crear las suficientes fuentes de empleo que respondan a las necesidades de nuestro país o en el último de los casos, mejorar los ridículos salarios para que se pueda abatir de esta

manera la pobreza extrema en aquellas regiones de la república generadoras de mas fuerza de trabajo que emigra hacia el vecino del norte.

DECIMA SEXTA.- Desde otro punto de vista, podemos afirmar que con esta reforma no se lograra solucionar, ni siquiera disminuir la emigración de mexicanos, por otro lado, con la reforma , México viola su acuerdo internacional firmado en Montevideo además habrá que esperar la reacción del lado norteamericano y con el tiempo podrán mostrarse las conveniencias e inconvenientes de esta reforma.

## BIBLIOGRAFIA

1.- ARELLANO GARCÍA, CARLOS ; **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Novena Edición , 1989 Décima Primera Edición, 1995 ; Editorial Porrúa, S. A. ; México , 1989.

2.- ARCE, ALBERTO G. ; **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Séptima edición en español 1973; Primera reimpresión 1990 ; Editorial Universidad de Guadalajara ; México .

3.-ARJONA COLOMO, MIGUEL ; **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Editorial Bosch ; Parte Especial ; España ; 1954.

4.-BOGGIANO, ANTONIO ; **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Tercera Edición ; Editorial Abeledo Perrot ; Argentina ; 1989.

5.-BURGOA ORIHUELA,IGNACIO ;**DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO** ; Octava Edición ; Editorial Porrúa S. A. ; México ; 1991.

6.-CABALEIRO EZEQUIEL ; **DOBLE NACIONALIDAD** ; Editorial Instituto Editorial Reus ; España ; 1965.

7.-CASTILLA CAICEDO ; **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Editorial Temis, Colombia ; 1967.

8.-DE COULANGES, FOUSTEL ; **LA CIUDAD ANTIGUA** ; Novena Edición ; Editorial Porrúa, Colección sepan Cuantos ; México 1994.

9.-FERRER GAMBOA, JESUS ; **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Segunda Edición ; Editorial Limusa ; México 1986 .

10.GAMIO , MANUEL ; **EL INMIGRANTE MEXICANO, la historia de su vida** ; Instituto de Investigaciones Sociales , UNAM ; México 1969.

11. GARCÍA EXPOSITO , MARIA ELENA ; **LA DOBLE NACIONALIDAD EN ESPAÑA** ; Un Análisis Desde Distintas Ópticas ; Secretaría de Relaciones Exteriores ; México, 1986
- 12.-GARCÍA MORENO, VÍCTOR CARLOS ; **ANÁLISIS DE ALGUNOS PROBLEMAS FRONTERIZOS Y BILATERALES ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS** ; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM ; México 1982.
- 13.-GARCÍA TELLEZ , IGNACIO ; **CONCORDANCIA ENTRE EL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS Y LOS CÓDIGOS CIVILES EXTRANJEROS** ; Segunda Edición ; Imprenta de D. Antonio Yenes ; Madrid 1947.
- 14.-GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO ; **NARCOTRÁFICO, Un Punto de Vista Mexicano** ; Editorial Porrúa ; México ,1989.
- 15.-GOLDSCHMIDT, WERNER ; **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Sexta Edición ; Editorial de Palma ; Argentina ,1988.
- 16.-GONZÁLEZ GUADALUPE , MARTA TIENDA ; **MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS EN LA CADENA INTERNACIONAL DEL NARCOTRÁFICO** ; Editorial Fondo de Cultura Económica ; México, 1989.
- 17.-HERRERA MENDOZA , LORENZO ; **ESTUDIOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y TEMAS CONEXOS** ; Editorial El Cojo S. A. ; Venezuela 1960.
- 18.- MIAJA DE LA MUELA, ADOLFO ; **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Tercera Edición ; Editorial Atlas ; España, 1989.
- 19.-MONROY CABRA, MARCO GERARDO ; **TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Tercera Edición ; Editorial Temis ; Colombia, 1988.

20.-NIBOYET , J. P. ; **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Editorial Editora Nacional ; México, 1965.

21.-PEREZ NIETO CASTRO, LEONEL ; **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Quinta Edición ; Editorial Harla ; México , 1991.

22.-PEREZ NIETO CASTRO , LEONEL ; **TERMINOLOGIA USUAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES, Derecho Internacional Privado** ; Dirección general del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores ; México, 1993.

23.-PEREZ VERDIA, LUIS ; **TRATADO ELEMENTAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Editorial Tip ; México , 1973.

24.-PIOMBO, HORACIO DANIEL ; **ESTRUCTURA NORMATIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Ediciones de Palma ; Buenos Aires, Argentina, 1984.

25.- PORRUA PEREZ, FRANCISCO ; **TEORIA DEL ESTADO** ; vigesimo tercera edición ; Editorial Porrúa S. A. México, 1990.

26.-PRIETO-CASTRO Y ROUNIER, FERMIN ; **LA NACIONALIDAD MULTIPLE** ; CONSEJO Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Francisco de Vitoria ; Madrid , 1962.

27.-RENAN, ERNESTO ; **QUE ES UNA NACION** ; Colección Civitas, Instituto de Estudios Políticos ; España, 1957.

28.-RUIZ CABAÑAS, MIGUEL ; **RETOS DE LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS** ; Editorial Fondo de Cultura Económica ; México 1989.

- 29.-SIQUEIROS , JOSE LUIS; **SINTESIS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO** ; Editorial Jus ; México
- 30.-TENA RAMIREZ, FELIPE ; **LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO** ; Decimo sexta edición ; Editorial Porrúa S. A. México , 1991.
- 31.-TRIGUEROS SARAVIA, EDUARDO; **ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL** ; Editorial UNAM ; México, 1980.
- 32.-WOLFF, MARTIN; **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**, Editorial Casa Editorial Bosch ; Barcelona España, 1965.

#### LEGISLACION

- 1.- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** ; Cuarta Edición ; Editorial Sista ; México , 1995 .
- 2.- **CODIGO CIVIL**, Para El Distrito Federal ; Sexagesima tercera edición ; Editorial Porrúa S. A. México ; 1994.
- 3.- DE PINA VARA , RAFAEL ; **ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS** ; editorial Porrúa ; Séptima edición ; México, 1992.
- 4.- DE PINA RAFAEL ; **ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS** ; Duodécima edición actualizada ; Editorial Porrúa S. A. ; México, 1995.
- 5.- **CONSTITUCION ESPAÑOLA Y REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS** ; Editorial Rivadeneyra S. A. ; Madrid , 1993 ; Artículos 1, 2 y 3.

**6.- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, JORGE ORTEGA TORRES ;** Compilador ; Vigesima segunda edición ; Editorial Temis Santa Fe de Bogota Colombia, 1992, Artículo 1.

#### HEMEROGRAFIA

**7.- REVISTA JUS ;** Seminario de Derecho Internacional ; Instituto de Investigaciones Jurídicas ; Chihuahua México, 1985.

**8.- JUS REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS ; LA NACIONALIDAD MEXICANA ;** EDUARDO TRIGUEROS ; México Distrito Federal , 1940.

**9.- LA DOBLE NACIONALIDAD,UN ANALISIS DESDE DIFERENTES OPTICAS ;** Secretaria de Relaciones Exteriores. ; México Distrito Federal, 1992.

#### OTRAS PUBLICACIONES

**10.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA ;** Real Academia Española ; Editorial Espasa Calpe, S. A., Madrid , 1970.

**11.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO ;** Instituto de Investigaciones Jurídicas ; Sexta Edición ; Editorial Porrúa ; México 1993.

**12.- DICCIONARIO OCEANO DE LA LENGUA ESPAÑOLA ;** Grupo Editorial Oceano ; España, 1995

13.- **ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA** ; Editorial Espasa Calpe ;  
Tomo XXXVII.

14.- **ENCICLOPEDIA HISTORIA PATRIA** ; Nueva Edición México a Través  
de los Siglos ; Tomo VIII.

15.- **LA DOBLE NACIONALIDAD , MEMORIA DEL COLOQUIO** ; Palacio  
Legislativo , 8-9 de junio de 1995 ; Miguel Angel Porrúa , editor ; Instituto de  
Investigaciones Legislativas.

16.- **COMENTARIOS SOBRE LA DOBLE NACIONALIDAD COMO  
FORMULA PARA QUE LAS MINORIAS DE ORIGEN MEXICANO QUE  
RADICAN EN ESTADOS UNIDOS GOCEN DE DERECHOS POLITICOS.**  
EDUARDO DE IBARROLA NICOLIN; Los Angeles California, septiembre de 1980.

A P E N D I C E

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXXII No 14

México D.F. jueves 20 de marzo de  
1997

DECRETO

" LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ".

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción II, la fracción tercera se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III, del apartado A) del artículo 30, se reforma la fracción II del apartado B) del artículo 30, se reforma el artículo 32; y se reforma el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.-....

A)...

I.-....

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano

nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B)...

I.-...

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro de territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

ARTICULO 32.- La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posea otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflicto por doble nacionalidad.

En el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía y seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere

ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecanicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Sera también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo..

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

**ARTICULO 37.-**

- A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
- I.-Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
- II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero <sup>11</sup>
- C) La ciudadanía mexicana se pierde
- I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros.
- II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un

gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

V.- Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás caso que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la Ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** \_ El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37

apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de - Relaciones Exteriores dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

**TERCERO.-** Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

**CUARTO.-** En tanto el Congreso de la Unión emita las -- disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

**QUINTO.-** El último párrafo del apartado C) del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H.CONGRESO DE LA UNION.-** México, D.F., a 5 de marzo de 1997.

CONVENIO SOBRE DOBLE NACIONALIDAD  
ENTRE ESPAÑA Y CHILE

Su excelencia el jefe del Estado Español, y su excelencia el Presidente de la República de Chile,

Considerando:

1o. Que los españoles y los chilenos forman parte de una comunidad caracterizada por la identidad de tradiciones, cultura y lengua;

2o. Que esta circunstancia hace que, de hecho, los españoles en Chile y los chilenos en España no se sientan extranjeros;

3o. Que el Código Civil Español y la Constitución Política de Chile concuerdan en admitir que los chilenos en España y los españoles en Chile pueden adquirir la nacionalidad chilena o española, respectivamente, sin hacer previa renuncia a la de origen, y

4o. Que no hay ninguna objeción jurídica para que una persona pueda tener dos nacionalidades, a condición de que solo una de ellas tenga plena eficacia, origine la dependencia política e indique la legislación a que está sujeta.

Han decidido concluir un convenio especial sobre la materia para dar eficacia a los principios enunciados y ~~poner~~ en ejecución las normas de sus legislaciones.

A este fin, han designado por sus plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español, a su embajador extraordinario y plenipotenciario, Excmo. sr. D. José María - Doussinague y Teixidor,

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, a su ministro de Relaciones Exteriores, Excmo. sr. D. Alberto Sepulveda Contreras.

Los cuales, después de haber cambiado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### Artículo 1o.

Los españoles nacidos en España y reciprocamente los chilenos nacidos en Chile, podrán adquirir la nacionalidad chilena o española, respectivamente, en las condiciones y en la forma previstas por la legislación en vigor en cada una de las Altas Partes contratantes, sin perder por ello su anterior nacionalidad.

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por nacidos en España a los originarios del territorio peninsular, islas Baleares y Canarias, y por nacidos en Chile, a los originarios del territorio nacional chileno.

La calidad de nacionales, a que se refiere el inciso anterior, se acreditará ante la autoridad competente, en vista de los ..

... documentos que esta estime necesarios.

#### Artículo 2o.

Los españoles que hayan adquirido la nacionalidad chilena conservando su nacionalidad de origen deberán ser inscritos en el Registro de Cartas De Nacionalización chileno, y los chilenos que hayan adquirido la nacionalidad española conservando - su nacionalidad de origen deberán ser inscritos en el Registro Civil español, correspondiente al lugar de domicilio.

El encargado del Registro, a que se refiere el párrafo anterior, comunicará las inscripciones a que se hace referencia en el mismo al consulado competente de la otra Alta Parte Contratante.

A partir de la fecha en que se hayan practicado las inscripciones, los españoles en Chile y los Chilenos en España gozaran de la plena condición jurídica de nacionales, en la forma prevista en el presente Convenio y en las leyes de ambos países.

#### Artículo 3o.

Para las personas a que se refiere el artículo anterior, el otorgamiento del pasaporte, la protección diplomática y el ejercicio de los derechos civiles y políticos se regirán por la Ley del país donde se hayan domiciliado, que también regirá para los derechos de trabajo y de seguridad social.

Los súbditos de ambas partes contratantes, o que se hace referencia, no podrán estar sometidos simultáneamente a las legislaciones de ambas, en su condición de naturales de las mismas, sino solo a la de aquella en que tengan su domicilio.

El cumplimiento de las obligaciones militares se regulará así mismo, por dicha legislación, entendiéndose cumplidas las ya satisfechas conforme a la ley del país de procedencia y quedando el interesado, en el de su domicilio, no podrá surtir efectos en el país de origen, si ello lleva aparejada la violación de sus normas de orden público.

#### Artículo 4.

A los efectos del presente Convenio, se entiende adquirido el domicilio en aquel país en el que se haya inscrito la adquisición de la nacionalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2o.

Este domicilio puede cambiarse solo en el caso de traslado de residencia habitual al otro país contratante y de inscribir allí la adquisición en el Registro Civil en España o en el Registro chileno de Cartas de Nacionalización, según corresponda.

En el caso de que una persona que goce de la Doble Nacionalidad traslade su residencia al territorio de un tercer Estado, se entenderá por domicilio, a los efectos de determinar..

.. la dependencia política y legislación aplicable, el último que hubiere tenido en el territorio de una de las Altas Partes contratantes.

Quiénes gocen de la Doble Nacionalidad no podrán tener, a los efectos del presente Convenio, mas que un domicilio, que será el ultimamente registrado.

#### Artículo 5o.

Las Altas Partes contratantes se obligan a comunicarse a través del Consulado correspondiente, en el plazo de 60 días, las adquisiciones y pérdidas de nacionalidad y los cambios de domicilio que hayan tenido lugar en aplicación del presente Convenio, así como los actos relativos al estado civil de las personas beneficiados por el.

#### Artículo 6o.

Los españoles y chilenos que hubiesen adquirido la nacionalidad chilena o española renunciando previamente a la de origen, podrán recuperar esta última declarando que tal es su voluntad ante el encargado del Registro correspondiente. A partir de esa fecha se les aplicaran las disposiciones del presente Convenio, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos.

#### Artículo 7o.

Los españoles en Chile y los chilenos en España que no estuvieren acogidos a los beneficios que les concede este Convenio ..

.. con miras a disfrutar los derechos y ventajas que les otorgan las legislaciones chilena y española, respectivamente..

En consecuencia, podrán especialmente: viajar y residir en los territorios respectivos; establecerse dondequiera que lo juzguen conveniente para sus intereses; adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles; ejercer toda clase de industria; comerciar, tanto al por menor como al por mayor; ejercer oficios y profesiones gozando de protección laboral y de seguridad social, y tener acceso a autoridades de toda índole y a los Tribunales de Justicia, todo ello en las mismas condiciones que los nacionales.

El ejercicio de estos derechos queda sometido a la legislación del país en que tales derechos se ejercitan.

#### Artículo 8o.

Ambos gobiernos se consultaran periodicamente con el fin de estudiar y adoptar las medidas conducentes para la mejor y uniforme interpretación y aplicación de este Convenio, así como las eventuales modificaciones y adiciones que, de común acuerdo se estimen convenientes.

Especialmente lo harán para resolver en futuros Convenios los problemas que planteen la seguridad social, la validez de los títulos profesionales o académicos y la duplicidad de deberes fiscales.

Artículo 9o.

El presente Convenio será ratificado por las dos altas partes contratantes, y las ratificaciones se cambiarán en Madrid lo antes posible.

Entrará en vigor a contar del día en que se canjeen las ratificaciones y continuará indefinidamente su vigencia, a menos que una de las Altas Partes contratantes anuncie oficialmente a la otra, con un año de antelación, la intención de hacer cesar sus efectos.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y estampado en él su sello.

Hecho en Santiago, por duplicado, el día 24 de mayo de milnovecientos cincuenta y ocho.- firmado: Alberto Sepulveda Contreras.- firmado: José M. Doussinague.

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid, el día 28 de octubre de 1958.